BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 20 de Noviembre de 1914

AÑO XXII NÚM. 6257

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes al año 1913 y los que corresponden al corriente año, hasta el mes de Septiembre inclusive, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Adquisición de diversos aparatos telegráficos.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que da cuenta de haber adquirido diversos aparatos telegráficos de la casa Colson, Brochouse y Pyne, prescindiendo de toda licitación, en razón de ser esta casa la única que los posee en plaza, circunstancia prevista por el Art. 33, Inciso 5 de la Ley de Contabilidad.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la adquisición de los aparatos que a continuación se detallan, hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la casa Colson, Brochuse y Pyne:

50 Galvanómetros simples — R. 157, pesos 45 moneda nacional.

20 Galvanómetros diferenciales — R. 151, pesos 58,00 moneda nacional.

20 Relaix polarizados (Kamm) — R. 320, pesos 57,50 moneda nacional.

50 Manipuladores simples — R. 38, pesos 15,00 moneda nacional.

50 Relaix no polarizados — R. 306, pesos 49,00 moneda nacional.

20 Manipuladores con Switch — R. 35, pesos 28,50 moneda nacional.

30 Bobinas de retardación — R 69, pesos 32,50 moneda nacional.

50 Sonadores polarizados «Vyle» — R. 21, pesos 27,50 moneda nacional.

20 Condensadores de 7 y 1/4 M. F. — R. 101, pesos 57,50 moneda nacional.

20 Bobinas de condensación — R. 72, pesos 24,50 moneda nacional.

20 Reostatos — R. 61, pesos 61,00 moneda nacional.

Art. 2o Este gasto que importa la cantidad de trece mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional $ 13.540,00 m/n, se atenderá con los fondos del Anexo L, Sección 2a., Inciso 1, Item 1, Partidas 1 y 2 del Presupuesto de 1913, que se hallan en la Tesorería General de la Nación, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de 24 de Septiembre de 1913.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA. — MIGUEL S. ORTIZ. — ENRIQUE CARBÓ. — HORACIO CALDERÓN. — ANGEL P. ALLARIA. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — JOSÉ LUIS MURATURE — TOMÁS R. CULLEN.

Gobernación del Chubut. — Ubicación de mesas receptoras de votos para las elecciones municipales en Gaiman.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914.

Vista la precedente nota de la Gobernación del Chubut, y atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1o Las mesas receptoras de votos para las elecciones Municipales que tengan lugar en Gaiman, funcionarán en los siguientes sitios:

Mesa No 1 — A — En el local de la Municipalidad.

Mesa No 2 — B — En la casa del Sr. Leonardi, ubicada en el solar C, mazana 38 del pueblo.

Mesa No 3 — C — En la Escuela Nacional No 34.

Mesa No 4 — D — En la Biblioteca Pública.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Municipalidad de Posadas (Misiones). — Ubicación de mesas receptoras de votos.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914.

Vista la solicitud formulada por la Municipalidad de Posadas, por intermedio de la Gobernación de Misiones; atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1o Las mesas receptoras de votos para las elecciones Municipales que tengan lugar en Posadas, funcionarán en los siguientes sitios:

1a Mesa — Gobernación.

2a Mesa — Iglesia Parroquial.

3a Mesa — Receptoría de Rentas.

4a Mesa — Escuela Normal.

5a Mesa — Escuela, calle Santa Fe entre Buenos Aires y Rivadavia.

6a Mesa — Municipalidad.

7a Mesa — Escuela Superior de Varones, calle Rioja entre Junín y San Luis.

8a Mesa — Juzgado de Paz.

9a Mesa — Oficina Distrito Militar No 40.

10a Mesa — Defensa Agrícola, calle Sarmiento esquina Rivadavia.

11a Mesa — Resguardo.

12a — Escuela, calle Belgrano esquina 3 de Febrero.

13a Mesa — Escuela, calle Buenos Aires esquina Rioja.

14a Mesa — Juzgado Letrado.

15a Mesa — Oficina de Correos y Telégrafos.

16a Mesa — Banco de la Nación Argentina.

17a Mesa — Oficina de Impuestos Internos, calle Buenos Aires esquina Córdoba.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
MIGUEL S. ORTIZ.

Ministerio de Hacienda

F. Cruz de Fraga Rosalía. — Pedido de pensión, desestimado

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Rosalía Cruz de Fraga, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Profesores de Concepción del Uruguay, Dr. Gregorio Fraga, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente el carácter que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante sólo había prestado 18 años, 6 meses y 8 días de servicios, término que no alcanza al mínimum de 20 años requeridos por el Art. 19 de la Ley 4349, para poder obtener derechos a la jubilación.

Que en cuanto a los servicios que se pretenden probar por medio de información judicial, cuyo testimonio corre agregado a fojas 25, no es posible tomarlos en consideración, en primer lugar, porque las declaraciones de los testigos al referirse a la continuidad de los servicios del Dr. Fraga, como suplente, no ofrecen la certeza suficiente desde que manifiestan sus dudas sobre ese punto y en segundo lugar, porque los informes del Archivo de la Administración a fojas 10 vta., y 18 vta., dejan plenamente demostrado que el causante sólo dictó cátedras como suplente, durante 3 meses del año 1893.

Que teniendo en cuenta estas circunstancias y existiendo certificaciones oficiales que hacen plena fe desde que se basan en las rendiciones de cuentas, documentos con que se justifica la inversión de los fondos autorizados por la Ley de Presupuesto, no es posible aceptar como suficiente la información vaga, ofrecida por dos testigos para desconocer los informes de la Contaduría General de la Nación.

Que obsta asimismo a la aceptación de tales servicios la declaración que el Dr. Fraga no percibía sueldos por la suplencia, circunstancia que da a los mismos carácter, ad honórem, rechazados en numerosos casos por la Junta y el Poder Ejecutivo.

Que de acuerdo con la disposición del Art. 41, la pensión es una consecuencia de la jubilación y no justificándose en el presente caso que el causante

hubiera tenido derecho a gozar de tal beneficio, corresponde desestimar la petición de la recurrente.

Por estos fundamentos y de conformidad con las constancias de autos, *La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—*

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de pensión interpuesto por Dª Rosalía Cruz de Fraga, viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Profesores de Concepción del Uruguay, Dr. D. Gregorio Fraga.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 29 y 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 3 de 1914.

Exmo. Señor:

Sírvase V. E. confirmar por sus fundamentos, la resolución que antecede de la Junta de Administración. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de Septiembre ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por Dª Rosalía Cruz de Fraga, viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Profesores de Concepción del Uruguay, Dr. D. Gregorio Fraga, y atento lo aconsejado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 26 de Septiembre ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por Dª Rosalía Cruz de Fraga.

Para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ciiviles.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

C. de Galíndez Vitaliana. — Pedido de pensión desestimado

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Señora Vitaliana C. de Galíndez, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, D. Gerácimo Galíndez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente el carácter que invoca, así como el fallecimiento del causante.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el causante sólo había prestado 17 años, 7 meses, y 17 días de servicios, término insuficiente para obtener derechos a jubilación, de acuerdo con lo que dispone el Art. 19 de la Ley 4349.

Que por el dictamen del Departamento Nacional de Higiene corriente a fs. 34 y 35, se comprueba que el señor Gerácimo Galíndez, no se encontraba comprendido en el beneficio prescripto por la última parte del artículo citado, por cuanto la enfermedad que ocasionó su deceso, no fué adquirida en *un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo*, que es la exigencia impuesta por dicha disposición para la procedencia de la jubilación extraordinaria con cualquier tiempo de servicios prestados.

Que de acuerdo con los términos del artículo 41 de la Ley 4349, para adquirir derechos a la pensión, debe justificarse que el causante estaba en condiciones de optar por la pasividad con arreglo a las disposiciones del Capítulo III de la ley citada, y no concurriendo ese extremo y teniendo en cuenta las constancias de autos y lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de pensión interpuesto por la Sra. Vitaliana C. de Galíndez, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, D. Gerácimo Galíndez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1914.

Exmo. Señor:

Atento el dictamen del Departamento Nacional de Higiene, creo que V. E. debe aprobar por sus fundamentos la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 31 de Agosto ppdo., desestimando el pedido de pensión interpuesto por la Sra. Vitaliana C. de Galíndez, viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, D. Gerácimo Galíndez, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTÍZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

Fernández Vela César. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el ex empleado de la Aduana de la Capital, D. César Fernández Vela, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que de acuerdo con los términos del Art. 19 de la Ley 4349, la jubilación extraordinaria sólo procede en los casos en que el postulante se encuentre física o intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las constancias de autos se comprueba que el peticionante no reune las condiciones legales: 1º porque desde el 20 de Abril de 1912 ha dejado de pertenecer al personal Administrativo, y 2º porque el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado a fojas 13 y 14 vuelta que el Sr. Fernández Vela no se encuentra imposibilitado.

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos y lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el ex empleado de la Aduana de la Capital, don César Fernández Vela.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 29 y 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1914.

Exmo. Señor:

En presencia de lo que informa el Departamento Nacional de Higiene y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 30 de la Ley 4349, creo que V. E. debe aprobar la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 7 de Septiembre del corriente año, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el ex empleado de la Aduana de la Capital, don César Fernández Vela; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO

———

Jubilaciones ordinaria y extraordinaria, desestimadas

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Guillermo Harvey, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, de acuerdo con lo que dispone el Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el peticionante sólo ha prestado 22 años, 9 meses y 1 día de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 21 años, 6 meses y 19 días como Oficial de Justicia y Prosecretario y el resto como Secretario del Juzgado Federal de Corrientes.

Que el presente está regido por el Art. 1º de la Ley 6007 que requiere un mínimum de 30 años de servicios para adquirir derechos a la jubilación ordinaria, término a que no llegan los prestados por el recurrente.

Que en cuanto a los servicios «ad honórem», no corresponde su cómputo, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación del Sr. Pedro R. Crouzeilles.

Que aún en el caso de computarse tales servicios, tampoco se llegaría al término legal.

Por lo expuesto y de conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el Sr. Guillermo Harvey, Secretario del Juzgado Federal de Corrientes.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1914.

Exmo. Señor:

Por sus fundamentos, pido a V. E. se sirva confirmar la resolución que antecede de la Junta. — *Julio Botet*.

—

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1914.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. José Alanis, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo, que ha prestado 19 años, 2 meses y 8 días de servicios y que ha contribuído con los descuentos de ley.

Que el Art. 19 de la Ley 4349 y su modificación 10 de la 4870, requieren para poder optar esta jubilación que los postulantes hayan prestado un mínimum de 17 años de servicios, término a que no llegan los servicios del recurrente, según los certificados de fojas 2, 17 vuelta y 18 vuelta.

Que con excepción de los casos regidos por la última parte del Art. 19 citado, la prestación de los servicios constituye uno de los requisitos esenciales con que se debe justificar los derechos a la pasividad.

Que, por lo tanto, y no concurriendo en el presente caso ese extremo legal y teniendo en cuenta las constancias del expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el señor José Alanis, Comisario de Policía de la Gobernación del Río Negro.

2º Elevar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1914.

Exmo. Señor:

No tratándose en el presente caso de un empleado que se haya inutilizado en un acto del servicio, por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, es requisito indispensable para que el postulante sea acreedor a la jubilación extraordinaria, el haber prestado sus servicios durante el tiempo determinado en el Art. 9º de la Ley 4349 y su modificación, el 10 de la Ley 4870, lo que no ocurre según las constancias de estas actuaciones.

En consecuencia, creo que V. E. debe desestimar el pedido de jubilación de que se trata, confirmando la resolución de la Junta. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones desestimando pedidos de jubilación; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Septiembre 26, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el Sr. José Alanis, Comisario de Policía de la Gobernación del Río Negro, (Exp. 4595-A).

b) La de Septiembre 26, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el señor Guillermo Harvey, Secretario del Juzgado Federal de Corrientes, (Exp. 4634-H).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Leyes sobre pensiones, promulgadas de hecho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1914.

Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., adjuntándole para su conocimiento y demás efectos, original, las leyes que

a continuación se expresan, que, promulgadas de hecho, acuerdan prórrogas de pensiones y traspasos de otras:

Ley Nº 9601. — Sra. María G. de Villafañe.

Ley Nº 9602. — Sra. Mercedes Fernández de Aráuz.

Ley Nº 9603. — Sra. Elodia G. de Montoro.

Ley Nº 9604. — Sra. Aurelia Amaral.

Ley Nº 9605. — Sra. Adelaida M. de Navarro y Srta. María Elena Navarro.

Ley Nº 9606. — Sra. Flora S. de Fisher.

Ley Nº 9607. — Sra. María C. de Scappatura.

Ley Nº 9608. — Srtas. Modesta y Tránsito Santa Cruz.

Ley Nº 9609. — Sra. Rosario Sosa de Rojas.

Ley Nº 9610. — Sra. Josefa del C. de Posse e hijas.

Ley Nº 9611. — Sra. María M. de Gómez.

Ley Nº 9612. — Sra. Nicolasa B. de Orgas.

Ley Nº 9613. — Sra. Amelia R. de Gaetán.

Ley Nº 9614. — Sra. Flora G. de Correa.

Ley Nº 9615. — Srta. Adela Arteaga.

Ley Nº 9616. — Sra. Julia Laprida de Pressinger.

Ley Nº 9617. — Srta. Mercedes García.

Ley Nº 9618. — Sra. Juana R. de Sánchez.

Ley Nº 9619. — Sra. Julia A. de Sanguinetti.

Ley Nº 9620. — Sra. Inés B. de Villagra.

Ley Nº 9621. — Srtas. Francisca y Crisólaga Díaz Rolón.

Ley Nº 9622. — Srta. Máxima Olivencia.

Ley Nº 9623. — Sra. Ramona C. de Cornet Lazcano.

Ley Nº 9624. — Srtas. Ramona, Victoria y María Pereyra.

Ley Nº 9625. — Srta. Concepción Millán.

Ley Nº 9626. — Sra. María Y. Ziegle de Oates.

Ley Nº 9627. — Hijos menores de D. José C. Moyano.

Ley Nº 9628. — Sra, Elena Esteves de Estrada.

Ley Nº 9629. — Srta. Matilde Lavarello.

Ley Nº 9630. — Sra. Telésfora B. H. C. de Rangel.

Ley Nº 9631. — Sra. Felisa G. de Lavari.

Ley Nº 9632. — Sra. Rosa B. de Villafañe.

Ley Nº 9633. — Srta. Isabel Ballesteros.

Ley Nº 9635. — Sra. Indalecia R. de Reyes.

Ley Nº 9636. — Sra. Sofía M. de Dousset e hijos.

Ley Nº 9637. — Sra. Andrea S. de Ruiz Huidobro.

Ley Nº 9638. — Srta. Paula Luca.

Ley Nº 9639. — Srta. Ana F. Eguren.

Ley Nº 9640. — Sra. Sofía Y. de Pico e hijas.

Ley Nº 9641. — Sra. Justina S. de Leguizamón.

Ley Nº 9642. — Sra. Rita G. de Pintos.

Saludo a Vd. atentamente.

ENRIQUE CARBÓ.

Ley Nº 9601. — Prórroga de pensión a la Sra. María G. de Villafañe

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. María G. de Villafañe, reduciéndola a la suma de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9602. — Prórroga de pensión a la Sra. Mercedes Fernández de Aráuz.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Mercedes Fernández de Aráuz, reduciéndola a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9603. — Prórroga de pensión a la Sra. Elodia G. de Montoro

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Elodia G. de Montoro, reduciéndola a la cantidad de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo, D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9604. — Prórroga de pensión a la Sra. Aurelia Amaral

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Aurelia Amaral de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto General, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
B. Ocampo D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9605. — Prórroga de pensión a la Sra. Adelaida M. de Navarro y otra.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Adelaida M. de Navarro y señorita María Elena Navarro, reduciéndola a la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo, D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9606. — Prórroga de pensión a la Sra. Flora Fisher

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Flora Fisher, reduciéndola a la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9607. — Prórroga de pensión a la Sra. María C. de Scappatura

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que por las Leyes 1937 y 6619, disfruta actualmente la Sra. María C. de Scappatura, viuda del ex Profesor del Colegio Nacional del Uruguay, D. Luis Scappatura, reduciéndola a la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto General, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9608. — Prórroga de pensión a las Srtas. Modesta y Tránsito Santa Cruz.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que perciben las Srtas. Modesta y Tránsito Santa Cruz, reduciéndola a la cantidad de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo Carlos G. Bonorino

Ley Nº 9609. — Prórroga de pension a la Sra. Rosario Sosa de Rojas

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que por Leyes Nos. 2952 y 6422 goza actualmente Dª. Rosario Sosa de Rojas, quedando ésta reducida a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9610. — Prórroga de pensión a la Sra. Josefa del C. de Posse

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Josefa del C. de Posse e hijas, reduciéndola a la cantidad de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9611. — Prórroga de pensión a la Sra. María M. de Gómez

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. María M. de Gómez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9612. — Prórroga de pensión a la Sra. Nicolasa B. de Orgás

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Nicolasa B. de Orgás, reduciéndola a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9613. — Prórroga de pensión a la Sra. Amelia R. de Gaetán

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Amelia R. de Gaetan.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a

treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9614. — Prórroga de pensión a la Sra. Flora G. de Correa

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Flora G. de Correa, reduciéndola a la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9615. — Traspaso de pensión a la Srta. Adela Arteaga

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Traspásase a favor de la Srta. Adela Arteaga, la pensión que percibía la Sra. Adelaida Raña de Arteaga.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9616. — Prórroga de pensión a la Sra. Julia Laprida de Pressinger.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Julia Laprida de Pressinger, reduciendo su importe a la suma de cien pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9617. — Prórroga de pensión a la Srta. Mercedes García

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que actualmente percibe la Srta. Mercedes García, reduciéndola a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9618. — Prórroga de pensión a la Sra. Juana R. de Sánchez

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Juana R. de Sánchez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9619. — Prórroga de pensión a la Sra. Julia A. de Sanguinetti

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Julia A. de Sanguinetti, reduciéndola a la cantidad de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9620. — Prórroga de pensión a la Sra. Inés B. de Villagra

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Inés B. de Villagra, reduciendo su importe a ciento cincuenta pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9621. — Prórroga de pensión a la Srta. Francisca Crisolaga Díaz Rotón.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Francisca Crisolaga Díaz Rotón.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9622. — Prórroga de pensión a la Srta. Máxima Olivencia

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Máxima Olivencia, reduciendo su importe a la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9623. — Prórroga de pensión a la Sra. Ramona C. de Cornet Lazcano.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Ramona C. de Cornet Lazcano, reduciéndola a la suma de ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9624. — Prórroga de pensión a las Srtas. Ramona, Victoria y María Pereyra.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que perciben las Srtas. Ramona, Victoria y María Pereyra, reduciéndola a la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9625. — Prórroga de pensión a la Srta. Concepción Millán

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Concepción Millán.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *B. Ocampo D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9626. — Prórroga de pensión a la Sra. María I. Ziegler de Outes.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. María I. Ziegler de Outes, reduciéndola a la cantidad de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).*

Ley Nº 9627. — Prórroga de pensión a los hijos de D. José C. Moyano

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que perciben los hijos menores de D. José C. Moyano, de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Enrique Maldez Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 9628. — Prórroga de pensión a la Sra. Elena Esteves de Estrada

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Elena Esteves de Estrada.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

Benito Villanueva. M. A. Avellaneda. *Enrique Maldez Carlos G. Bonorino*

Ley Nº 9629. — Prórroga de pensión a la Srta. Matilde Lavarello

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Matilde Lavarello, de cin-

cuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9630. — Prórroga de pensión a la Sra. Telésfora B. H. C. de Rangel.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Telésfora B. H. C. de Rangel, reduciéndola a la suma de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9631. — Prórroga de pensión a la Sra. Felisa I. de Lavari

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Felisa I. de Lavari.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M. A. AVELLANEDA
Enrique Maldez Carlos G. Bonorino

Ley Nº 9632. — Prórroga de pensión a la Sra. Rosa B. de Villafañe

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Rosa B. de Villafañe, reduciéndola a la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Enrique Maldes. Carlos G. Bonorino.

Ley Nº 9633. — Prórroga de pensión a la Srta. Isabel Ballesteros

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Isabel Ballesteros, de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Enrique Maldes. Carlos G. Bonorino.

Ley Nº 9635. — Prórroga de pensión a la Sra. Indalecia R. de Reyes

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Indalecia R. de Reyes, de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Enrique Maldes Carlos G. Bonorino.

Ley Nº 9637. — Prórroga de pensión a la Sra. Sofía M. de Dausset e hijos.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Sofía M. de Dousset e hijos, reduciendo su importe a la suma de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Enrique Maldes. Carlos G. Bonorino.

Ley Nº 9637. — Prórroga de pensión a la Sra. Andrea S. de Ruiz Huidobro.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Andrea S. de Ruiz Huidobro de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
B. Ocampo D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9638. — Prórroga de pensión a la Srta. Paula Luca

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Srta. Paula Luca.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9639. — Prórroga de pensión a la Srta. Ana F. Eguren

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión de sesenta pesos que percibe la Srta. Ana F. Eguren.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9640. — Prórroga de pensión a la Sra. Sofía Y. de Pico e hijas.

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Sofía Y. de Pico e hijas.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
B. Ocampo. D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9641. — Prórroga de pensión a la Sra. Justina S. de Leguizamón

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años la pensión que por las Leyes Nros. 1793 y 6697, disfruta la Sra. Justina S. de Leguizamón, viuda del ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Onésimo Leguizamón, reduciéndola a la cantidad de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Adolfo P. Labougle D. Zambrano (hijo)

Ley Nº 9642. — Prórroga de pensión a la Sra. Rita G. de Pintos

(Promulgada de hecho)

El Senado y Cámara de Diputados en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que percibe la Sra. Rita G. de Pintos, reduciéndola a la cantidad de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Adolfo Labougle Carlos G. Bonorino.

Mejías Pedro L. — Pedido de jubilación desestimado

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro L. Mejías solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente sólo ha prestado 24 años, 11 meses y 14 días de servicios en la Policía, de los cuales 16 años, 9 meses y 21 días, como Escribiente y el resto como empleado de Seguridad.

Que como lo ha establecido el Poder Ejecutivo por Decreto de 23 de Julio ppdo., dictado en el expediente del señor Alfredo Sidders, los servicios de Escribientes de la Policía de la Capital, son servicios administrativos y por lo tanto comprendidos dentro de la prohibición del Art. 10 de la Ley 4870.

Que practicada la bonificación sobre los servicios privilegiados, resultan comprobados 25 años, 7 meses y 1 días, término insuficiente para obtener jubilación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 6307.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el expediente del Sr. Alfredo Sidders,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria formulado por el Ayudante Inspector de la Policía de la Capital, D. Pedro L. Mejías.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1914.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, sírvase V. E. confirmar la resolución precedente de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 7 de Septiembre ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por el Ayudante Inspector de la Policía de la Capital, D. Pedro L. Mejías; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Pajovich Pedro. — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Octubre 25 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Pedro Pajovich solicitando

acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145 m|n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo, o sea la suma de setenta y tres pesos con ocho centavos ($ 73,08 m|n) moneda nacional, a D. Pedro Pajovich, empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.
— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha Octubre 20 ppdo., acordando jubilación extraordinaria de setenta y tres pesos con ocho centavos ($ 73,08 m|n) moneda nacional, a D. Pedro Pajovich, empleado del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Volonté María R. de e hijos. — Pedido de pensión desestimado

Buenos Aires, Junio 17 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. María R. de Volonté, por sí y en representación de sus hijos menores, y Dª. Angela María Volonté por sí, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex operario de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Luis Volonté, y

Considerando:

Que de conformidad con lo que expresamente y taxativamente prescribe el Art. 41 de la Ley 4349, es evidente que para poder gozar de la pensión es necesario justificar que el causante había adquirido derechos a la pasividad, con arreglo a las disposiciones de dicha ley.

Que en la Ley de Presupuesto de la Nación, correspondiente al año 1901, se estableció el descuento obligatorio del 5 % en todos los sueldos del personal administrativo, descuentos que no sufrieron los haberes del causante, como puede verse por las certificaciones de fojas 9 vuelta, 13 vuelta y 27 vuelta.

Que posteriormente el Inciso 3º del Art. 3º de la Ley 4349, excluyó de sus previsiones a los obreros que trabajan por jornal, salvo que contribuyeran con los descuentos, manifestando con esa determinación su voluntad de acogerse al régimen de la legislación.

Que en todas estas actuaciones, resulta evidente que el causante nunca hizo acto alguno que autorice a suponer su voluntad de estar comprendido en los beneficios de la pasividad acordada por la referida ley.

Que igualmente fué excluído del Personal comprendido en el Acuerdo de Ministros del 31 de Octubre de 1904, Artículo 8 de las Leyes de Presupuesto de 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, por la naturaleza de sus servicios, desde que se trataba de un jornalero.

Que es fundamental para obtener la jubilación, el aporte de los descuentos, base sobre que reposa la economía de las leyes vigentes, que confieren tal derecho, siempre que se observen las obligaciones establecidas para su obtención.

Que resulta comprobado asimismo que el causante gozó siempre de sueldos pasibles de descuentos.

Que de autorizar esta pensión importaría autorizar la anomalía de que el jubilado abonara sus descuentos durante el tiempo de su pasividad, lo que equivaldría a establecer la ficción de que la Caja cancela sus créditos, pagándolos ella misma, consecuencia contradictoria con los fines de la ley que establece como condición «sine qua non» la prestación de servicios y la contribución con los descuentos establecidos al efecto.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el causante no tenía derecho a ser jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por cuanto no había observado las disposiciones de la misma.

Que no justificándose en estos actuados que el causante estuviera en condiciones de jubilarse, resulta evidente que la sucesión no puede adquirir derechos a la pensión que pretende, por cuanto es indispensable de conformidad con el Art. 41 citado, acreditar aquel extremo.

Por estos fundamentos y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de pensión formulado por Dª. María R. de Volonté y Dª. Angela María, Dª. Luisa, Dª. Ernesta Adela y Dª. María Volonté, viuda e hijas legítimas del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Luis Volonté.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Artículo 50 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1914.

Excmo. Señor:

Como lo he manifestado en varios expedientes análogos al presente, creo que no es posible privar de los derechos que la Ley 4349 acuerda a los empleados públicos, a aquéllos obreros que han prestado servicios durante el tiempo necesario para obtener su jubilación, invocando como causal para ello, la forma en que esos servicios le fueron remunerados, lo que no depende de su voluntad. Estimo de toda injusticia que a la familia de un obrero a jornal, que ha consagrado veinte años al servicio del Estado, se le niegue la pensión que se acuerda a la familia de cualquier otro empleado a sueldo, con el mismo número de años de servicios y, creo que tanto la una como la otra tienen igual derecho al beneficio que les acuerda la ley. La falta de contribución al fondo de la Caja no es un obstáculo para que se conceda la pensión desde que esa circunstancia está prevista y subsanada por el Art. 62 de la Ley 4349.

Por ello, y fundamentos adu i los en casos análogos, pienso que este expediente debe ser resuelto favorablemente, revocando la resolución de la Junta de Administración. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1914.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo de Ministros de 23 de Enero ppdo., pase este expediente al Departamento de Hacienda, manifestándole que a juicio de este Ministerio y no obstante lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, corresponde sea aprobada la Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de 20 de Junio último, que desestima el pedido de pensión formulado por la viuda e hijos legítimos del ex Operario de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Luis Volonté.

MOYANO.

—

Desestimando pensión

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 17 de Junio ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por doña María R. de Volonté y Dª. Angela María, Dª. Luisa, Dª. Ernesta Adela y Dª María Volonté, viuda e hijas legítimas del ex Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Luis Volonté; oído el Sr. Procurador General de la Nación y atento lo manifestado por el Sr. Ministro de Obras Públicas,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

Vieille Juan. — Pedido de jubilación desestimado

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Vieille solicitando jubilación ordinaria con arreglo a la disposición del Art. 1º de la Ley 5143, y

Considerando:

Que el Art. 1º de la Ley 5143, sólo comprende a los maestros de instrucción primaria y demás funcionarios de carácter docente.

Que por las certificaciones de fojas 2, producida de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 8 meses y 5 días de servicios, en calidad de Portero de las Escuelas de la Capital, término insuficiente para obtener derechos a la jubilación que pretende, de acuerdo con lo que dispone el Art. 1º de la Ley 6007, que rige el presente caso.

Por lo expuesto y de acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones —

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el Portero de la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 5º de la Capital, D. Juan Vieille.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 29 y 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1914.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, corresponde que V. E. se sirva confirmar la resolución de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. — *Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha 7 de Septiembre del corriente año, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el Portero de la Escuela Nº 6 del Consejo Escolar 5º de la Capital, D. Juan Vieille; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

VILLANUEVA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Ministerio de Guerra

Acevedo Eloy B. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Visto el presente expediente por el que el Capitán Retirado D. Eloy B. Acevedo, solicita reconsideración del Decreto de fecha 18 de Enero ppdo., por el cual fué declarado en su actual situación; atento los informes médicos producidos, el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1914, interpretando el alcance del Art. 17, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 7407 y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la reconsideración solicitada, por no corresponder.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

———

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, a su solicitud, el Teniente Coronel de Infantería, D. Nicolás M. Fernández, Jefe del Distrito Militar número 3, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta y cinco años, cinco meses y diez días, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

———

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 20 de Octubre ppdo., al Sargento 1º del Regimiento 4 de Infantería de Línea, Pastor Baigorria, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y ocho años y diez y siete días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 1º del corriente mes, al Sargento 1º del Escuadrón General Paz, Rafael Soler, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y seis días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 1º de Abril del corriente año, al Sargento del Regimiento Nº 5 de Caballería de Línea, Manuel López, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, dos meses y veintidós días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 5 de Octubre ppdo., al Cabo 1º del Regimiento Nº 19 de Infantería de Línea, Carmen Soprano, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, siete meses y veintiocho días, de conformidad con el Decreto de fecha 23 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Retiro

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914.

Visto el presente expediente atento lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 y lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad al 26 de Mayo del corriente año, al conscripto clase 1892, del Regimiento Nº 1 de Artillería Montada, Antonio Casal, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, de conformidad con el Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1909, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de lo determinado en el artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Reglamentación de los servicios extraordinarios que podrán prestar las Bandas Militares.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1914.

Vistas las SS. RR. de Septiembre 11 de 1905, (B. M. Nº 214 1ª Parte). Marzo 8 de 1906, (B. M. Nº 53 1ª Parte); Septiembre 10 de 1907, (B. M. Nº 207 1ª Parte); Mayo 28 de 1909, (B. M. Nº 59 2ª Parte); 18 de Diciembre de 1910 y Diciembre 30 de 1911, (B. M. Nº 117 2ª Parte), reglamentando los servicios extraordinarios de las Bandas Militares y a fin de establecer de una manera clara y precisa las condiciones en que serán concedidos estos servicios, cuando fueran solicitados por instituciones o privados y siendo necesario evitar los inconvenientes que resultan de esta gran cantidad de disposiciones sobre un mismo objeto,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Las Bandas Militares podrán prestar servicio, fuera de las obligaciones propias, en fiestas sociales que se efectúen con fines de beneficencia, de índole patriótico, las que se realicen en paseos públicos y en el Hipódromo Argentino de la Capital Federal, con exclusión de romerías, serenatas, fiestas de carácter personal o con fines políticos.

Art. 2º Las Bandas Militares, a los efectos indicados en el Artículo 1º cobrarán la siguiente tarifa:

a) Dentro del límite de la guarnición respectiva, por cada servicio, pesos moneda nacional cien ($ 100,00 m/n).
b) Fuera del límite de la guarnición respectiva por cada servicio, pesos moneda nacional ciento cincuenta ($ 150,00 m/n).
c) En cualquiera de los casos antes mencionados, el transporte será por cuenta de los solicitantes, como asimismo el racionamiento y alojamiento de la Banda, cuando su estadía en un pueblo lo haga necesario.
d) Los servicios no podrán exceder del término de cinco horas, como máximum y deberán finalizar antes de las doce de la noche.

Art. 3º El pago será satisfecho antes del día señalado para el servicio, debiendo efectuar la recepción del importe el Director de la Banda y entregarlo a la Caja del Cuerpo.

Art. 4º Estos fondos serán distribuídos al finalizar cada mes, en la siguiente forma:

Un cincuenta por ciento se destinará para la renovación, reparación y conservación del instrumental, y el otro cincuenta por ciento será distribuído proporcionalmente entre el personal de músicos.

Sólo excepcionalmente podrán los Comandos de Región eximir del pago del cincuenta por ciento correspondiente al instrumental, cuando la naturaleza de la fiesta y condiciones excepcionales lo hagan necesario, debiendo esta circunstancia hacerse constar siempre en la orden de concurrir la Banda.

Normalmente, el servicio de banda se abonará adelantado, y cuando este requisito no se llene, la Banda no concurrirá, debiendo el Director de la misma manifestarlo con anticipación a la persona que esté encargada de la organización de la fiesta.

Art. 5º Los pedidos de concurrencia de Bandas de Música Militares, serán formulados por los interesados ante el Comando de la Región Militar respectiva, quienes quedan autorizados para concederlo dentro de las condiciones determinadas anteriormente, siempre que el servicio sea para dentro de la guarnición o localidad en que se encuentre acantonado el Cuerpo a que pertenece la Banda o dentro de los límites de su Región.

Art. 6º Cuando se solicitaran servicios extraordinarios de una duración que exceda lo previsto en el artículo 2º inciso d), resolverá el Comando de la Región la forma como deberá concederse.

Art. 7º Deróganse las disposiciones sobre Bandas, citadas en los considerandos del presente Decreto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

VILLANUEVA.
A. P. ALLARIA.

Ministerio de Agricultura

Leyes 9643 y 9644, sobre warrants y prenda agraria y sus decretos reglamentarios.

LEY 9643, SOBRE WARRANTS

Buenos Aires, Octubre 15 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las operaciones de crédito mobiliario sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o de manufacturas nacionales depositados en almacenes fiscales o de terceros, serán hechas por medio de «certificados de depósito» y «warrants» expedidos de acuerdo con las disposiciones de esta ley y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Los almacenes o depósitos particulares sólo podrán emitir certificados de depósito y warrants a los efectos de esta ley, previa autorización del Poder Ejecutivo publicada en el Boletín Oficial, la cual no podrá ser otorgada sino después de haberse comprobado:

a) El capital con que se establecen.
b) Las condiciones de seguridad, previsiones contra incendio y causas de deterioro que ofrezcan las construcciones y el seguro de las mismas.
c) La forma de administración y sistema de vigilancia, clasificación y limpieza que se adoptará en los almacenes.
d) Las tarifas máximas que se cobrarán por depósito y demás operaciones anexas, como seguros, elevación de cereales, limpieza y desecación de granos.
e) Las obligaciones de la administración respecto a la entrada y salida de mercaderías o productos, su conservación y responsabilidad en los casos de pérdida y averías.
f) Los nombres y domicilios de los representantes de la sociedad o empresa de depósito.
g) El Poder Ejecutivo podrá fijar las garantías que estime convenientes para asegurar por parte de los depositarios autorizados a expedir certificados de depósito y warrants, el cumplimiento de sus obligaciones; cuando se trate de garantía de valores, ella será hecha efectiva con títulos nacionales de renta, depositados en el Banco de la Nación y que representen hasta el diez por ciento del capital empleado como máximo.

Art. 3º Es absolutamente prohibido a las empresas de depósito a que se refiere la presente ley, efectuar operaciones de compraventa de frutos o productos de la misma naturaleza de aquellos a que se refieren los certificados de depósito o warrants que emitan.

El Poder Ejecutivo no otorgará la autorización exigida por el artículo anterior a las que se hallen en tales condiciones o retirará la misma en su caso, si la operación prohibida se efectúa con posterioridad a dicha autorización.

Las empresas emisoras de warrants que quieran descontar o negociar con esta clase de papeles, sólo podrán hacerlo con autorización del Poder Ejecutivo y en las condiciones que él mismo fijare.

Art. 4º Queda prohibido almacenar en un mismo local o en locales contiguos mercaderías susceptibles de alterarse recíprocamente.

Art. 5º Los depositarios asegurarán contra incendio y por cuenta de los depositantes si éstos no lo hubiesen hecho, las mercaderías recibidas con sujeción a las condiciones y en la forma que determine el decreto reglamentario, el que a la vez especificará las constancias relativas al seguro, que habrán de inscribirse o agregarse al certificado de depósito y al warrant.

Art. 6º Contra la entrega de los frutos o productos depositados, la administración del respectivo almacén expedirá a la orden del depositante un certificado de depósito y warrant referente a aquéllos, con expresión de la fecha de expedición, el nombre y domicilio del depositante, la designación del almacén y la firma del administrador, la clase de productos, su cantidad, peso, clase y numero de envases, calidad y estado del mismo, su valor aproximado y toda otra indicación que sirva para individualizarlo, con arreglo a las prácticas establecidas en el comercio de los productos respectivos, el monto del seguro, nombre y domicilio del asegurador, el tiempo por el cual se efectúa el depósito y el monto del almacenaje; todo ello en formularios de tipo uniforme que el Poder Ejecutivo reglamentará, dejando consignadas las mismas circunstancias en los talonarios y en los libros rubricados especiales que deberá llevar, a fin de registrar diariamente y por orden todas las operaciones en que intervenga.

Art. 7º Para que puedan emitirse certificados de depósito y *warrants* por frutos o productos depositados, es menester:

1) Que dichos efectos estén asegurados, ya sea directamente por el dueño o por intermedio de las empresas emisoras, de acuerdo al Art. 2º, Inciso d).
2) Que su valor no sea inferior a quinientos pesos moneda nacional.
3) Que estén libres de todo gravamen o embargo judicial notificado al administrador del depósito, sin cuyo requisito se reputarán no existentes.

Art. 8º El warrant será siempre nominativo. El primer endoso del certificado de depósito, o en su caso del warrant, se extenderá al dorso del respectivo documento, debiendo para su validez ser registrado en los libros de la empresa emisora dentro del término de seis días. Los endosos subsiguientes, cuyo registro no es obligatorio, podrán hacerse en blanco o a continuación del primero.

Art. 9º El efecto del endoso tratándose de un certificado de depósito, es la trasmisión de la propiedad de las cosas a que se refiere, con los gravámenes que tuvieren en caso de existir warrant negociado, y tratándose del warrant, de los derechos creditorios del mismo.

Art. 10. El endoso deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario, cantidad prestada, fecha del vencimiento y lugar convenido para el pago, y todos los que firmen un certificado de depósito o warrant, son solidariamente responsables.

El pago hecho al prestamista del importe del crédito, extingue junto con ésto su responsabilidad, quedando desligado de toda obligación en caso de negociarse nuevamente el warrant con un tercero.

En el libro a que se refiere el Artículo 6º, deberán registrarse las firmas de los depositantes y en cuanto fuere posible la de los nuevos endosantes de certificados de depósito o de warrants.

Art. 11. Negociado el warrant, se anotará al dorso del certificado de depósito respectivo el monto del crédito, nombre y domicilio del prestamista, fecha de vencimiento y lugar de pago, debiendo estos mismos datos consignarse en el libro de Registro de la empresa emisora, al anotarse la primera transferencia del warrant, de acuerdo al Art. 8º.

Art. 12. Todo adquirente de un certificado de depósito o tenedor de un warrant, tendrá derecho a examinar los efectos depositados y detallados en dichos documentos, pudiendo retirar muestras de los mismos, si se prestan a ello por su naturaleza, en la proporción y forma que determine el decreto reglamentario.

Art. 13. Los efectos depositados por los cuales hayan sido expedidos warrants, no serán entregados sin la presentación simultánea del certificado de depósito y del warrant.

En caso de haber sido registrada la transferencia del warrant, éste debe ser presentado con la constancia de la cancelación del crédito.

Art. 14. El propietario de un certificado de depósito con warrant, tiene derecho a pedir que el depósito se consigne por bultos o lotes separados, y que por cada lote se le den nuevos certificados con los warrants respectivos, en substitución del certificado y warrant anterior que será anulado, no pudiendo ser cada uno de valor menor de quinientos pesos nacionales.

Art. 15. El propietario del certificado de depósito, separado del warrant respectivo negociado, podrá antes del vencimiento del préstamo, pagar el importe del warrant. Si el acreedor de éste no fuese conocido, o siéndolo no estuviese de acuerdo con el deudor sobre las condiciones en que tendrá lugar la anticipación del pago, el dueño del certificado consignará judicialmente la suma adeudada. Las mercaderías depositadas serán entregadas a la presentación de la orden del Juez ante quien se hubiere hecho la consignación, previo pago del almacenaje e impuesto del Art. 25 que adeudaren, conforme a la disposición del Art. 27.

El acreedor del warrant tendrá derecho a exigir a su vencimeinto la entrega del valor consignado con la sola presentación de aquél.

Art. 16. Si el warrant no fuere pagado al vencimiento de la obligación, el acreedor tendrá la acción que reglamenta esta ley para el cobro de su crédito y para hacer efectivo su privilegio sobre los efectos a que se refiere el warrant y en su caso sobre las sumas del seguro.

Art. 17. El acreedor del warrant deberá pedir, dentro de diez días de la fecha de su vencimiento, la venta en público remate de la mercadería afectada al mismo. Cuando no hubiere endoso podrá usar de este derecho dentro del mismo término. El pedido de venta se hará ante el administrador del depósito, quién, una vez comprobada la autenticidad del warrant por su conformidnad con las constancias del registro, ordenará el remate por intermedio de los Mercados de cereales o Bolsas de comercio donde existan, y donde no los hubiere, por martilleros especiales, designados por orden de nombramiento dentro de una nómina que anualmente formarán los tribunales superiores de comercio de la jurisdicción respectiva. Esta resolución será comunicada al deudor y a los endosantes, cuyos domicilios consten en el registro, por carta certificadas con recibo de retorno. La comunicación se hará dentro del segundo día, si los interesados estuviesen domiciliados en el lugar del depósito y por el segundo correo si tuviesen el domicilio en otro punto.

El remate tendrá lugar en la plaza comercial donde estuviese situado el depósito, y en su defecto, en una de las más inmediatas, y se anunciará durante diez días a lo menos, en dos periódicos del lugar donde debe efectuarse el remate o de la plaza comercial más próxima, debiendo especificarse en los avisos, los productos materia de la venta, la fecha de la constitución y primera negociación del warrant y el nombre de su dueño primitivo.

Para los casos en que la venta de las mercaderías deba realizarse por un warrant del que sea tenedor o endosante la misma empresa de depósito, el Poder Ejecutivo determinará quien debe desempeñar las funciones que este artículo encomienda al administrador del depósito.

Art. 18. La venta de los efectos por falta de pago del warrant no se suspenderá por quiebra, incapacidad o muerte del deudor, ni por otra causa que no sea orden judicial escrita, previa consignación del importe de la deuda, sus intereses y gastos calculados.

Art. 19. El producido del remate será distribuído por el administrador del depósito respectivo, siempre que no mediare oposición dentro de tercero día.

En caso contrario, lo depositará a la orden del Juez correspondiente, para su distribución dentro del orden de preferencias consignadas en el Art. 22. El sobrante si lo hubiere quedará a disposición del dueño del certificado de depósito respectivo.

Art. 20. Por el saldo que resultare, el acreedor del warrant tendrá acción ejecutiva contra los endosantes del mismo, siempre que se hubiere solicitado la venta de las mercaderías afectadas al mismo, en los plazos con anterioridad establecidos y que la enajenación de aquéllos se hubiere realizado ajustándose a los procedimientos prescriptos por el Art. 17.

Art. 21. Si la venta fuese suspendida de conformidad a lo dispuesto en el Art. 18, se entregará inmediatamente al acreedor del warrant la suma consignada, dando fianza para el caso de ser obligado a devolver su importe, y debiendo aquélla tenerse por extinguida, sino se dedujera la acción correspondiente a tal efecto, dentro de los treinta días subsiguientes a la entrega.

Art. 22. Sobre los efectos comprendidos en el warrant, sobre su importe una vez enajenados aquéllos o en los casos de consignación autorizados, y sobre el valor del seguro constituído, el acreedor de aquél goza de un privilegio superior con respecto a cualquier otro crédito, que no sean los derechos del depósito especial, las comisiones y gastos de venta y el impuesto establecido por el Art. 25.

Art. 23. El dueño o acreedor respectivamente de un certificado de depósito o de un warrant en caso de pérdida o destrucción del mismo dará aviso inmediato a la empresa emisora y podrá, mediante la orden del Juez, justificando ante él la propiedad y dando fianza, obtener un duplicado del certificado o del warrant.

La fianza será cancelada si a los seis meses del otorgamiento del duplicado no se hubiere formulado reclamo, presentando el warrant o certificado originales, y en caso de deducirse acción a base de los últimos, deberá judicialmente declararse el derecho discutido.

Art. 24. El Poder Ejecutivo inspeccionará las empresas emisoras de warrants a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta ley o retirar en su defecto la autorización necesaria para continuar funcionando en dicho carácter.

Art. 25. Créase un impuesto de un cuarto por mil sobre el valor atribuído a las mercaderías depositadas, que será percibido, por las mismas empresas emisoras, previamente a la entrega de los efectos, junto con los gastos y derechos por el depósito.

Art. 26. Sin perjuicio de su renovación total o parcial, el warrant sólo produce efectos a los fines de su negociación, durante los seis meses siguientes a la fecha de su emisión.

Art. 27. El ejercicio de las acciones para el cobro y ejecución del warrant, corresponderá a opción del acreedor, a la jurisdicción del domicilio de éste o del lugar donde se halle el depósito en caso de no haberse estipulado el lugar del pago.

Art. 28. Exonéranse de todo impuesto de sellos, las operaciones de crédito que se realicen sobre warrants emitidos por depósitos sitos en jurisdicción nacional.

Art. 29. Exonérase del impuesto de patente a los depósitos autorizados a emitir warrats que se establezcan en jurisdicción nacional, dentro de los dos años de promulgada esta ley.

Art. 30. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley procurará fijar en cuanto sea posible los tipos de clasificación de los productos a depositarse en los almacenes, a efectos de la emisión de warrants sobre los mismos.

Art. 31. Las personas o sociedades autorizadas para establecer almacenes que emitan certificados de depósito y warrants se consideran comerciantes y están obligados a llevar los libros exigidos por la ley.

Art. 32. No será indispensable el traslado a almacenes de terceros para la expedición de certificados de depósito y warrants en los productos de la industria vinícola, pudiendo el Poder Ejecutivo autorizar a los bodegueros que se constituyan en depositarios, y siempre que reunan las condiciones establecidas en el Art. 2º a emitir los referidos documentos, los que para ser negociables deben previamente ser autorizados por la Dirección de Impuestos Internos de la Nación del distrito correspondiente.

Formarán además parte integrante de aquéllos los análisis correspondientes al producto sobre que se emiten. A la referida repartición competirán los actos que deben realizar las empresas de depósito, de acuerdo con los Arts. 7º (Inciso 3º), 8º, 17, 19 y 25.

Art. 33. Quedan incorporadas al Código de Comercio las disposiciones de los artículos precedentes.

Art. 34. El depositario que abandone las cosas afectadas a un warrant con perjuicio del dueño o acreedor incurrirá en la pena de arresto o de prisión, según la importancia del daño, graduado a razón de dos meses de arresto o uno de prisión por cada cien pesos.

Art. 35. El depositario a que se refiere el artículo anterior, que enajene o retire del depósito gravando como propios los bienes depositados, incurrirá en pena de prisión hasta tres años si el perjuicio no excediese de diez mil pesos, pasando esta suma, hasta cincuenta mil pesos, de tres a seis años de penitenciaría, y si fuese mayor, presidio de seis a diez años. Si el daño fuese inferior a quinientos pesos, se aplicará la penalidad del artículo anterior.

Art. 36. Todo el que con intención fraudulenta y en perjuicio de tercero, emita, use o ponga en circulación un warrant falso, será castigado con arreglo a las disposiciones de la Ley número 3972, sobre falsificación de moneda.

Art. 37. Sin perjuicio de la pérdida de la autorización para continuar funcionando como empresa emisora de warrants, y de los daños y perjuicios de que sean responsables ante los depositantes, incurrirán igualmente en las penas del Art. 35, los Directores o Gerentes de aquélla que efectúe por cuenta propia o ajena las operaciones de compraventa prohibidas por el Artículo 3º. Quedan exceptuadas las bodegas a que se refiere el Art. 32, de la prohibición del Art. 3º y la penalidad correlativa del presente.

Art. 38. Decláranse incorporadas al Código Penal las disposiciones comprendidas en los Arts. 34, 35, 36 y 37 de la presente ley.

Art. 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA. M. A. AVELLANEDA.
Adolfo Labougle. *Carlos G. Bonorino.*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Decreto Reglamentario

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 9643, sobre certificados de depósito y warrants,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de la Ley Nº 9643, las operaciones de crédito mobiliario sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o de manufacturas nacionales, serán hechas por medio de certificados de depósito y warrants expedidos por depósitos fiscales y particulares de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Art. 2º Decláranse depósitos fiscales a los Almacenes de la Nación y a los que tuvieren dicho carácter. Estos depósitos expedirán certificados y warrants, debiendo para su validez ser esos documentos intervenidos y firmados por el funcionario que en cada caso nombre el Poder Ejecutivo para su administración.

Art. 3º Los depósitos fiscales deberán sujetarse en cuanto a la emisión de certificados de depósito y warrants a los requisitos establecidos en la ley y en este decreto y que le sean pertinentes.

Art. 4º Los particulares y sociedades que deseen establecer o habilitar locales para emitir certificados de depósito y warrants, deberán dirigir sus solicitudes al Ministerio de Agricultura, justificando los siguientes extremos:

a) Monto del capital con que se establecen.

b) Las condiciones de seguridad, previsiones contra incendio y causa de deterioro que ofrezcan las construcciones y el seguro de las mismas. Para las condiciones de seguridad, previsión contra incendio y causa de deterioro, se acompañarán planos descriptivos de los depósitos en plantas, cortes y frentes firmados por un arquitecto o ingeniero. Respecto al seguro se presentará la póliza al concederse la autorización.

c) La forma de administración y sistema de vigilancia, clasificación y limpieza que se adoptará en los almacenes.

d) Las tarifas máximas que se cobrarán por depósito y demás operaciones anexas como seguros, elevación de cereales, limpieza y desecación de granos.

e) Las obligaciones de la administración respecto a la entrada y salida de las mercaderías o productos, su conservación y responsabilidad en los casos de pérdida y avería.

f) Los nombres y domicilios de los representantes de la sociedad o empresa de depósito.

g) La garantía a que se refiere el Inciso g) del Art. 2º de la Ley, en ningún caso será menor de diez mil pesos y se hará efectiva en títulos de renta de la Nación, depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Agricultura.

Art. 5º Las empresas ferrocarrileras que deseen habilitar locales para emitir certificados de depósito y warrants, deberán dirigir sus solicitudes al Ministerio de Agricultura, justificando en la forma determinada por el artículo anterior, los extremos especificados en los incisos del mismo, con excepción de los comprendidos por los Incisos a) y g). Estos depósitos deberán ser administrados directamente por las empresas ferroviarias, las que quedan obligadas a cumplir todas las disposiciones de la ley y de este decreto.

Art. 6º. Las empresas de elevadores de granos para poder emitir certificados de depósito y warrants, deberán sujetarse a todas las prescripciones de la ley y de este decreto.

Art. 7º Las empresas emisoras de warrants podrán descontar o negociar con esta clase de d[illegible]umentos, siempre que el tipo d[illegible]ento no exceda del 1 % a[illegible] de la tasa oficial del Banco d[illegible] Nación; en caso de infracción comprobada por el Ministerio de Agricultura, el Poder Ejecutivo procederá a retirarle la autorización concedida.

Art. 8º Los depositantes de productos o frutos destinados a constituír certificados de depósito y warrants deberán entregar al administrador de los depósitos respectivos la póliza y el recibo del pago de la prima del seguro constituído sobre dichos efectos. Si éstos estuvieran comprendidos por un seguro mayor, aun vigente, deberán acompañar en defecto de la póliza, un certificado de la compañía aseguradora en que conste dicho seguro anterior, a favor de los efectos depositados. En los casos que los depositarios aseguren contra incendio y por cuenta de los depositantes, las pólizas se expedirán a nombre de estos últimos.

A cada certificado de depósito y warrants debe corresponder una póliza especificándose los efectos depositados. Las pólizas de seguro o los certificados, en su caso, quedarán en poder de la empresa emisora.

Art. 9º Los datos y referencias a que se refiere el Art. 6 de la ley y las anotaciones y registros ordenados en los Arts. 6, 8; 10 y 11 de la misma, se consignarán de acuerdo con los formularios y libros cuyos facsímiles forman parte de este decreto, a los cuales deben sujetarse al confeccionarlos los depósitos emisores. Los libros de registro deberán ser rubricados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Título II, Libro 1 del Código de Comercio.

Art. 10 Todos los contratos de seguros a que se refiere la Ley número 9643 sólo podrán ser celebrados con compañías legalmente constituídas o establecidas en la República.

Art. 11. En todos los casos que los adquirentes de un certificado de depósito o tenedor de un warrant quisiera extraer muestras de las mercaderías correspondientes a dichos documentos, podrá hacerlo en la siguiente forma: tratándose de cereales, las muestras serán siempre «de conjunto», siendo obli-

... rea-
... que sea te-
... misma empresa
... Banco de la Nación
... las funciones que esta ley
... al administrador del depó-

... 13. La inspección de las em-
... emisoras de warrants para com-
... probar y controlar el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en la ley y este decreto, se hará por medio de funcionarios dependientes de la Dirección General de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura.

Art. 14. El impuesto de un cuarto por mil establecido por el Art. 25 de la ley será abonado en estampillas especiales que al efecto expedirá la Administración General de Contribución Territorial de Patentes y Sellos de la Nación, en los lugares y forma que ella determine. Estas estampillas se adherirán a los documentos de warrants e inutilizarán con un sello perforador de la empresa emisora.

Art. 15. La clasificación de los productos a depositarse en los almacenes a efecto de la emisión de warrants, queda librada al criterio de las partes contratantes y de acuerdo con las prácticas corrientes establecidas por las transacciones comerciales de los respectivos productos.

Art. 16. Los bodegueros para constituirse depositarios de sus propios productos a los efectos del certificado de depósito y warrants, deberán llenar todos los requisitos exigidos por los artículos 2º y 7º de la Ley y 4º de este decreto.

Art. 17. Las empresas que actualmente expidan certificados de depósito y ... en virtud de concesiones o autoriza... ...es, deberán presentarse al Ministerio de Agricultura en los términos del Art. 4º y ... continuar ... plazo de treinta días para ... funcionando como tales.

Art. 18. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

LEY 9644, SOBRE PRENDA AGRARIA

Buenos Aires, Octubre 19 de 1914.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El contrato de prenda agraria, que para la garantía especial de préstamos en dinero se instituye por la presente ley, queda sujeto a las disposiciones de los artículos siguientes y a las de la prenda en general, en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 2º La constitución de la prenda agraria puede recaer sobre:

a) Las máquinas en general, aperos e instrumentos de labranza.
b) Los animales de cualquier especie y sus productos, como las cosas muebles afectadas a la explotación rural.
c) Los frutos de cualquier naturaleza, correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie, o después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.

Art. 3º Los bienes afectados en prenda, garantizarán al acreedor con privilegio especial el importe del préstamo, intereses y gastos en los términos de los contratos y de las disposiciones de esta ley. Para la constitución de la prenda sobre cosas inmuebles por razón de su destino, por el propietario del bien ... que están incorporadas, en caso de existir hipoteca sobre ...e, será necesaria la conformidad del ...eedor hipotecario.

...rt. 4º El privilegio del tenedor del ...ficado de la prenda agraria, que ...rá dos años contados desde el día ... inscripción en los términos que ...ida se establecen, se extiende ...demnización del seguro en caso ...stro y a la que corresponda ...a los responsables por pérdi... ...terioros de los bienes empeña...

... 5º El deudor conservará la po...ión de la cosa materia de la prenda ...graria en nombre del acreedor. Sus deberes y responsabilidades civiles serán las del depositario regular y las penas las que más adelante se establecen.

Art. 6º La prenda agraria no afectará al privilegio del propietario por un año de arrendamiento vencido o la cantidad pagadera en especie por el uso o goce de la cosa durante el mismo tiempo, adeudados con anterioridad a la constitución de la prenda, siempre que el contrato respectivo, en cualquier forma que fuera celebrado, se hubiera inscripto con anterioridad al contrato de prenda en el registro que por esta ley se crea.

Art. 7º El contrato de prenda agraria podrá constituirse por instrumento público o privado, pero en ambos casos sólo producirá efectos con relación a terceros desde el día de su inscripción en el registro público que funcionará en las oficinas nacionales o provinciales que determine el Poder Ejecutivo y con arreglo a la reglamentación especial que el mismo fijará.

Cuando el contrato sea privado, se hará en formularios que entregarán gratuitamente las oficinas del registro de prenda.

Art. 8º Verificada la inscripción, el encargado del registro expedirá un certificado en el que conste el nombre de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine.

Art. 9º Tratándose de ganados o de productos de la ganadería, el certificado especificará la clase de ganado, grado de mestización, número, edad, sexo, marca y señal, y en cuanto a los productos, su calidad, peso o número.

El encargado del registro de prenda deberá comunicar dentro de las 24 horas de producidos los actos, por carta certificada, la inscripción del contrato, como la cancelación de éste, a la oficina local que expida certificados o guías, a fin de que ésta tome razón de aquél gratuitamente, y en su caso no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados o frutos gravados con prenda sin la cancelación de ésta.

Art. 10. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria, celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor o nuevo contrato consentido por éste.

Art. 11. Los encargados del registro podrán percibir los emolumentos que fije el decreto reglamentario, debiendo su importe ser abonado por quienes soliciten la inscripción. El registro es público y la expedición de certificados gratuita.

Art. 12. Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria a que correspondían cuando se constituyó la prenda, ni menos salir del radio de la jurisdicción del registro en que está anotada la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guías.

La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude o delito, según los casos, y sujeta a su autor y a quien con él comercie sobre ese ganado, a las penas establecidas en esta ley.

Art. 13. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas o ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones o distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda y de guías.

Art. 14. La inscripción que de acuerdo al Art. 4º conserva el privilegio de la prenda por dos años, caduca por el mero vencimiento del término. Sin perjuicio de los casos en que proceda por orden judicial, la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo a solicitud del deudor con la presentación del certificado de la prenda, endosado por el último tenedor, debiendo aquél ser archivado en la oficina respectiva con anotación de la cancelación.

Art. 15. Los frutos y productos del ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos el comprador, sin previo pago al acreedor de los valores a cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados o de parte de los mismos, anotándose así al dorso del certificado de prenda.

Art. 16. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentran, a la orden del legítimo tenedor de certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que en él se consignan y presentando la nota de depósito al registro, para su anotación y archivo. La cancelación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga al acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato, y siempre que el mismo manifestare conformidad o no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida.

Art. 17. El certificado de la prenda agraria es trasmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma de endosante y endosatario. Todos los que firmen y endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el registro de prenda.

Art. 18. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda y en su caso sobre la suma del seguro y para exigir del deudor y endosantes el pago de su importe, intereses, gastos y costas. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio de la jurisdicción correspondiente al lugar convenido para el pago, o en su defecto, ante el del domicilio del deudor o de la situación de las cosas, a opción del acreedor.

Art. 19. En el caso de venta de los bienes afectados, ya sea por mutuo convenio o ejecución judicial, el producido de aquélla será liquidado en la forma y orden siguientes:

1) Pago de los gastos judiciales por la venta y de la administración, inclusos los salarios y sueldos, de los ganados y de los frutos y productos desde el día del contrato hasta el de la liquidación.
2) Pago de los impuestos fiscales que se adeudaren por el mismo concepto o por razón de los frutos o productos.
3) Pago del arrendamiento del campo, si el deudor no fuere el propietario del mismo, en los términos del Art. 6º.
4) Pago del capital e intereses del préstamo o préstamos en el orden de su inscripción.
5) Pago de los salarios, sueldos y gastos de recolección, trilla y desgranado, que se adeuden con anterioridad al contrato, siempre que gocen de privilegio según el Código Civil. El saldo pertenece y será entregado al deudor.

Art. 20. Para conservar los derechos contra los endosantes, el tenedor deberá iniciar la ejecución dentro de los quince días, a contar desde el vencimiento del certificado de prenda agraria, y una vez liquidada la prenda por el saldo, podrá dirigir su acción contra deudor y endosantes a la vez, o sucesivamente, en las condiciones establecidas para los obligados solidarios, pero podrá pedirse embargo preventivo en caso de notoria desvalorización de la prenda. Entablada la acción, el juez deberá dar aviso al encargado del registro en que aparezca anotado el certificado, con transcripción del nombre y domicilio de los endosantes. El referido encargado dará a su vez aviso por carta certificada, con recibo de retorno, al deudor y endosantes.

Art. 21. No se admitirán tercerías de dominio ni de mejor derecho, sobre los bienes afectados al contrato, con excepción de las que correspondan al privilegio consignado en el Art. 6º.

Art. 22. La acción ejecutiva del certificado de prenda agraria y la venta de los bienes dados en prenda o embargados será sumarísima, verbal y actuada, no admitiéndose otra excepción que la de pago comprobado por escrito y, no su suspenderá por quiebra, muerte o incapacidad del deudor, ni por otra causa que no sea orden escrita del juez competente dictada previa consignación del valor del certificado, sus intereses y costas calculados.

En los casos de muerte, incapacidad, ausencia o concurso del deudor, la acción se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales, y si éstos no se presentaren en el juicio después de ocho días de citados, el juez procederá sin más trámite a designar un defensor ad hoc.

Art. 23. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda y es permitido convenir en el primero que el deudor pasará al prestamista periódicamente un estado descriptivo de los mismos, como también la forma de venta de los ganados, frutos y productos en las épocas convenientes, bajo la base de que, en todo caso, su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente.

Art. 24. Es nula toda convención que permita al acreedor apropiarse de la prenda fuera del remate judicial o que importe la renuncia del deudor a los trámites de ejecución en caso de falta de pago.

Disposiciones penales

Art. 25. El deudor que abandone las cosas afectadas a la prenda agraria con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario, de acuerdo a las leyes comunes, incurrirá en la pena de dos meses de arresto hasta tres años de prisión, según la importancia del daño.

Art. 26. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconocieran gravamen o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados, incurrirá en pena de prisión desde uno hasta tres años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de tres a seis años de penitenciaría. Si el daño fuere inferior a quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo a la graduación del artículo anterior.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan a las disposiciones especiales de esta ley.

Art. 28. Las disposiciones de esta ley hasta el Art. 24 inclusive quedan incorporadas al Código de Comercio y las restantes al Código Penal.

Art. 29. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA — M. A. AVELLANEDA
B. Ocampo — *D. Zambrano (hijo)*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Decreto Reglamentario

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 9644 sobre Prenda Agraria, de acuerdo con las facultades propias del Poder Ejecutivo y con lo dispuesto por la misma ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Registro de Prenda Agraria que se denominará Registro Agrícola Ganadero, funcionará, por ahora, en la Capital Federal en la Oficina de la Dirección General que se crea por el Art. 2º y en las Oficinas del Registro Civil que el Poder Ejecutivo designe, una por cada localidad, en

las Capitales de las Provincias y Territorios Nacionales y siguientes puntos: Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Dolores, San Nicolas, Mercedes; Provincia de Santa Fe: Rosario de Santa Fe, Colastiné, Esperanza, Casilda; Provincia de Entre Ríos: Concordia, Diamante, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay; Provincia de Corrientes: Goya, Curuzú-Cuatiá; Provincia de Córdoba: Río IV, Villa María, Marcos Juárez; Provincia de San Luis: Ciudad de Mercedes; Provincia de Tucumán: Monteros; Provincia de Salta: Cafayate, Campo Santo; Provincia de Mendoza: San Raafel.

Cuando lo estimare necesario el Poder Ejecutivo creará los registros a que se refiere este artículo en otras localidades a más de las mencionadas.

La jurisdicción geográfica da cada encargado de Registro en las localidades designadas será determinada en los respectivos decretos de nombramiento.

Art. 2º Las Oficinas de Registro Civil a que hace referencia el artículo anterior y en lo que respecta a las funciones que el mismo les asigna, dependerán de la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación, oficina que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura y con el personal y sueldos que les asigne la Ley de Presupuesto. Esta Dirección deberá suministrar a los Registros locales los libros y formularios necesarios y les impartirá las instrucciones precisas para el mejor desempeño de su cometido, pudiendo inspeccionarlas en los casos y épocas que considere oportunos, por medio de inspectores que formarán parte de su personal permanente y rentado.

Art. 3º Los funcionarios de Registro Civil que atiendan los Registros Agrícolas Ganaderos seccionales, gozarán como remuneración el importe total del derecho a que se refiere el Art. 23:

Art. 4º Los contratos privados de Prenda Agraria serán extendidos en formularios según modelo Nº 1 que forma parte del presente decreto. Tanto estos contratos como los públics deberán expresar, además de los datos que exigen los Arts. 8 y 9 de la ley, los siguientes: importe y fecha del vencimiento de la deuda, lugar del pago, designación de los efectos dados en prenda, ubicación de los mismos, si están libres de gravamen, y si no lo estuvieran, los que reconozcan en la fecha del contrato, si existe seguro, y en caso de existir la clase de éste, importe de la suma asegurada y nombre y domicilio de la compañía aseguradora, y si debe o no arrendamientos especificando si éstos son en dinero o en especies. Si se tratara de ganados, deberá además declararse el estado de los campos donde aquéllos se hallaren y la ausencia en los mismos de cualquier clase de epizootia. En caso de existir seguro, la póliza respectiva deberá quedar archivada en el Registro donde se inscriba el contrato; el Registro comunicará el acto a la Compañía aseguradora por carta cercertificada.

Art. 5º La inscripción de los contratos bajo forma privada se hará ante el encargado del Registro por las partes que en él intervengan. Si alguna de ellas no supiere o no pudiere firmar, lo hará en su lugar el citado funcionario ante dos testigos de conocimiento. Si el contrato se hubiere pactado y subscripto en otro lugar y se presentare sólo para su inscripción, deberá acreditarse ante el encargado del Registro la autenticidad de la firma por dos testigos de arraigo y conocimiento.

Art. 6º El contrato privado de Prenda Agraria se presentará a las Oficinas del Registro por triplicado. Dos de sus copias deben contener a través de las mismas en caracteres bien visibles la leyenda «COPIA NO NEGOCIABLE». El encargado del Registro certificará las tres copias como se indica en el formulario oficial número 1, devolviendo el original al interesado; esta actuación será llenada en el acto de la presentación para el registro por el interesado. De las dos copias no negociables, una guardará para el archivo del Registro y otra la enviará por certificado a la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación.

Cuando se tratare de un contrato hecho ante Escribano Público, se presentará al Registro el testimonio del mismo. Registrado que sea, quedará archivado y se dará a los interesados un certificado de acuerdo con el formulario Nº 2, del cual se hará un duplicado con la leyenda «COPIA NO NEGOCIABLE», la que se enviará por certificado a la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero de la Nación.

Art. 7º La ampliación del crédito hecho por el primer acreedor o su conformidad con la ampliación hecha por un tercero, deberá comprobarse ante el encargado del Registro antes de verificar la segunda inscripción.

Art. 8º La cancelación de la Prenda Agraria se anotará al margen de la inscripción y se hará en virtud de sentencia judicial, por consentim
las partes, expresado ante e
gado del Registro y por pre
del contrato original o su certif
la atestación del pago debid
tentificada.

Art. 9º El encargado
estará obligado a manifes
to de serle presentado un
Prenda Agraria para su
los bienes materia del con
o no gravados por un contrato

Art. 10. Cuando el contrato de
da Agraria comprenda bienes situad
en dos o más circunscripciones de las referidas en el Art. 1º, deberá hacerse la inscripción del contrato y de su cancelación en los Registros de cada una de ellas.

Art. 11. Cuando los efectos dados en prenda sean máquinas en general afectadas a la explotación agrícola-ganadera e industrial, aperos o instrumentos de labranza, animales en pie de cualquier especie, cosas muebles afectadas a la explotación rural y los inmuebles por razón de su destino y frutos antes de ser separados de la planta, el contrato deberá ser registrado en la oficina correspondiente a la ubicación.

Art. 12. Cuando los efectos dados en prenda no sean de los enumerados en el artículo anterior, el contrato podrá registrarse en las oficinas autorizadas que las partes convengan en el contrato.

Art. 13. La anotación de los endosos de contratos de prenda, endosos que deberán contener los datos exigidos por el Art. 23 de la ley, deberá hacerse en la oficina donde se halla registrado el contrato.

Art. 14. Si los endosos fuesen en blanco, para que tengan acción ejecutiva deberán llenar los requisitos a que se refiere al artículo anterior.

Art. 15. El Registro de endosos puede hacerse mediante la presentación del contrato en la oficina donde estuviere inscripto o mediante aviso firmado por el endosante y endosatario y enviado por correo certificado con recibo de retorno, dirigido al Jefe del Registro.

Art. 16. Las instituciones bancarias a que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley de Prenda Agraria serán las casas matrices, sucursales y agencias de los Bancos oficiales de la Nación o de las Provincias.

Art. 17. Se entenderá como legítimo tenedor del certificado, a los efec
del Art. 16 de la ley, el poseedor legal de dicho certificado.

Art. 18. El encargado del Registro de Prenda Agraria deberá comunicar

...
que se r
ria sólo pod
ñías legalmente es
das en la República.

Art. 20. Las cooperativ
tituídas de acuerdo con l
rijan esta clase de socieda
realizar todas las operacione
Prenda Agraria por medio de s
presentantes legales.

Art. 21. En los casos de mu
incapacidad, ausencia o concurso
deudor en un contrato de Prenda Agr
ria, la acción a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Prenda se iniciará o continuará con los respectivos representantes legales, y si éstos no se presentaran al juicio después de ocho días de citados por edictos que se publicarán en dos diarios del lugar asiento del Juzgado, el Juez procederá sin más trámite a designar un defensor ad hoc.

Art. 22. Los contratos de Prenda Agraria deberán tener para ser inscriptos los sellos del impuesto correspondiente según la ley que rija en el lugar de la inscripción.

Art. 23. Los funcionarios encargados de los Registros de Prenda Agraria cobrarán por la inscripción de cada contrato y cualquiera que sea el valor del mismo, la suma de cinco pesos moneda nacional curso legal. De este derecho darán a los interesados recibo en boletas numeradas y talonadas que deberán hallarse intervenidas y selladas por la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero. Los encargados del Registro estarán sujetos a las sanciones del Art. 276 del Código Penal en el caso de que exigieran mayor derecho que el que se fi... en este decreto.

Art. 24 Comuníquese, publíquese y
Registro Nacional.

PLAZA.

HORACIO CALDERÓN.

Talón del Certificado y Warrant

Serie.......... No..............
Depositante...... ....
Fecha de entrada......................
No del Registro.......................
No de Solicitud.........................
Productos ....
Almacén........ ....
Marca...............................
Cantidad ....
Peso....................................
Clase y No de envases................
....
Calidad................................
Estado ....
Valor.....................................

ADEUDA por:

Almacenaje desde............... a razón
.... por mes.
Elevación de cereales....................
Limpieza y desecación de granos.. .....
Seguro contra incendio. ....
Fecha: Certificado y Warrant............

DEVOLUCIONES:

Certificado en.... ....
Warrant en............................

ANULACION:

En...

RENOVACION:

En..... ....

ENDOSO:

Libro de Registro Folio..................

CERTIFICADO

LEY No 9643

Certificado de Depósito — Serie........... No..............
Decreto del P. E. Nacional de........... ....
Boletín Oficial No............

El abajo firmado, certifica:

1o — Que Don. .... domiciliado en..........
.... ha depositado en los almacenes de la.....
.... los siguientes (clase de los productos o frutos)

ALMACÉN	MARCA	CANTIDAD	PESO	CLASE Y No. DE ENVASES
....	....	....	....	....

2o — Que la calidadd de los (productos o frutos) es.........
3o — Que el estado de los (productos o frutos) es..... ......
4o — Que el valor aproximado en $ m/n. de c/l. es..........
5o — Que adeuda por:
a) Almacenaje desde....... ... a razón....... por mes
b) Elevación de cereales..............................
c) Limpieza y desecación de granos....................
d) Seguro contra incendio.............................
6o — Que los productos o frutos depositado están asegurados contra incendio por la suma de $............ m/n. de c/l. en la Compañía...................................... con domicilio......... calle............... No .... bajo póliza No......... con vencimiento a.............
7o — Que el depósito se efectúa por................. a contar desde la fecha de la expedición del presente documento
8o — Que no se entregarán dichos productos o frutos a la presentación del presente Certificado sin estar acompañado del WARRANT correspondiente y ambos con endoso en forma si se hubiese transferido.
9o — Que este documento se expide en virtud de la autorización concedida a la Empresa por Decreto del P. E. de la Nación de fecha. .... y que se halla sujeto a las disposiciones de la ley No 9643 y reglamentación de la misma.

Lugar y fecha..........................

....
Administrador

Nota: — Todos los documentos de WARRANTS que emiten los depósitos autorizados deberán imprimirse de conformidad con este formulario.

WARRANTS

LEY No 9643

Warrant — Serie.................. ... No..... ....
Decreto del P. E. Nacional de.............................
Boletín Oficial No............

El abajo firmado, certifica:

1o — Que Don......... .... Domiciliado en..........
.... ha depositado en almacenes de la......
.... los siguientes (clase de los productos o frutos)

ALMACEN	MARCA	CANTIDAD	PESO	CLASE Y No. DE ENVASES
....	....	....	....	....

2o — Que la calidad de los (productos o frutos) es....... ...
3o — Que el estado de los (productos o frutos) es ... .
4o — Que el valor aproximado en $ m/n. de c/l. es.........
5o — Que adeuda por:
a) Almacenaje desde........ a razón........... por mes
b) Elevación de cereales.............. ....
c) Limpieza y desecación de granos .. ..
d) Seguro contra incendio.... ....
6o — Que los productos o frutos depositados están asegurados contra incendio por la suma de $............ m/n. de c/l. en la Compañía............................ con domicilio................ calle............ No..... bajo póliza No... .... con vencimiento a..........
7o — Que el depósito se efectúa por............... a contar desde la fecha de la expedición del presente documento.
8o — Que no se entregarán dichos productos a la presentación del correspondiente Certificado sin estar acompañado del presente WARRANT y ambos con endoso en forma si se hubiesen transferido.
9o — Que este documento se expide en virtud de la autorización concedida a la Empresa por Decreto del P. E. de la Nación de fecha................ y que se halla sujeto a las disposiciones de la ley No 9643 y reglamentación de la misma.

(Estampilla)
Art. 25o

Lugar y fecha...........................

....
Administrador

FORMULARIO No 1

CONTRATO DE PRENDA AGRARIA

LEY No 9644

....
POR $ ....
....

El día.. .... de 19...... pagaré.......................... a......... ....
.... o a su orden la cantidad de.. por igual valor recibido en dinero efectivo en préstamo con garantía de prenda agraria de acuerdo con la Ley No................................... Pagadero en............................
En garantía de la suma arriba expresada, constituimos en calidad de prenda agraria los efectos designados a continuación.
....
....
....
....
....
....

SEGURO — *Los bienes arriba expresados están asegurados por la suma de......... .... contra incendio o granizo en la Compañía de.. ...... domiciliada en.., según póliza No.......................... con vencimiento a...*

ARTICULO 12 — Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria a que correspondían cuando se constituyó la prenda, ni menos salir del radio de la jurisdicción del registro en que está anotada la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guías. La violación de esta cláusula que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude o delito según los casos, y sujeta a su autor y quien con él comercie sobre ese ganado a las penas establecidas en esta Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Yo el abajo firmado.................
.... encargado del Registro Agrícola Ganadero, certifico, que en este día.... de..... .... de 19...... he inscripto el contrato de Prenda Agraria que se expresa a la vuelta del presente documento o contrato celebrado entre..................
.... domiciliado en.......... .... calle .... No........ como acreedor y... ....
.... domiciliado en .... calle.. ....
No...... como deudor.—El importe del presente es de $..... .... moneda legal y el vencimiento el día...... .. de .... de 19.. .. y la garantía prendaria los efectos designados a la vuelta. La póliza del seguro queda archivada en este Registro.

....
Encargado del Registro

Sección ....
Calle..................... No.......
En.....................

ENDOSOS

.... de .... de 19...
Páguese a la orden de...............
....
....
de.................... calle..........
.... No........
Valor...............................
....
Calle............... .... No.....

REGISTRO DE ENDOSOS

.... de 19.......
Registrados el endoso de............
....
a favor de...........................
....
de...... .... calle......
.... No......

REGISTRO DE PRENDA

Contrato de Prenda Agraria registrado en la Oficina de. ....
....
calle... . ... No......
la Oficina correspondiente a la ubicación de los efectos es la de...........
....
calle........................ No ....

Registro Agrícola Ganadero — **LEY 9644**

FORMULARIO N. 2
(Para certificar contratos hechos en Escritura Pública.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
No........

Yo, el abajo firmado Encargado del Registro Agrícola Ganadero de........
.. certifico que en este día
......de..........................de 19....he inscrito un contrato de prenda agraria, celebrado entre...
domiciliado en........ ....calle.............................
No.......... como acreedor y.......................................
domiciliado .... calle ....
No...... .como deudor, y hecho ante el Escribano Don.................
El importe del referido contrato es de $ ....
moneda nacional de curso legal, y el vencimiento el día........de...........
...........de 19......
La garantía prendaria la constituyen los bienes que a continuación se detallan ....
....
....
....
....
....

SEGURO. — *Los bienes arriba expresados están asegurados por la suma de ....contra incendio o granizo en la Compañía....................... domiciliada.....................*
en.... .. .. , según póliza No........con vencimiento a.............
que queda archivada en este registro.
Lugar y fecha............... .de...... ......de 19......
....

ART. 12 — Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola o pecuaria a que correspondían cuando se constituyó la prenda, ni menos salir del radio de la jurisdicción del registro en que está anotada la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guías. La violación de esta cláusula que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude o delito según los casos, y sujeta a su autor y a quien con él comercie sobre ese ganado, a las penas establecidas en esta Ley.

ENDOSOS (1)

REGISTROS DE ENDOSOS

............................de 19......
Registrado el endoso de ....
a favor de................................de... ....
calle.............................No...........

(1) Art. 17 — El certificado de la prenda agraria es trasmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que firmen y endosen un certificado de prenda agraria, son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el registro de prenda.

FORMULARIO N. 3

LEY No. 9644

REGISTRO AGRÍCOLA GANADERO

No. de orden.........

DE...

Señor Jefe de la Oficina de Marcas, Señales y Guías

de ....

Comunico a Vd. que el Señor............ ....
ha celebrado ante este Registro un contrato de prenda con el Señ ....
.. .. sobre los efectos que se detallan:

1) Clase de ganado......... ....
2) Número de animales .. ..
3) Edad......................
4) Sexo...................
5) Grado de mestización..........................
6) Marcas...........Señales..................
   lanares..........Cantidad............Calidad.......Peso........
7) Cueros vacunos....... íd. .... íd. .... íd. ....
   yeguarizos .... íd. .... íd. .... íd. ....
8) Lana - calidad.................Peso...........
9) Ubicación...............................

Ruego a Vd. quiera tomar debida nota de esta prenda a los efectos del Art. 9o. de la Ley No. 9644.

...............de.............de 19..........
....

Art. 9o, párrafo 2o —El encargado del Registro de Prenda deberá comunicar dentro de las veinticuatro horas de producidos los actos, por carta certificada, la inscripción del contrato, como la cancelación de éste, a la oficina local que expida certificados o guías, a fin de que ésta tome razón de aquél, gratuitamente, y en su caso no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados o frutos gravados con prenda, sin la cancelación de ésta.

LIBROS PARA LOS CONTRATOS

SOBRE GANADOS Y PRODUCTOS DE LA GANADERÍA

Registro Agrícola Ganadero

Número de orden..............

1 Fecha del contrato..
2 Fecha de la inscripción.....................................
3 Nombre del deudor..
Domicilio..
4 Nombre del acreedor...
Domicilio..
5 Importe del préstamo..
6 Vencimiento...
7 Lugar del pago..
8 Designación de los efectos dados en prenda..................
A—Clase de ganado.......................................
B—Número de animales....................................
C—Edad de »..
D—Sexo..
E—Grado de Mestización..................................
F—Marca.....................Señales.......................
G—Estado de los campos donde se hallaren los animales y la ausencia en los mismos de cualquier clase de epizootía..........
H—Cueros { Lanares: Cantidad........Calidad..........Peso.........
Vacunos: » .... » .... » ....
Yeguarizos: » .... » .... » .... }
I—Lanas...
9 Ubicación...
10 En la fecha del contrato, los efectos dados en prenda reconocen los siguientes gravámenes: ....

....

....

....

11 Deuda por arrendamiento (1)................................
A—En dinero...
B—En especies...

....

....

12 Seguro..
Los efectos dados en prenda están asegurados por la suma de $ ...... contra incendios o enfermedades, en la Compañía... ....Domiciliada en .... según la póliza Nº.........con vencimiento a.......................
13 Derecho de inspección del acreedor (2)......................
14 Venta de los efectos dados en prenda (3)....................
15 Pago por consignación (4)...................................
16 Ampliación del préstamo.....................................
17 Endosos...
Testigos (5)..

....

....

OBSERVACIONES (6)

....

....

....

....

CANCELACIÓN:

(1) Art. 5º de la Ley No. 9644.
(2) Art. 23 de la Ley No. 9644.
(3) Art. 14 de la Ley No. 9644.
(4) Art. 16 de la Ley No. 9644.
(5) Art. 5º Decreto 31 de Octubre de 1914.
(6) Art. 12 de la Ley 9644.

LIBRO PARA LOS CONTRATOS

SOBRE GANADOS Y PRODUCTOS DE LA GANADERÍA

Registro Agrícola Ganadero

Número de orden..............

1 Fecha del contrato..
2 Fecha de la inscripción.....................................
3 Nombre del deudor..
Domicilio..
4 Nombre del acreedor...
Domicilio..
5 Importe del préstamo..
6 Vencimiento...
7 Lugar del pago..
8 Designación de los efectos dados en prenda..................
A—Especie...
B—Cantidad..
C—Ubicación...
9 En la fecha del contrato, los efectos dados en prenda reconocen los siguientes gravámenes: ....

....

....

....

10 Deuda por arrendamiento (1)................................
A—En dinero...
B—En especies...
11 Seguro..
Los efectos dados en prenda están asegurados por la suma de $.... contra incendio o granizo en la Compañía...... domiciliada en...... .... .según la póliza Nº......con vencimiento a......

....

....

....

12 Derecho de inspección del acreedor (2)......................
13 Venta de los efectos dados en prenda (3)....................
14 Pago por consignación (4)...................................
15 Ampliaciones del préstamo...................................
16 Endosos...
17 Testigos (5)..

....

....

OBSERVACIONES: (6)

....

....

....

....

CANCELACIÓN:

(1) Art. 5º de la Ley No. 9644.
(2) Art. 23 de la Ley No. 9644.
(3) Art. 14 y 23 de la Ley No. 9644.
(4) Art. 16 de la Ley No. 9644.
(5) Art. 5º Decreto 31 de Octubre de 1914.
(6) Art. 12 de la Ley 9644.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas, inscriptas en el Registro de la Propiedad, el día 18 de Noviembre de 1914.

Acevedo Nº 777 — m. 8.66 x 56.38, pesos 10.500 Edif.

Balboa Nº 537 — m. 8.66 x 25.98, pesos 4.000 Edif.

Blanco Encalada entre Bauness y Triunvirato — lote 25 — m. 8.66 x ..., pesos 4.884,60.

Bolivia entre Vírgenes y Dúngenes — lotes 5 y 6 — manz. 12 — m. ... x 34.93, pesos 6.019,50.

...ea Nº 3690 — m. 8.66 x 19.52, ...ón Nº 756 — m. 6.93 x 42.95, pesos 70.000 Edif.

Cam... entre Pergamino y Portela lote 7 — manz. 22 — m. 8.66 x 30.31, pesos 1.600.

Capdevila entre Republiquetas y Núñez — lote 4 — manz. F — mts. ..., 328.47, pesos 1.470.

Costa Rica Nº 6032 — m. 7.79 x 34.64, pesos 13.000 Edif.

Deán Funes Nº 1444 — m. 8.66 x 34.96, pesos 5.250 Edif. (media parte proindivisa).

Dúngenes entre Caracas y Fray Cayetano — lote 12 — manz. 4 — m. 8.00 x 34.00, pesos 3.659,19.

Estados Unidos Nº 3636 — m. 8.66 x 18.66, pesos 13.000 Edif.

Gavilán Nº 831 — m. 8.00 x 41.00, Catamarca Nº 528 — m. 8.66 x 27,61, todo en pesos 25.000 Edif.

Goya entre Morón y Gaona — lote 8 — manz. 3 — m. 8.66 x 45.58, pesos 4.728,60.

Heredia esquina Carbajal — lotes 1, 2, 3, 19 y 20 — manz. F — mide en los costados 35.06 — 29.24 — 22.40 y 41.06, pesos 12.000 (media indivisa).

Holmberg Nº 2677 — m. 17.32 x 43.30, pesos 25.000 Edif.

Homero entre Zelada y Zequeira — — lote 15 — manz. F — m. 8.66 x 34.94, pesos 2.020,80.

Leones entre Caldas y Girardot. — lote 26, manzana G. — m. 8,66 x 28,93 pesos 3.000.

Luján Nº 295 al 299. — m. 18,18 x 15,15 pesos 7.000. Edif. (1/3 parte indivisa).

Medina Nº 111. — Mide en los costados 9,60, 7,80, 16,70 y 2270 pesos 4.000. Edif.

Merlo entre Pergamino y Azul. — lote 4, fracción B. — m. 8,66 x 34,47 pesos 2.200.

Miralla entre Tandil y Remedios. — lote 9, manzana 18. — m. 8,66 x 43,00 pesos 2.205,40.

Monteagudo Nos. 345/351/357. — esquina Tupungato. — Nº 1327. — metros cuadrados 15.715,56 pesos 140.000. Edif.

Obligado Nº 3944. — m. 8,16 x 26,02 pesos 3.500.. Edif. (1/2 indivisa).

Picheuta entre Somellera y Pasaje Intendente Anchorena. — lote 17, manzana 10. — 7,79 x 27,55 pesos 3.120.

Quirno, entre Alberdi y Junta. — lote 7, manzana P. — m. 8,66 x 34,18 pesos 2.608,77.

Republiquetas Nº 4388. — m. 7,79 x 25,98 pesos 3.300. Edif.

Salcedo esq. Castro. — lote 12, manzana C. — Mide en los costados. — 22,80, 18,97, 15,17 y 25;38 pesos 15.95;75.

San José Nº 850. — m. 5,30 x 27,27 pesos 20.675,12. Edif.

San Matías Nº 4951. — m. 8,66 x 31,48 pesos 7.385. Edif.

San Nicolás entre Baigorria y Marcos Sastre. — lote 19, manzana D. — m. 8,67 x 34,33 pesos 1.120.

San Ramón Nº 177. — m. 8,66 x 17,32 pesos 8.000. Edif.

San Pedro entre Saladillo y Bariloche. — lote 14, manzana 15. — m. 8,66 x 39,68. — San Pedro entre Saladillo y Bariloche. — lote 15, manzana 15. — m. 8,66 x 31,02, lote 15, manzana 13. — m. 8,66 x 31,02. Todo en pesos 2.500.

Serrano Nº 1665 — metros 12,00 x 31,00, pesos 10.000 Edif.

Tres Cruces entre Chivilcoy y Bahía Blanca — lotes 20 y 21 — manzana V — metros 17,32 x 38,15, pesos 8.500.

Gobernaciones

Pampa

Colonia Aguas Buenas — Sección 1ª, fracción B — lote 1 chacra 2 — H. 78, A. 40, pesos 15.500.

Río Negro

Colonia General Roca — parte del lote agrícola 169 — H. 39, pesos 10.000.

Resumen

Capital fincas 38 en pesos 446.623,73.
Gobernaciones 2 en pesos 25.500,00.
Capital fincas 40 en pesos 472.123,73.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1a Parte — Boletín Militar

No. 4000

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914.

REASUNCIÓN DEL MANDO PRESIDENCIAL. —CANCHA DE POLO—Se autoriza su construcción en el terreno ocupado por la Escuela Militar de Aviación.—EXÁMENES FINALES DE LA ESCUELA DE CLASES.—APROBANDO EL ESTADO DEMOSTRATIVO DEL ARMAMENTO, MUNICIÓN, ETC., ENTREGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARSENALES DE GUERRA.—MATRIMONIO.—FALLECIMIENTO.—SENTENCIA.—EDICTO.

Reasunción del mando Presidencial:

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. —Hallándose de regreso en esta Capital el Excmo. Señor Presidente de la Nación, Doctor D. Victorino de la Plaza,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Artículo 1º—Queda en posesión de su cargo el Excmo. Señor Presidente de la Nación, Doctor D. Victorino de la Plaza

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—MIGUEL S. ORTIZ.

Cancha de Polo—Se autoriza su construcción en el terreno ocupado por la Escuela Militar de Aviación:

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1914. —Vista la precedente solicitud que hace el Señor Presidente del Club Hípico Argentino a nombre de la Sociedad que preside, el informe que la acompaña del Director de la Escuela Militar de Aviación y habiendo ventaja en facilitar los medios disponibles a la realización de reuniones al aire libre con fines esportivos que desarrollan las fuerzas físicas y contribuyen a generalizar ejercitaciones que en cierto grado serán utilizadas por los ciudadanos durante su permanencia en las filas del Ejército y un gran número de oficiales del Ejército permanente y de su reserva que son socios de la Institución recurrente,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase a la Sociedad «Club Hípico Argentino» para construir dentro del terreno ocupado por la Escuela Militar de Aviación, una cancha de Polo para ser utilizada por los socios de aquella institución; los gastos que demande la instalación así como aquellos de su conservación y vigilancia serán por cuenta exclusiva de la Sociedad referida.

Art. 2º—El «Club Hípico Argentino» se obliga a retirar en caso que el Ministerio de Guerra lo estime conveniente, en cualquier tiempo las instalaciones que se le autoriza a levantar, los gastos en este caso serán también pagados por ese Club, el que por ningún motivo podrá alegar derechos a indemnización de ninguna especie.

Art. 3º—Comuníquese, dése al R. N. y archívese.—VILLANUEVA.—A. P. ALLARIA.

Exámenes finales de la Escuela de Clases:

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. —En atención a las razones aducidas por el Jefe de la Escuela de Clases en la precedente nota,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Artículo 1º Los exámenes de final, del actual curso de aspirantes a clases, tendrán lugar en los primeros días del mes de Febrero de año 1915.

Art. 2º—Publíquese, dése al R. N. y archívese.—VILLANUEVA.—A. P. ALLARIA.

Aprobando el estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra:

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. —De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el adjunto estado demostrativo, del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Octubre ppdo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese en B. M. y archívese.—VILLANUEVA.—A. P. ALLARIA.

Matrimonio:

Capital Federal, Noviembre 14 de 1014. —Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Sargento 1º retirado D. Nuncio Rossi, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Leoncia Rodríguez, debiendo remitir a la 7a División del Gabinete Militar, dentro de los 60 días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiete y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el B. M. y archívese —ALLARIA

Fallecimiento:

Con fecha 16 del corriente falleció en esta Capital, el Teniente 1º Retirado D. Eustaquio Reynoso.

Justicia Militar.

Sentencia:

En la causa instruída a Ginés Pita, soldado del Regimiento 3 de Infantería de línea, argentino, de 21 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de línea: el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, de la Capital, ha dictado el siguiente fallo:

«Condenando al procesado, Ginés Pita, perteneciente al Regimiento 3 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a pena de cuatro meses de prisión menor de acuerdo con el pedido del Señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 532, 582 y 530 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que a permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

«Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Guillermo Pechmann.—Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mi: Gabriel Romero, Capitán, Secretario.—Es copia fiel del original: Gabriel Romero, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Noviembre 3 de 1914, —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al conscripto Ginés Pita, perteneciente al Regimiento No 3 de Infantería de línea,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—VILLANUEBA.—A. P. ALLARIA.

Capital Federal, Noviembre 3 de 1914 —De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, a que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el conscripto Ginés Pita, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 20 de Diciembre del corriente año, debiendo volver al servicio en el Cuerpo a que pertenece hata el día 17 de Octubre de 1915, fecha de la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que hayan sido retenidos al procesado.—ALLARIA.

Edicto:

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar Mayor D. Héctor B. Varela, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto al acusado Teniente D. Agenor Quinteros para que en el termino de tres días contados desde su publicación comparezca a este Juzgado de Instrucción con residencia oficial en el Distrito Militar número cincuenta y siete en esta ciudad a fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abandono de destino.—Tucumán Noviembre 9 de 1914.—*José G. Paz,* Subteniente, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

2a Parte — Boletín Militar

No. 849

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914

ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA.—Se modifica el Art. 3º del Decreto de 9 de Mayo sobre depósito en los Arsenales Regionales de las que se autorice su introducción.—SARGENTOS 1os DE ARMAS MONTADAS.—Se les autoriza a usar en paseo, botín con espolines y pantalón largo.—ERRORES EN LOS DECRETOS, RESOLUCIÓN, ETC.—Se determina la forma en que deben salvarse.

Armas y municiones de guerra.—Se modifica el Art. 3º del Decreto de 9 de Mayo sobre depósito en los Arsenales Regionales de las que se autorice su introducción:

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1914 —Visto este expediente, en el que el Ministerio de Guerra da cuenta de la dificultad que existe en dar cumplimiento al Decreto de Mayo 9 ppdo., en la parte que ordena el depósito de las armas y municiones de guerra en los arsenales regionales o depósitos adecuados que designe el Departamento del ramo, por falta de dichos almacenes en los puertos de Rosario y La Plata; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el objeto del Poder Ejecutivo al dictar el decreto aludido, en la parte en cuestión, es el de controlar la introducción de armas y munición de guerra, en forma tal, que no pasen desapercibidos a los poderes públicos los manejos que pudieran intentarse, concentrándose grandes cantidades de material bélico.

Que este propósito no sufre modificación alguna, permitiendo el almacenamiento en depósitos especiales, que pueden suministrar las Empresas de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata y del Rosario.

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Modifíquese el artículo 3º del Decreto de Mayo 9 ppdo., quedando en la siguiente forma:

Art. 3º Las armas y munición de las mismas, cuya introducción se autorice, serán depositadas en el Arsenal Principal de Guerra, las que se importan por el puerto de la Capital; las que por la Plata, en los depósitos fiscales, las armas, y en especiales de la Empresa Muelles y Depósitos, las municiones; y las que por el Puerto del Rosario, en los almacenes adecuados de la Empresa constructora del mismo. Estas armas no podrán importarse por otros puertos de la República; y estarán en los depósitos aludidos, a disposición de las casas respectivas, las que para retirarlas, deberán solicitarlo en la misma forma y condiciones reglamentarias para las pólvoras y explosivos; quedando comprendidos en las disposiciones del presente decreto todos los permisos para introducir armas a plaza concedidos anteriormente, cuyo retiro de la Aduana no haya sido efectuado.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y archívese.—VILLANUEVA.—ENRIQUE CARBÓ.

Sargentos 1os de armas montadas.—Se les autoriza a usar en paseo, botín con espolines y pantalón largo:

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914.—Vista la nota que antecede del Comando de la V Región Militar y lo establecido en el Reglamento de Uniforme para el Ejército,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los Sargentos 1os. de armas montadas, a usar en paseo, botín con espolines y pantalón «largo» del modelo indicado para oficiales en el R. U. para el Ejército, siempre que los adquieran de su peculio particular.

Art. 2º Publíquese, dése al R. N. y archívese.—VILLANUEVA.—A. P. ALLARIA.

Errores en los Decretos, Resoluciones, etc.—Se determina la forma en que deben salvarse:

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.—No estando determinado en los Reglamentos Militares en vigencia, con excepción de lo que el Código de Justicia Militar establece para el sumario, prescripción alguna relativa a enmiendas, raspaduras o correcciones que se hagan en los expedientes, resoluciones, decretos, etc. y siendo necesario prohibir en absoluto un procedimiento tan perjudicial como son las correcciones en documentos oficiales, se impone determinar en forma clara y precisa como deben ser salvados los errores que se cometan en el diligenciamiento de expedientes, etc.,

El Presidente Provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda terminantemente prohibido hacer raspaduras o enmiendas de cualquier naturaleza que ellas sean en las resoluciones, decretos, etc., una vez que éstas hayan sido firmadas por la autoridad a quien corresponda hacerlo. Cuando se haya deslizado un error, él será salvado con un documento análogo firmado por la misma autoridad.

Art. 2º Los Jefes de Repartición tendrán especial cuidado de no presentar a la firma documento alguno con raspaduras o enmiendas. En el único caso que ellas podrán hacerse es cuando así lo disponga el superior que firme, bien entendido que serán únicamente correcciones que no tengan mayor importancia por no alterar el concepto o fines de lo que se desee disponer, debiendo al final y fuera del texto salvarse el error o corrección en la misma forma que prescribe el Código de Justicia Militar para salvarlos en los sumarios.

Art. 3º Publíquese, etc.—VILLANUEVA.—A. P. ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percib ayer en las reparticiones siguien

BOLETINES OFICIAL Y JU[illegible]

PRODUCIDO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1914

Boletín Oficial	$	195 60
Boletín Judicial	»	538 80
	$	734 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde odos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones [illegible] de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las socie[illegible] anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de[illegible] do con la tarifa ordinaria con más el sigui[illegible] recho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE [illegible])

Por cada Balance que ocupe men[illegible] (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n ídem [illegible] ocupe más de un cuarto de página y [illegible] día (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, des[illegible] hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, s[illegible] una (1) página, en la proporción corres[illegible]te.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 1 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir l BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo po conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril y Junio de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Banco Sud América

Avenida de Mayo 1354

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea extraordinaria que tendrá lgar el 2 de Diciembre próximo a las 4 p. m., en el local del Banco, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Integración del Directorio.

1° Nombramiento de dos Directores titulares.

2° Confirmar o reemplazar al Director, Sr. Agustín Sarribles suplente, que ocupa la banca de Titular.

3° Aumentar a cinco el número de Directores Titulares, nombrando por consiguiente, dos Directores más.

4° Nombrar dos Directores suplentes.

5° Elegir los que deban desempeñar los puestos de Presidente y Vicepresidente.

6° Nombramiento de un Síndico Titular y otro suplente.

7° Designar dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Art. 25 — Se recuerda a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deben depositar en la Caja del Banco sus acciones o certificados con tres días de anticipación, por lo menos. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. — El Presidente Interino.

14 Noviembre — N° 93-v-2 diciembre.

Sociedad Anónima — Armand Dreyfus Compañía Limitada

El Consejo de Administración comunica a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones suficiente para poder verificarse la Asamblea General Extraordinaria el 10 del corriente, dicha Asamblea queda postergada para el 26 del corriente a las 3 p. m., en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 347, con la siguiente orden del día:

a) Aprobación del balance al 31/8-14.

b) Ratificación de la presentación judicial, resuelta por el Consejo de Administración.

c) Discusión sobre la liquidación o continuación de la Sociedad, previo un acuerdo con los acreedores y arbitración de los recursos necesarios a este fin.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en élla, deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta el 24 de Noviembre de 1914, inclusive. — La sociedad.

14 Noviembre N° 99-v-25 noviembre.

Buenos Aires Building Society, Ltda.

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por el Art. 53 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Noviembre a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531.

Orden del día:

1° Informe sobre la marcha de la Sociedad, Memoria y Balance del ejercicio.

2° Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de dividendo a distribuirse.

3° Emisión de debentures.

4° Elección de cuatro directores y tres suplentes, síndico titular y suplente.

5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al portador, deberán depositar éstos en la Gerencia de la Sociedad, o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en el Banco u otro establecimiento, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los subscriptores de bonos, podrán asistir, de acuerdo con el Art. 55 de los Estatutos. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. — J. Puyrredón, presidente.

13 Noviembre N° 110-v-30 noviembre.

Trust del Alto Paraguay

(Sociedad Anónima)

Segunda Convocatoria

No habiendo depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea Ordinaria que debía celebrarse el día 31 de Octubre próximo pasado, se cita nuevamente a los señores accionistas para concurrir el día 26 de Noviembre corriente a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo N° 499 (4° piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al octavo ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo.

2° Nombrar cuatro directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, de 3 a 5 p. m., con dos días de anticipación, de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

16 Noviembre N° 121-v-26 noviembre.

Sociedad Forestal de Puerto Guaraní

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1914, a las 11 a. m., en el local, calle Bartolomé Mitre 376, 2° piso, escritorio N° 3, para tratar la siguiente

Orden del día:

1°. Aumento del capital.

2°. Reforma de los estatutos.

Para poder asistir, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con anterioridad mínima de tres días al señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — El presidente,

3 Noviembre — N° 990-v-21 noviembre

M. S. Bagley y Cía., Ltda.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, el día 27 de Noviembre de 1914, a las 3 pasado meridiano, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca número 199, con la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance y reparto de utilidades.

2° Elección de autoridades.

3° Todo otro asunto presentado de acuerdo con el Art. 24, inciso D, de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Social, Montes de Oca 199, cuatro días antes, por lo menos, del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1914. — El Secretario.

7 Noviembre.—N° 34-v-27 noviembre.

Gran Lechería Central de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día treinta de Noviembre de 1914, a las 4 p. m., en el local, Cochabamba 1149.

Orden del día:

Resolución sobre la marcha futura de la Sociedad, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1914. — El Secretario.

14 Noviembre N° 95-v-30 noviembre.

Socieda Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el 23 del corriente Noviembre a las 9,30 p. m., en su local social, calle Bernardo de Irigoyen 477, para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta anterior.

2° Nombramiento de una Comisión de escrutinio.

3° Elección de Presidente, Vice, 13 Vocales y 6 Suplentes, para formar la C. D.; 12 para constituír el Jurado y 3 para Comisión revisora de cuentas.

4° Asuntos administrativos.

NOTA: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada, con el número de socios presentes. — J. Novell Rizzo, Secretario.

18 Noviembre N° 163 -v-20 noviembre.

Estancias y Colonias Eugenio Alemán Limitada

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre de 1914, a las cinco de la tarde, en la calle Moreno N° 1442 para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance del ejercicio vencido el treinta y uno de Octubre próximo pasado y dividendo propuesto.

2° Informe del Síndico.

3° Elección de los Síndicos titular y suplente, de un Director titular y otro suplente, en reemplazo de los dos sorteados, de acuerdo con los Estatutos.

4° Aprobación de anticipos hechos en cuenta corriente a los Accionistas y fijación de los que deberán efectuarse en el corriente ejercicio.

5° Autorización para utilizar el crédito de la Sociedad.

6° Designación de dos Accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

18 Noviembre.—N° 170-v-7 diciembre.

«Compañía de Hoteles Anglo Argentinos»

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 del Diciembre del entrante mes, a las cuatro de la tarde, en la calle Sarmiento 1411, tercer piso, departamento 8, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1° Hacer conocer la venta hecha en subasta pública del «Savoy Hotel», por orden de los Tenedores de Debentures.

2° Resolver sobre la disolución de la Sociedad y su liquidación.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el local arriba indicado, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, antes de las cuatro de la tarde del día antes indicado, para obtener la boleta de entrada, y en la que se determinará el número de votos que le correspondan. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914. — Joaquín M. Muzlera, Presidente.

18 Noviembre.—N° 169-v-4 diciembre.

Banco Previsor de Ahorro

(Sociedad Cooperativa Limitada)

Avenida de Mayo 1381

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria a que fueron convocados los señores Accionistas de este Banco para el día 31 de Octubre ppdo., por no haber sido depositadas el suficiente número de acciones, el Directorio, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, convoca por segunda vez a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Institución, Avenida de Mayo 1381, el día 30 del corriente, a las 8 y 30 p. m., para tratar en ella la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y resolución sobre la Memoria, Balance General y distribución de utilidades correspondientes al noveno ejercicio, e informe del Síndico.

2° Elección de cinco Directores titular y dos suplentes.

3° Elección de un Síndico titular y dos suplentes.

4° Designación de dos señores Accionistas, para que aprueben y firmen el acta correspondiente de esta Asamblea, en representación de la misma.

Para intervenir en esta Asamblea, deberán depositarse las acciones hasta el último día hábil anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, esta Asamblea sesionará legalmente, cualquiera que sea el capital representado por los que concurran a la misma. —Gastón Cattón, Secretario.

18 Noviembre.—N° 166-v-30 noviembre.

BANCO POLICIAL ARGENTINO

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito Limitada
Autorizada por Decreto del P. E. de 1º de Febrero de 1912
Domicilio: Moreno 1455

Capital realizado...... .... $ 262382 —

Balance mensual de sados al 31 de Octubre de 1914

		DEBE	HABER
Capital autorizado			600000 —
Capital subscripto			268840 —
Fondo de reserva			12953 45
Primas			561 40
Acciones a emitir		200000 —	
Acciones emitidas		400000 —	
Acciones reembolsadas		4000 —	
Accionistas		6458 —	
Caja	22976 —		
Bancos	2556 45	25532 45	
Depósitos en cuenta corriente	56430 58		
Caja de ahorros	69900 62		
Plazo fijo	130966 65		257297 85
Descuentos y adelantos		529899 35	
Valores al cobro por cuenta de terceros		1693 50	
Depositantes de valores al cobro			1693 50
Acreedores varios			2665 68
Títulos en caución		18500 —	
Depositantes de títulos			18500 —
Gastos generales		26531 94	
Intereses, comisiones, derechos de inscripción y ganancias y pérdidas		3280 70	60145 21
Muebles y útiles		7941 35	
Dividendos 1913			293 50
Dividendos 1914			886 70
		1223837 29	1223837 29

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914

J. J. Cesario, presidente. — B. Saraví, secretario. — E. Villanueva, gerente.—Silverio Vegega, contador.—Vº. Bº.: Juan J. García, síndico.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 193 v-20 noviembre

QUEBRACHALES FUSIONADOS

Sociedad Anónima
Sarmiento 643. Buenos Aires.
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Mayo de 1906.
Capital autorizado, subscripto e integrado $ 1.750.000.— c/l
Balance Mensual de Saldos al 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	$ c/l
Establecimiento Puerto Tirol.	3259259 19
» » Max.	2175204 90
» » María.	3369929 08
Mercaderías compradas para los establecimientos	3751 67
Aserrín y Varios	1073 48
Caja	3556 26
Muebles y Utiles de Escritorio	4594 02
Costo Emisión Debentures	47432 67
Gastos Generales e Intereses.	90270 89
Acciones en Depósito	30000 —
Cuentas Corrientes	46329 31
	9031401 47

PASIVO	$ c/l
Capital: Unica serie de 70000 acciones subscripto e integrado.	1750000 —
Amortizaciones por reducción de Capital	5250000 —
Fondo de Reserva	257072 67
Ganancias y Pérdidas	84282 99
Obligaciones Hipotecarias Debentures Emitidas con 5 % de interés	949491 33
Hipotecas	308000 —
Letras a Pagar	148715 48
Facturas a Pagar	36159 41
Dividendos	4850 —
Extracto de Quebracho y Varios.	210759 50
Descuentos	2070 09
Acciones depositadas por el Directorio	30000 —
	9031401 47

Juan Oscamou, presidente.—E. J. Wilson, secretario.—Pablo Begue, gerente.—Vº. Bº: L. Darmstadter, síndico.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 201-v-20 noviembre.

La Platense

Sociedad Anónima

Lavalle 668

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Anual que tendrá lugar, habiendo número, el Jueves 3 de Diciembre a las 3 de la tarde, en su local social, a objeto de considerar la Memoria y Balance anual e informe del síndico; elegir dos directores titulares, un suplente y síndico titular y suplente.

Para asistir a la Asamblea, puede retirarse la entrada hasta el día antes de la fecha fijada y debe tenerse presente para su caso el Art. 49 de los Estatutos. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914. — El Secretario.

16 Noviembre Nº 112-v-2 Diciembre.

«La República»

Sociedad Anónima — Préstamos — Ahorros

Buenos Aires

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «La República», a reunirse en Asamblea Extraordinaria el Viernes 27 de Noviembre de 1914, a las cuatro pasado meridiano, en el local calle Bartolomé Mitre 1265, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la Sociedad.

2º Nombramiento, en su caso, de uno o más liquidadores, determinación de sus facultades y retribución que les corresponderá por sus servicios.

3º Acordar una remuneración extraordinaria al personal.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y subscriban el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener acceso a la Asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración, los títulos de sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 1265 (Artículo 25 de los Estatutos). — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1914.—El Presidente.

9 Nbr. Nº 974-v-27 noviembre.

CASA ESCASANY

SOCIEDAD ANONIMA
Perú esq. Rivadavia

Autorizada por Decreto del 12 de Enero de 1909
Capital autorizado .... $ c/l 2000000 —
» emitido, subscripto y realizado......... $ c/l 1500000 —
En 3 Series A. B. y C.
Balance Trimestral al 31 de Octubre de 1914

ACTIVO	$ c/l
Casa Perú (mercaderías etc.)	608198 04
Depósito	1150057 07
Mercaderías en viaje	9860 80
Sucursal Tucumán	241144 74
Expediciones	80161 45
Tesoro	94103 89
Chafalonía	3895 48
Caja	2484 88
Bancos	21026 95
Valores al cobro	2073 39
Mobiliario	139877 85
Acciones Teléfono	418 80
Gastos generales	299618 32
Publicidad	25045 23
Mejoras propiedad	11455 —
Cuenta de transferencias	1000 —
Intereses y descuentos	15784 54
Letras a cobrar	22911 —
Varios deudores	45537 76
	2774655 19

PASIVO	$ c/l
Capital social	1500000 —
Fondo de reserva	42467 89
Fondo de previsión	33133 01
Cuenta de compensación	50000 —
Subsidios	3798
Envíos interior	23313 53
Letras a pagar	202711 22
Acreedores varios	919231 54
	2774655 19

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914

Manuel Escasany, presidente.—V. Colominas, sub gerente.—J. P. Rodal, contador.—Feliciano Rivadavia síndico.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 199-v-23 noviembre.

COMPAÑÍA LUZ Y TRANVIAS DEL NORTE

SOCIEDAD ANONIMA

188 - ESMERALDA - 188

Autorizada por el Superior Gobierno por decreto fecha 22 de Mayo de 1911

Capital autorizado.......... $ 1500000 —
» suscripto.......... » 1100000 —

Capital Raelizado:

Accs. Preferidas $ 600.000 —
Accs. Ordinarias » 500.000 — } 1100000 —

Balance General del 1º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1912
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Abril de 1913 sin modificación alguna

ACTIVO	$ m/n
Accs. preferidas a emitir	400000 —
Acciones en depósito	15000 —
Concesiones, bienes raíces, usina, tranvías y vías	1323211 78
	1738211 78

PASIVO	$ m/n
Capital	1500000 —
Directorio	15000 —
Varios acreedores	223211 78
	1738211 78

Miguel Greet, presidente.—M. Herlitzka, director.—Otto Koenicke, síndico.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 146-v-23 noviembre

La Sanitaria Argentina

Sociedad Anónima de Auxilio para Enfermos
Oficinas: Calle Belgrano Nº 1954
Autorizada por Decreto del S. Gobierno de la Nación de fecha 21 de Agosto de 1906.
Capital autorizado......... $ 250000 m/n
» subscripto (1a, 2a y parte de la 3a serie). » 140100 »
» realizado (1a, 2a y parte de la 3a serie). » 140100 »
Balance General al 31 de Julio de 1914
8º Ejercicio
Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	12553 56
Acciones	109900 —
Caja	328 46
Gastos de instalación	24722 64
Banco de Galicia y B. Aires Suc. 4	965 74
Banco Español y R. de la P. Suc. 7	1816 71
Banco de la Nación Argentina Ag. 2	69 46
Títulos y acciones	1277 36
Títulos en depósito	32800 —
Inmuebles	48742 45
Propiedad Cangallo y Almagro	107921 45
Deudores varios	1197 75
Abonados deudores	4548 —
Muebles y útiles	8695 31
Ampliaciones y refac: Belgrano 1954	4650 32
Instrumentos y aparatos de cirujía	10201 89
Muebles y útiles anexo	5160 55
Obligaciones a cobrar	1064 —
	375815 65

PASIVO	$ m/n
Capital	250000 —
Saldo cange acciones «La Universal»	177 73
Fondo de reserva	14444 52
Títulos en garantía	32800 —
Acreedores varios	29338 02
Cuotas pendientes de abonados	4548 —
Depósitos de alquileres	70 —
Hipotecas	33550 82
Dividendo 7º ejercicio	572 —
Ganancias y pérdidas (saldo).	10314 56
	375815 65

Demostración de la Cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS
Al 31 de Julio de 1914

DEBE	$ m/n
Gastos de instalación 10 %	2746 96
Muebles y útiles 10 %	966 14
Muebles y útiles anexo 10 %.	573 39
Ampliaciones y refac: Belgrano 1954	1845 96
Instrumentos y apar: de cirujía 10 %	1133 54
Gastos generales y sueldos saldo	83546 52
Comisiones y corretajes saldo	43605 75
Alquileres saldo	10434 17
Intereses y descuentos saldo.	2934 44
Deudores varios saldo	500 —
Utilidad líquida	10314 56
	158601 43

HABER	$ m/n
Saldo ejercicio anterior	1247 67
Abonados	134202 17
Abonados sección especial	22729 89
Dividendo 6º ejercicio (caduco)	305 50
Dividendos cobrados	116 20
	158601 43

A. E. Amoretti, presidente.—José B. Pita, vicepresidente.—Pacífico Paulucci, secretario—Donato Calabrese tesorero—A. M. Gutiérrez, director gerente.—J. F. I. Vega, contador. O García Piñeiro, Juan J. Lombardi, Isidro Reyna, vocales.—Vº. Bº.: J. Albizuri Etchart, síndico.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 204-v-23 noviembre.

BANCO DE ESPAÑA Y AMÉRICA

Avenida de Mayo 979 —— Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional, de fecha 25 de Junio de 1912

Capital autorizado	$ 5000000 —
» emitido	» 2000000 —
» subscripto	» 1411900 —
» realizado	» 1157850 —

Balance mensual al 31 de Octubre de 1914

ACTIVO	$ m/n	$ m/n	$ m/n
Acciones subscriptas		1411900 —	
Acciones a subscribir		588100 —	
Acciones a emitir		3000000 —	5000000 —
Caja		251787 63	
Bancos		13522 68	
Muebles y útiles e instalaciones		16387 63	
Inmuebles		177644 06	
Valores descontados	402185 43		
Adelantos en Cta. Cte.	130064 52		
Créditos hipotecarios	546555 75	1078805 70	
Valores en depósito		973037 64	
Sucursal, corresponsales y Agencias		125040 38	
Diversos		179315 78	2815541 50
			7815541 50
PASIVO			
Capital			5000000 —
Capital realizado		1157850 —	
Depósitos a la vista y en Cta. Cte.	427240 34		
Depósitos a plazo fijo	1557 68		
Depósitos en Caja de Ahorros	45162 55	473960 57	
Valores en Custodia, al cobro y Glías		973037 64	
Fondo de reserva		39833 93	
Fondo de previsión		71387 59	
Dividendos		2993 62	
Dividendos 1914		24060 09	
Diversos		72418 06	2815541 50
			7815541 50

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1913.

Miguel García Fernández, presidente.—F. Villabrille, gerente.—César E. Pérez, contador.—Vº. Bº.: Dr. Teodosio Brea, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *—Diego González*, Jefe.

N. 194-v-20 noviembre.

BANCO GERMANICO DE LA AMERICA DEL SUD

Buenos Aires, calle Reconquista 29-33

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo de 1906

Nº 2: calle Ushuaía 4195 y Av. Forest 301

Casa Matriz: Berlín

Sucursales: Hamburgo, México, Torreón, Valparaíso, Santiado de Chile y R. de Janeiro

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Octubre de 1914

ACTIVO			$ m/n	$ oro
CAJA:	$ papel	$ oro		
En efectivo	1209003 71	593364 76		
En otros Bancos	8572 77			
En el Clearing	483789 93	560859 73	1701366 41	1154224 49
Préstamos			21455252 03	566142 97
Varias cuentas			26383374 20	19806204 48
			49539992 64	21526572 34
PASIVO				
Capital correspondiente a la República Argentina				1729000 —
Capital autorizado y subscripto	M 20000000 —			
Capital realizado	» 20000000 —			
Fondo de reserva	» 1000000 —			
Depósitos			11553956 62	1696110 75
Varias cuentas			37986036 02	18101461 59
			49539992 64	21526572 34

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1914

E. Hrmann. — p. p. Biehly.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 200-v-20 noviembre.

THE ESCOBAR BRICK COMPANY

Sociedad Anónima

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 10 de Agosto de 1911

Acciones emitidas	$ 200000 —
Cobrado	» 200000 —

Balance anual al 30 de Junio de 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General el 31 de Octubre de 1914

	ACTIVO	PASIVO
Capital		200000 —
Caja	150 67	
A. Horn y Cía., cuenta carbón	21038 52	
Desvío	9378 94	
A. Horn y Cía., cuenta adelantos	35769 21	
Cuenta Decauville	1226 64	
Banco del Comercio	68 42	
Obligaciones a pagar		54844 66
Dr. Martín M. Torino		3788 —
Dr. Federico M. Pasman		3625 —
Dr. Francisco A. Barroetaveña		594 20
Ing. Eduardo E. Clerici		8294 87
Varios deudores	10391 69	
Ing. Clerici, cuenta especial	25 35	
E. T. Phillips		4289 35
Banco Británico de la América del Sud	40 46	
Terreno	32500 -	
Fábrica	153487 96	
Ejercicio 1913—1914		3675 36
Banco de Italia y Río de la Plata	23 57	
Ganancias y pérdidas	26741 14	
Ejercicio 1912—1913		5731 13
Obligaciones hipotecarias		6000 —
	290842 57	290842 57

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ m/n
a Saldo anterior		19362 48
» Fletes y acarreos		6812 10
» Gastos generales		7170 86
» Carbón		1507 04
» Intereses		4795 67
		39648 15
HABER		
Por ladrillos y cascotes, utilidad		12907 01
» Ejercicio 1913	$ 19362 48	
» Ejercicio 1914	» 7378 66	26741 14
		39648 15

E. E. Clerici, presidente.— Elno J. Phillips, gerente interino.—A. E. Pasman, contador.—Carlos Martel, síndico.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *—Diego González*, Jefe.

N. 203-v-20 noviembre.

QUEBRACHALES FUSIONADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 643. Buenos Aires.

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Mayo de 1906.

Capital autorizado, subscripto e integrado $ 1750000.— c/l.

Balance Mensual de Saldos al 31 de Agosto de 1914.

ACTIVO	$ c/l
Establecimiento Puerto Tirol.	3259358 17
» » Max.	2174005 16
» » María.	3369929 08
Mercaderías compradas para los Establecimientos	3316 94
Caja	4914 79
Muebles y Utiles de Escritorio	4594 02
Costo Emisión «Debentures»	47432 67
Gastos Generales e Intereses	84445 43
Acciones en Depósito	30000
	8977996 26

PASIVO	$ c/l
Capital:	
Unica serie de 70000 acciones subscripto e integrado	1750000.—
Amortizaciones por reducción de capital	5250000 —
Fondo de Reserva	257072 67
Ganancias y Pérdidas	84282 99
Obligaciones Hipotecarias «Debentures»	
Emitidas con 5 % de interés	949491 33
Hipotecas	308000 —
Cuentas Corrientes	41777 70
Letras a Pagar	152308 85
Facturas a Pagar	44058 24
Extracto y Varios	104448 15
Descuentos	1706 33
Dividendos	4850 —
Acciones depositadas por el Directorio	30000 —
	8977996 26

Juan Oscamóu, presidente.—Pablo Begue, gerente.—E. J. Wilson, secretario.—Vº Bº L. Darmstadter, síndico.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. **—*Diego González*, Jefe.**

N. 202-v-20 noviembre.

Compañía Unida de Irrigación del Chubut

Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

AUTORIZADA EL 20 DE JULIO DE 1912

Capital social	.....	$	3000000 —
id. inicial	.....	»	900000 —
id. realizado	.....	»	702772 93

BALANCE TRIMESTRAL POR 31 DE AGOSTO DE 1914

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Obras de Irrigación A.—	243951 —	
» » » B.—	143141 93	
» » » C.—	315680 —	702772 93
Ensanche del Canal B.—		2371 11
Deudores varios A.—	23566 94	
» » B.—	3249 65	
» » C.—	27288 33	54104 92
C. A. Conservación A.—	185 50	
» B.—	2536 80	
» C.—	6759 50	9481 80
Gastos de instalación		32221 46
Administración		4404 31
Caja en existencia		1 99
		805358 52
PASIVO		
Acciones iniciales integradas	663900 —	
» » no » A.—	13701 —	
» » no » B.—	7841 93	
» » no » C.—	17330	702772 93
Acredores varios. Matriz	33716 34	
» » A.—	24785 44	
» » B —	8451 41	
» » C.—	35632 40	102585 59
		805358 52

Elías Owen, presidente.— Hugh Griffith, secretario.— E. M. Roberts, contador.— John G. Jones, J. H. Jones, síndicos.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 163-v 20 noviembre.

LA UNIVERSAL

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS.

Domiciliada en Buenos Aires, calle Lavalles No. 385.

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación según Decretos de fecha 21 de Junio y 5 de Julio de 1913.

Capital autorizado	$	1000000 —
» subscripto	»	200000 —
» realizado	»	55800 —
Art. 43 de los Estatutos	»	10000 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	$ c/l
Acciones	790000 —
Accionistas Sección Granizo.	72100 —
Accionistas Sección Accidentes	72100 —
Iniciación	10000 —
Subdivisión de Capital	200000 —
Valores en Garantía	6400 —
Agencia General	1858 63
Varias Cuentas del Mayor	60037 99
	1212496 62

PASIVO	$ c/l
Capital Autorizado	1000000 —
Sección Granizo su Cuenta Capital	100000 —
Sección Accidentes Cuenta Capital	100000 —
Primas	905 —
Valores Depositados	6400 —
Varias Cuentas del Mayor	5191 62
	1212496 62

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1914.

Andrés Luzio, presidente.—A. Heine, director general.—R. Feigelmueller, contador.—Alfredo Probst, síndico.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 162-v-20 noviembre.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

Calle Sarmiento 961 — Bs. Aires

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 de Septiembre de 1909

Capital autorizado		o$s 400000 —
» subscripto y realizado	»	388600 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1914

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones	11400 —	
Concesiones, usinas y redes		1779687 24
Medidores (instalados)		66551 88
Muebles, útiles, máquinas, herramientas, etc		31503 87
Mercaderías y materiales		75644 67
Caja y Bancos		15442 88
Deudores		359681 12
Garantías		10000 —
Gastos generales y de explotación.		326857 39
Intereses y descuentos		42120 23
Conversión	388600 —	
	400000 —	2707489 28

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital	400000 —	
Fondo de reserva.		4943 23
Dividendos (aun no retirados)		1267 88
Acreedores		1348017 65
Venta de energía, entradas por servicio clientela y control medidores		470078 69
Conversión		883181 83
	400000 —	2707489 28

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1914

S. H. Pearson, presidente.—E. García Merou, secretario.—F Fauvety, síndico

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 160-v-20 noviembre.

COMPAÑÍA INCINERADORA LDA.

—Rivadavia 666—

Autorizada por el P. E. 4 de Septiembre de 1911

Capital autorizado	$ m/n	1000000 —
» subscripto	» »	400000 —
» pagado	» »	310000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Octubre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Accionistas:	
Saldo	90000 —
Edificios:	
Valor de las instalaciones	29102 31
Muebles y Utiles:	
Valor de las existencias	30783 28
Depósitos en Garantía:	
Títulos depositados en garantía contrato	32780 92
Cuentas Corrientes:	
Saldo deudor	43227 94
Caja y Bancos:	
Saldo en cuenta corriente.	2644 61
Materiales y Mercaderías	
Almacén:	
Saldo	8524 27
Portalis y Co. Lta.:	
Saldo	13622 80
Ganancias y Pérdidas:	
Saldo deudor	149313 87
	400000 —

PASIVO	$ m/n
Capital	400000 —
	400000 —

A. Bracht, presidente.— Dnrique Gruber, director.—D. Julio A. García, síndico.

ACTIVO $ m/n

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1914

Ganancias y Pérdidas:	
Saldo anterior	150885 21
Comisiones:	
Saldo	14346 85
Contrato Balmer	43218 —
Acarreos y Fletes:	
Saldo	2773 42
Seguros:	
Saldo	5113 11
Gastos Generales:	
Saldo	115615 09
Gastos de Explotación:	
Saldo	384252 25
Amortizaciones;	
Varios	57591 67
Intereses y Descuentos:	
Saldo	3296 76
	777092 36

PASIVO	$ m/n
Venta de Productos:	
Saldo	146233 76
Mensualidades de Incineración:	
Saldo	480200 —
Diferencias de pagos	37 70
Sueldos impagos	1307 03
Saldo	149313 87
	777092 36

A Bracht, presidente.— Enrique Gruber, director.—D. Julio García, síndico.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 164-v-20 noviembre.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Ltda.

Paraná 126

Primera Convocatoria

Se comunica a los accionistas de esta Cooperativa que el día 26 de Noviembre (Jueves) a las 9,30 pasado meridiano, tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria, en el local social, Paraná 126, en la que se tratará lo siguiente:

Orden del día:

Resolver sobre la convocación de acreedores solicitada por acuerdo del directorio.

Para la entrada al local de la asamblea, se requiere recoger de la secretaría la tarjeta correspondiente, efectuando el depósito de una o más acciones. — El Presidente.

13 Noviembre Nº 67 -v-26 noviembre.

Compañía Mercantil del Chubut

Sociedad Anónima

Trelew: Territorio Nacional del Chubut.

Reconocida por el Superior Gobierno por Decreto de Agosto 7 de 1911.

Capital autorizado	$ 5000000 —	(100000 acc.)
» subscripto	» 817800 —	(16356 »)
» realizado	» 783872 41	

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1914.

DEBE	$ m/n
Acciones y accionistas	4216127 59
Propiedades	542117 76
Caja	62765 35
Mercaderías	1289818 26
Frutos del País	204810 39
Semilla de Alfalfa	63020 07
Cebada	1684 41
Trigo.	126636 26
Pasto de alfalfa enfardado	62893 04
El Velero «Edith Jones» (propiedad	44676 —
El Velero «Camwy» (propiedad	24135 —
Letras a Cobrar	30618 63
Gastos Instalación	23075 78
Deudores	1016961 09
Velero «Edith Jones» (cuenta General)	4393 85
Velero «Camwy» (Cuenta General)	11080 76
Acciones Compradas	5300 —
Compostura de Edificios	144 23
Gastos del Síndico.	26 —
Gastos del Directorio	98 30
Gastos Generales	44686 60
Intereses.	17291 57
Seguros de Propiedades	11196 11
Solicitud al Ministerio de Obras Públicas	500 —
Gastos de despacho	132 —
	7804189 05

HABER		$ m/n
Capital autorizado		5000000 —
Fondo de Reserva		79472 31
Fondo de Reserva (compradores accionistas)		115979 54
Fondo de Previsión		42796 93
Fondo Médico		2010 —
Dondo Depreciación		140309 78
Fondo de Seguros		367333 20
Letras a Pagar		51758 70
Acreedores Varios		1122626 85
Acreedores en Cuenta Especial		
Depósitos a tiempo determinado:		
90 días (5 % anl)	$ 30097 47	
180 » (6 % »)	» 184306 25	
Un año (7 % »)	» 107964 98	
Dos años (8% »)	» 409883 10	732251 80
Cuentas en suspenso		48739 46
Transferencia de acciones		181 —
Alquileres		256 —
Herrería (trabajo)		274 76
Comisiones		217 41
Descuentos		60 16
Ganadería		1055 10
Ganancias y Pérdidas		98866 05
		7804189 05

Elías Owen, presidente.—Joseph Jones gerente.—Pilliph John Rees, secretario. —Harri E Roberts, contador. Vº Bº.: J. M. Thomas, John O Evans, síndico.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 167-v-20 noviembre.

Crédito Popular

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 1348

Para Consumos y Construcciones

Aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Junio de 1906 y 13 de Febrero de 1912.

Capital autorizado	$	1000000 —
» emitido	»	700000 —
» subscripto	»	534940 —
» realizado	»	432230 —

Inventario y Balance General al 31 d Agosto de 1914

Aprobado por la Asamblea de Octubre 2 de 1914. Sin modificación

8o Ejercicio

ACTIVO	$ m/n
Caja y Bancos:	
Existencia en efectivo	25493 49
Obligaciones a cobrar:	
Valores en cartera	380306 96
Asuntos legales:	
Créditos en gestión	207002 13
Acciones:	
A subscribir	165060 —
Accionistas:	
Cuotas a cobrar	2710 —
Iniciadores:	
Saldo de esta cuenta	2025 —
Muebles y útiles:	
Los existentes	7558 92
Deudores en suspenso:	
Saldo de esta cuenta	10204 45
Valores en custodia:	
Saldo de esta cuenta	16620 —
Acciones en depósito:	
Saldo de esta cuenta	85620 —
	902600 95

PASIVO	$ m/n
Capital:	
Saldo de esta cuenta	700000 —
Fondo de reserva:	
Saldo de esta cuenta	31007 70
Depósitos a plazo fijo:	
Saldo de esta cuenta	8292 42
Caja de ahorros:	
Saldo de esta cuenta	38729 20
Títulos en garantía:	
Saldo de esta cuenta	16620 —
Acciones en garantía del Directorio:	
Saldo de esta cuenta	85620 —
Acciones fundadoras ejercicios atrasados:	
Saldo de esta cuenta	853 11
Dividendos ejercicios atrasados:	
Saldo de esta cuenta	11113 84
Varios:	
Saldo de esta cuenta	10364 68
	902600 95

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914

Francisco Monasterio, presidente.—Alfredo E. Lanús, tesorero.—Guillermo T. Escalada, gerente.—Luis Morés, contador.—Vo. Bo.: Carlos Roetinger, síndico.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Muebles y útiles:	
Amortización 10 %	839 88
Iniciadores:	
Amortización 10 %	225 —
Gastos generales, judiciales sueldos, alquileres, informaciones, patentes e impuestos:	
Saldo de estas cuentas	61971 70
Deudores en suspenso:	
Amortización 69,25 %	23852 29
	86888 87

HABER	$ m/n
Saldo del Ejercicio anterior	657 43
Ints. y desct. comisiones e informaciones:	
Saldo de esta cuenta	67356 89
Multas a obligaciones	4424 55
Derechos de inscripción	1194 —
Acciones caducas	13256 —
	86888 87

Buenos Aires, Agosto 31 de 1914

Francisco Monasterio, presidente.—Alfredo E. Lanús, tesorero.—Guillermo T. Escalada, gerente.—Luis Morés, contador.—Vo. Bo.: Carlos Roetinger, síndico.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 157-v-20 noviembre.

Compañía General de Iluminación y Ornato

Sociedad Anónima

Tercera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre, a las 4 pasado meridiano, en la calle Lavalle 472 (1o piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la memoria y balance al 30 de Septiembre de 1914.
2o Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
3o Reforma de los Estatutos.
4o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Los tenedores de acciones ordinarias, deberán depositarlas en la calle Lavalle 472, con un mínimum de tres días de anticipación al día de la Asamblea. — El presidente.

3 Noviembre No 994-v-24 noviembre.

«Le Courrier de La Plata»

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria del 28 de Noviembre de 1914

De acuerdo con los artículos 12 y 24 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Sábado 28 de Noviembre de 1914 a las 4 y 30 pasado meridiano, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista No 157, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Designación de dos accionistas escrutadores (Art. 30 de los Estatutos).
2o Nombramiento de dos directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
3o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (Art. 33 de los Estatutos).

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones hasta el día 25 del corriente incluso, en la Oficina de Títulos del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista No 157, donde se les entregará un recibo nominativo de ellas y un boleto de entrada a la Asamblea, expresando el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

10 Noviembre No 40-v-24 noviembre.

Mercados Generales de Haciendas de la Provincia de Buenos Aires

Sociedad Anónima

Sarmiento 643, 2o piso

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, convócase a los señores accionista a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 25 del corriente, a las 4 p. m., en el local del Directorio, en la que deberá tratarse la siguiente:

Orden del día

1o Lectura de la Memoria y aprobación del Balance General al 31 de Octubre de 1914.
2o Nombramiento de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Juan Ortiz de Rozas, y Arthur Nottebohm, que terminan su mandato y dos suplentes en reemplazo de los señores Alfonso Aust y José Max Eyseley.
3o Nombramiento de Síndico y suplente por un año, en reemplazo de los señores Carlos de Alzaga y César C. Corti, que terminan su mandato.
4o Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario subscriban el acta de la Asamblea.

Nota: — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, hasta 24 horas antes de la designada para la Asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914. — José M. de Iriondo, Secretario.

10 Noviembre No 38-v-25 noviembre.

La Cooperativa Nacional de Consumos

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al VIII ejercicio de la sociedad, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, a las 4 p. m., en el local social, Suipacha 269, para tratar la siguiente

Orden del día:

I. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de Agosto próximo pasado.
II Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los señores Fernando Marti y Carlos F. Palacio, salientes por terminación de período.
III Elección de tres Directores suplentes, en reemplazo de los señores doctor José Joaquín Morandé, Jorge Warburg y Carlos Franck, salientes por terminación de período.
IV Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914. — El Directorio.

12 Noviembre. — No 62-v-28 noviembre.

«La Selvática»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 26 de Noviembre, a las 4 pasado meridiano, en el local calle Cangallo No 466, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideraciones de la memoria, y balance general, correspondientes al ejercicio que ha terminado el 31 de Agosto último.
2o Elección de Directores titulares y suplente.
3o Elección de Síndicos titular y suplentes.
4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, un día antes de la fecha señalada, o treinta días antes, en la Banque Centrale Anversoise, en Amberes. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1914. — José Tarán, secretario.

7 Noviembre.—No 26-v-25 noviembre.

Angel Braceras

(Sociedad Anónima)

341 Cevallos 369

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 27 de los Estatutos, se llama a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, en el local de la Sociedad, calle Cevallos número 351, a las cuatro pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, y aprobación de la Distribución de Ganancias, correspondientes al cuarto Ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo., e informe del Síndico.
2o Elección de dos Vocales.
3o Elección de Síndico y Síndico suplente.
4o Nombramiento de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea en representación de los Accionistas.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 30 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Cevallos No 351, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1914.—Angel Braceras, Presidente.

4 Noviembre. No 994-v-26 noviembre.

Compañía Argentina de Publicidad

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Director y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre, a las 10 1/2 antes meridiano, en el local de la Compañía, Esmeralda 186, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance con el informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio.
2o Elección de dos Directores Titulares.
3o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar los certificados que acrediten la propiedad de las acciones, en la Oficina de la Compañía, Esmeralda 186, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre de 1914.—El Secretario.

7 Noviembre.—No 29-v-28 noviembre.

Haras «Las Ortigas»

Sociedad Anónima

Avenida Quintana No 82

(Primera Convocatoria)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local arriba indicado, el día 20 de Noviembre, a las 5 p. m.

Orden del día:

1o. Deliberación sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, del 3o Ejercicio Social.
2o. Aprobar el dividendo que aconseja el Directorio y, que deberá distribuirse a los señores Accionistas.
3o. Elección de Síndico por un año.
4o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta. Las acciones deberán depositarse en el local social, de 5 a 7 p. m., con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — El Director Gerente.

3 Noviembre — No 986-v-20 noviembre.

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Noviembre a las 5 p. m., en las oficinas de la Compañía, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido.
2o Elección de cinco Directores titulares y dos suplentes.
3o Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4o Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en el domicilio social, Esmeralda No 188. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914. — El Directorio.

12 Noviembre. — No 57-v-28 noviembre.

Compañía Ganadera y Forestal de Resistencia

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 30 del corriente mes, a las 3 p. m., en la calle Reconquista 144.

Orden del día:

1o Consideración de la memoria y balance correspondiente al quinto ejercicio.
2o Autorización al Directorio para hipotecar los bienes sociales.
3o Elección de tres directores en substitución de los tres salientes, del Síndico titular y suplente.

Las acciones se depositarán en la oficina de títulos del Banco Italia y Río de la Plata, hasta dos días antes de la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914. — El Presidente.

10 Noviembre No 48-v-28 noviembre.

COMPAÑÍA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Administración: Calle Bdo. de Irigoyen 330.

bada por el Superior Gobierno de la Nación el 12 de Junio de 1913.

Capital autorizado..... $ m/n	4000000 —
» subscripto y realizado..................	2400000 —

Balance General al 30 de Junio de 1914.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 30 de Octubre 1914. (sin modificación)

ACTIVO	$ m/n
Acciones...	1600000 —
Caja........................ ..	2339 80
Depósitos en Garantía......	43942 66
Efectos....................	62680 —
Letras en cartera...........	2108662 70
Deudores varios...........	3796920 76
Deudores a vales 421733 45	
Trenes de dragado e inventario..................	1423507 59
Muebles y Utiles...........	12903 90
Carros y Caballos..........	13004 32
Existencias en depósito, en las obras y en viaje.....	362850 54
Taller mecánico y depósito de materiales..............	33478 62
Hipoteca II................	149000 —
	9609290 89

PASIVO	$ m/n
Capital....................	4000000 —
Fondo de Reserva.........	7945 35
Fondo de Amortización.....	360387 54
Letras a pagar...........	200000 —
Obras en curso............	1205325 15
Acreedores varios..........	3487933 11
Acreedores Avales 421733 45	
Ganancias y Pérdidas.......	347699 74
	9609290 89

S. Hale Pearson, presidente.—Dr. Hartmann, director gerente.— J. van Braam-Houckgeest, subgerente.—Bahr, contador.—Vº Bº.: Silvestre H. Blousson, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1914.

DEBE	$ m/n
Gastos de Administración e Interés..................	305117 37
Fondo de Amortizaciones...	233922 37
Ganancias y Pérdidas.......	347699 74
	886739 48

HABER	$ m/n
Ganancias de varias obras...	861690 33
Saldo del ejercicio anterior..	25049 15
	886739 48

S. Hale Pearson, presidente.—Dr. Hartmann, director gerente.— J. van Braam-Houckgeest, subgerente.—Bahr, contador.—Vº Bº.: Silvestre H. Blousson, síndico.

Buenos Aires 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 161-v 20 noviembre.

Sociedad Franco Argentina de Caminos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la 5ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Libertad Nº 477 (4º piso), el 27 de Noviembre de 1914, a las 3 p. m.,

Orden del día:

1º Consideración sobre la Memoria y Balance del 4º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., su aprobación.

2º Nombramiento de dos Directores titulares, de dos suplentes, de Síndico y de suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 20, se recuerda a los señores Accionistas, que tres días antes de la reunión, deberán presentar en Secretaría sus acciones, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — El Directorio.

13 Noviembre Nº 71 -v-24 noviembre.

Railway Gazette Sudamericana

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 del mes de Noviembre en curso, a las 3 de la tarde, en el local de la calle Balcarce 278, para tratar lo siguiente:

1º Lectura y consideración de la memoria y aprobación del balance del primer ejercicio.

2º Consideración del informe del síndico.

3º Elección de presidente del directorio, en reemplazo del doctor Manuel Moyano, que renunció, y por un período completo (2 años).

De acuerdo con lo establecido por el artículo décimosexto de los Estatutos se advierte a los señores accionistas, o a quienes los representaren, que deben depositar con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o documentos comprobatorios de la representación, en el local de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1914. — El director gerente.

5 Noviembre Nº 12-v-23 noviembre.

CREDITO CONSTRUCTOR

SOCIEDAD ANONIMA

de Préstamos

Perú 60 — Buenos Aires

Construcciones Autorizada por Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1911

Capital autorizado..... $ m/n	500000 —
» inicial....... » »	500000 —
» subscripto...... » »	469200 —
» realizado....... » »	296020 —

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1914

ACTIVO	$ m/n.
Acciones	30800 —
Accionistas	173180 —
Caja y Bancos.	853 14
Préstamos hipotecarios.....	291800 —
Comisiones, Muebles y útiles honorarios y gastos generales	14308 41
Varios deudores en cuenta corriente.	6992 48
Certificados de acumulación.	608567 18
Efectos a cobrar...........	33956 50
Organización e instalación..	15079 66
Existencia de material......	10012 74
Maquinarias	16987 72
Patentes Bianchi y Forlivesi	63754 16
	1266291 99

PASIVO		$ m/n
Capital inicial..................		500000 —
Cuotas de ingreso e intereses		8745 89
Certificados de acumulación subscriptos		625400 —
Construcciones, cuotas a pagar..........................		20827 40
Dividendos a pagar:		
1er Ejercicio 1912.	1074 60	
2º Ejercic 1913.........	13802 20	14876 80
Fondo de reserva..........		1534 32
» » pensiones y jubilaciones de empleados.....		2016 95
Cuentas varias.......		92890 62
		1266291 99

Buenos Aires, Octubre 31 de 1914.

Eduardo Zorrilla, presidente.— Eugenio A. Marzoni, gerente.—E. Maldes, secretario.—L. Lamuraglia, contador.—Humberto Coen, síndico.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 155-v-20 noviembre

EL CENIT

Compañía de Seguros

Bartolomé Mitre 836.

Autorizada por Decretos del S. G. N. de 26 de Agosto de 1909 y 28 de Julio de 1910.

Capital autorizado........ $	2000000 —
» subscripto......... »	400000 —
» realizado.......... »	221820 —
Art. 42 de los Estatutos.. »	50000 —

Balance trimestral de Saldos al 30 de Septiembre 1914.

Correspondiente al 1er trimestre del 5º Ejercicio

DEBE	$ m/n
Acciones......................	1550000 —
Accionistas...................	178180 —
Art. 42 de los Estatutos....	50000 —
Gastos de Instalación, Muebles y Utiles, etc.........	34210 84
Gastos de Administración	
Varias Cuentas del Mayor...	13167 38
Títulos y Acciones..........	5000 —
Caja y Bancos..	156818 33
Préstamos S. Pólizas........	41335 95
Obligaciones a cobrar.......	46495 27
Deudores Varios...........	110775 65
Sección Vida..............	10833 14
Instalación Agencias y Agencias........................	46019 78
Sección Accidentes..........	645 —
» Incendio	8129 17
» Granizo............	46052 49
Comisiones....	6689 99
Siniestros.................	69554 38
	2373907 82

HABER	$ m/n
Capital......................	2000000 —
Primas Seguros..............	26376 37
Derechos de Pólizas.	500 66
Obligaciones a Pagar.......	40000 —
Compañías de Seguros	3124 78
Varias Cuentas del Mayor...	72296 81
Reservas	
Vida, Accidentes e Incendio	162788 14
Fondo Siniestros en trámite	
Vida, Accidentes e Indendio	1650 —
Fondo de Acumulación de Asegurados..............	39740 61
Ganancias y Pérdidas.......	12580 45
	2373907 82

José A. Cortejarena, presidente.—A. Isla gerente.—M. C. Agrelo, contador —Rafael Cutó, tesorero.—Vº Bº.: G. F. Risso, síndico.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 179-v-21 noviembre.

QUEBRACHALES CHAQUEÑOS

EN LIQUIDACION

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto de fecha 6 de Septiembre de 1911, con escritorio en esta Capital, calle Lavalle No. 1282.

Balance General al 30 de Septiembre de 1914.

Presentado y aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria el 22 de Octubre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Terrenos....................	
56.532 Hs. 11 As. 33 Cs. con edificios y vía ferrea......	422911 57
Créditos Hipotecarios......	928424 20
Caja.........................	83 15
Bancos......................	207955 57
Cuentas Corrientes.........	10182 42
Muebles y Utiles...........	200 —
Aserradero «Alhuampa»....	
Existencia de Herramientas y Utiles.	461 06
	1570217 97

PASIVO	$ m/n
Dividendos de Liquidación..	14445 —
Ganancias y Pérdidas......	1555772 97
	1570217 97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1914.

Cayetano Sánchez, presidente.— J. G. Zuberbuhler, secretario.— Herm. H. Schlieper, tesorero.

Buenos Aires, 13 de Noviembre d 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 174 v-21 noviembre.

«La Propiedad»

Sociedad Anónima de Edificación y Ahorro

Lavalle 485

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el Jueves 3 de Diciembre próximo, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, Lavalle número 485, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganacias y Pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores Titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Salvador Inchauspe y J. Pedro Passicot, que han terminado su mandato, uno por un año, en reemplazo del señor Enrique de Uribe, que hizo renuncia de su cargo, y de dos Directores suplentes por tres años, en substitución de los señores Estevan Roca y Juan V. Sangiácomo, por terminación de mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas, que para asitir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado, para la runión, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914. — Salvador Inchauspe, Presidente. — Leopoldo Sjöberg, Gerente.

13 Noviembre Nº 65-v-30 noviembre.

Compañía Nacional de Calefacción

No habiendo habido «quórum» en la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Sábado 21 de Noviembre actual, en el local de la Sociedad, calle Tucumán esquina Esmeralda, a las 4 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, en reemplazo de los señores José S. Rey Basadre y Augusto Lenhardtson, que terminan su mandato, y del señor Leonidas Agote, fallecido.

4º Elección de un Director Suplente, en reemplazo del saliente señor Jorge Quirno.

5º Elección del Síndico Titular y del Suplente.

Se previene a los señores accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, calle Tucumán esquina Esmeralda, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, y se le recuerda que, de acuerdo con los Estatutos, se celebrará la Asamblea y serán válidas sus resoluciones cualquiera que sea el número de accionistas que se hallen representados. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1914. — La Gerencia.

10 Noviembre Nº 39-v-21 noviembre.

Banco del Comercio en Liquidación
San Martín Nº 233, 1º piso.

1ª Convocatoria

Cítase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se berificará en el local del Banco Italo Belga calle San Martín, número 229, en el día Viernes 20 de Noviembre corriente, a las 3 1/2 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y Balance general.
2º Autorizar a la Comisión Liquidadora para recibir acciones del Banco en pago de deudas.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos u otros comprobantes en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del fijado en la convocatoria.
Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los poderes respectivos. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1914. — La Comisión Liquidadora.

Nº 135-v-20 noviembre

Compañía Nacional de Caseina
Convocatoria

Se hace saber a los señores accionistas que el día 3 de Diciembre 1914 a las 4 de la tarde, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, en el local de esta Sociedad, Suárez 1761, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Deliberación y aprobación de la Memoria, Balance General, distribución de utilidades, y autorizar al Directorio para que efectúe el pago de los dividendos en la forma y época que los crea conveniente.
2º Elección de tres Directores Titulares por tres años.
3º Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.
4º Lectura y aprobación del Acta de la presente Asamblea, o en su defecto ésta designará una comisión de dos accionistas presentes, para que en unión del Presidente, Director Gerente y el señor Inspector de Justicia que asista al acto, la lean, aprueben y subscriban al terminarse de labrar.
Los señores accionistas deberán depositar cinco días antes de la Asamblea, sus acciones en la Gerencia, calle Suárez 1761, para obtener el boleto de entrada de acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos. — José C. Besalú, Director Gerente.
18 Noviembre Nº 159 -v-3 diciembre.

Sociedad Cooperativa de Irrigación de Choele Choel (Ltda.)

Sociedad Anónima

Segunda convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria de accionistas, convocada para el día 31 de Octubre ppdo., por falta de quórum, se cita nuevamente a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día 21 del corriente a las 3 de la tarde en el Salón de la Liga de Defensa Comercial (Avenida de Mayo 1190, 1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al quinto ejercicio fenecido el 31 de Marzo ppdo., e informe del Síndico.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo, respectivamente, de los señores David Costaguta, Ing., Carlos de la Barra y Juan M. Vidal, que han terminado su mandato.
3º Elección del síndico suplente, en reemplazo, respectivamente, de los señores Juan Ovando y Eduardo Porcel.
La Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que se hallen representadas en ella. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1914. — El Presidente.
10 Noviembre Nº 47-v-21 noviembre.

Compañía Mercantil y Ganadera del Sud

Sociedad Anónima

Calle San Martín 186—Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Septiembre 15 de 1908

Balance General al 30 de Junio de 1914.

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Octubre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir..........	50000 —
Muebles y útiles (Casa Central)....................	800 —
Banco de la Nación........	89 63
Sucursal Caleta Olivia.......	224634 99
	275524 62

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado.........	200000 —
Fondo de reserva..........	2238 06
Fondo de previsión.........	7824 22
Varios acreedores Europa...	244420 74
Varios acreedores B. Aires.	25030 49
Utilidades a distribuir 1912/3	168 99
Ganancias y pérdidas.......	15820 12
	275524 62

Joaquín Sirven, presidente.—E. Labarthe, secretario.—Vº. Bº: Manuel Portela, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1914.

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Octubre de 1914.

DEBE	$ m/n
Casa Central:	
Gastos de fundación......	200 —
Gastos generales..........	4798 56
Muebles y útiles (amortización)..................	200 20
Sucursal Caleta Olivia:	
Gastos generales.........	10376 01
Descuentos...............	2583 89
Edificios (amortización)...	815 13
Muebles y útiles (amortización)...................	413 60
Seguros	2397 24
Embarques.................	215 81
	22000 44
Ganancias	16112 36
	38112 80

HABER	$ m/n
Casa Central:	
Saldo anterior	483 32
Mercaderías...............	1661 42
Intereses	866 39
Sucursal Caleta Olivia:	
Mercaderías...............	23144 96
Materiales	3314 01
Frutos....................	2245 50
Intereses.................	5650 63
Comisiones................	746 57
	38112 80

S. E. u O.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914

Joaquín Sirven, presidente.—E. Labarthe, secretario.—Vº. Bº: Manuel Portela, síndico.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*. Jefe.
N. 195-v-20 noviembre.

Elaboración General del Plomo

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 32, (inciso d), de nuestros Estatutos para que pueda verificarse la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad convocada para el día 10 del actual, se convoca nuevamente a los señores Accionistas, para el día Lunes 30 del corriente, a las 3 p. m., en el local de la Unión Industrial Argentina, Cangallo 2461, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores Manuel Forn, Angel Merlán y Mariano Obarrio, que terminan su mandato; de un nuevo Director y tres Directores suplentes, según lo dispone el artículo 16 de los Estatutos.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de dos Accionistas, para la aprobación del acta de la presente Asamblea.
Nota: — Se previene a los señores Accionistas, que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus Acciones, en la Caja de la Sociedad, Rivadavia 4435, hasta tres días antes del fijado para la reunión, (artículo 35 de los Estatutos), y que ésta se verificará con el número de Accionistas que concurra. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914. — El Gerente.
19 Noviembre Nº 185-v-30 noviembre.

Sociedad Cosmopólita de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad»

Se convoca a los consocios en general a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de Noviembre de 1914, a las 3 p. m., en el local, Salta 1874.

Orden del día:

Autorizar a la C. D., para que invierta los fondos sociales que posée la Sociedad Cosmopólita de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad», como mejor lo considere conveniente.
Nota: — Caso de no efectuarse la Asamblea a la hora indicada de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento, una hora después se celebrará con el número de asociados presentes. —Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914. —El Gerente.
10 Noviembre Nº 191-v-21 noviembre.

Deutscher Klub in Buenos Aires, vormals Deutscher Turnverein

Invitación a la 120ª Asamblea General Ordinaria, el día Sábado 23 de Noviembre de 1914, a las 9 p. m., en los Salones del Club.

Orden del día:

1º Presentación de la memoria y del Balance anual.
2º Elección del Presidente.
3º Elección de 5 miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los señores N. F. Tribe, E. Elgnowski, doctor W. Möhring, P. Hasperg, y A. Pfeiffer. Todos estos señores pueden ser elegidos otra vez.
4º Elección de 4 suplentes para 1 año, y de 4 suplentes para 2 años.
5º Moción de la Comisión Directiva de ampliar el § 23 de la Vereinsordnug (Reglamentario interior).
En caso de ausentarse temporáneamente, los socios tienen que pagar las cuotas correspondientes a los meses en que dén aviso de su salida y regreso respectivamente», por el siguiente aditamento:
«El anuncioa de reingreso al Club debe ser formulado dentro de los 15 días, — a más tardar, — de haber regresado».
6º Nociones varias.
7º Elección de dos miembros para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
19 Noviembre Nº 192-v-21 noviembre.

Estancias La Colmena Cía. Lda.
Sociedad Anónima:

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos el Directorio de esta sociedad convoca a los señores Accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la Secretaría de la sociedad el día 10 de Diciembre de 1914 a las 2 p. m. para tratar en ella la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y del Balance.
2º Distribución de las Utilidades.
3º Elección de tres Directores y Suplentes.
4º Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.
5º Modificación de los Artículos 18, 22 y 24 de los Estatutos.
Para intervenir en esta Asamblea deberán depositar las Acciones hasta el día anterior al señalado para este acto retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — Por el directorio, el vicepresidente. — Juan Francer.
20 Noviembre Nº 205-v-10 diciembre.

Compañía Industrial de Electricidad del Río de la Plata
Calle Canning 3711

Nombramiento de Fideicomisario

Se hace saber que en la asamblea de tenedores de obligaciones de esta Compañía celebrada el 3 de Abril de 1913, ha sido nombrado Fideicomisario al doctor Pedro C. Díaz, con domicilio en la calle Defensa 419. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1913. — Alfredo Demarchi, Presidente.
20 Noviembre Nº 198-v-23 noviembre.

Compañía de Construcciones Urbanas y Rurales
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, en su sesión del 23 del mes de Octubre próximo pasado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1914, a las 10,30 a. m., en su local social de la calle Rivadavia Nº 1255.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.
2º Presentación del balance anual.
3º Aprobación del balance y de la memoria presentados.
4º Elección de dos Directores titulares.
5º Elección de Síndico y Síndico suplente.
De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones en el local de la sociedad, Rivadavia 1255, hasta tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea, de 2 a 4 p. m. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. —Eugenio Portal, presidente.
20 Noviembre. — Nº 197-v-7 diciembre.

Centro de Cabotaje Nacional

Calle Cuyo 309

De acuerdo con el Art. 48 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la asamblea general extraordinaria que se verificará el día Miércoles 9 de Diciembre de 1914, a las tres pasado meridiano, en el salón de la asociación, calle 25 de Mayo 195 (6º piso), para considerar la siguiente

Orden del día:

Modificación de los Estatutos.
Aceptación de la renuncia de un miembro de la Comisión Directiva y nombramiento del reemplazante. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1914. — El Secretario.
20 noviembre. — Nº 196-v-7 diciembre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

En el mes de Diciembre del corriente año, y en los meses de Marzo, Junio y Septiembre del año de 1915, tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación en remate público para la provisión de pasto para cama y forrajes con destino a la manutención de la caballada de la Policía, durante un trimestre.
Se fija el día 15 de los meses indicados a las 3 pasado meridiano, para que tenga lugar el acto y si esa fecha coincidiera con día Domingo, fiesta o feriado, la licitación tendrá lugar el primer día hábil subsiguiente.
La licitación se verificará en acto público, ante el Escribano General de Gobierno e interesados que concurran. Pliego de condiciones en la División

Administrativa, a disposición de los interesados. — Buenos Aires, Noviembre de 1914.

v-15 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital
Licitación

Llámase a licitación para la provisión de Vigas de Hierro, con destino al Corralón que se construye en la calle Cerviño entre Avenida Bullrich y Dorrego. Tendrá lugar el día 26 del corriente a la 1 y 30 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914.

v-26 noviembre

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente a las 2,30 p. m., para la impresión de valores del año 1915, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente Nº 54938-L-914. — Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-25 noviembre.

Llámase a licitación pública para el día 25 del corriente a las 2 p. m. para la adquisición de artículos de Escritorio, con destino al consumo de las dependencias municipales, durante el año 1915, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente Nº 54977-L-914. — Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-25 noviembre.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre próximo, a las 2 pasado meridiano, para la construcción de dos pabellones de cirujía y operaciones, galerías de comunicación, subterráneos, pabellón para enfermos, instalaciones eléctricas y obras sanitarias en el nuevo hospital «Parmenio Piñero», de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que pueden ser consultados en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — El Secretario.

v-24 noviembre.

Llámase a licitación para la provisión de Aceites Minerales para Máquinas y Motores, durante el año 1915. Tendrá lugar el día 20 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 11 de 1914.

v-20 noviembre

Llámase a licitación pública, para el día 20 del corriente, a las 2 y 30 p. m., para la provisión de libros e impresos, necesarios a las dependencias municipales, durante el año 1915, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — Expediente Nº 54886-L-914.

Noviembre 12 de 1914. — El Secretario.

v-20 noviembre.

Llámase a licitación pública, para el día 24 del corriente, a la 1 p. m., para efectuar la ampliación de consultorios externos y farmacia en el Hospital «Rawson», de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que pueden consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914. — El Secretario.

v-24 noviembre.

Llámase a licitación pública, para el día 24 del corriente a la 1 y 15 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de portland, de la calle Esparza, de Rivadavia a Victoria, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914. — El Secretario.

v-24 noviembre.

Llámase a licitación pública, para el día 24 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la renovación de la cubierta de asfalto de la calle Florida de Rivadavia a Charcas y Bartolomé Mitre, de Florida a San Martín, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914. — El Secretario.

v-24 noviembre.

Departamento Nacional de Higiene

25 de Mayo Nº 277

Llámase a licitación pública por quince días, contados de la primera publicación, para proveer de dos mil kilos de preparados de quinina, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones a examen de los interesados en la Secretaría Administrativa, de 1 a 5 p. m., Las propuestas se abrirán el 28 de Noviembre a las 3 p. m., en presencia de los interesados. — Vº Bº: C. Bergalli.

v-28 noviembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados
Licitación

Llámase a licitación para la provisión de artículos de bazar, ferretería, electricidad, maderas, pinturería, drogas, y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1915. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 27 de Noviembre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1914. — El Director.

v-27 noviembre.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Marcelina S. de Fragola, por sí y por sus hijos menores don Osvaldo, don Francisco, doña Rosalina y don Rafael Fragola, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Francisco Fragola. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1914. — El Secretario.

v-28 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Juana Paquera de Williman, por sí y por su hija menor Petrona Williman, en su caráter de viuda e hija legítima del ex Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Salvador Williman.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clementina O. de Sanguinetti, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Alejandro Sanguinetti.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Vicenta R. de Sáenz de la Torre, en su carácter de viuda del ex empleado de los Tribunales de la Capital, don José Sáenz de la Torre.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Cornelia Muñoz de Peralta, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Benjamín Peralta.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Marcelina O. de Núñez, por sí y por su hijo menor Hernán H. Núñez, y doña Justina Núñez, por derecho propio, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Feliciano Núñez.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María S. de Raposo, por sí y en representación de sus hijos menores don Juan, doña Graciana, doña Filomena, doña María, doña Inés y doña Antonia Raposo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Pedro Raposo.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Fuentes de Boot, por sí y por sus hijos menores don Andrés y don Jorge Boot, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Alfredo Boot.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914. — El Secretario.

v-26 noviembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Eulalia González de González, por sí y en representación de sus hijas menores doña Alcira y doña Dina Rafaela Genara González, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Benito González.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1914. — El secretario.

v-23 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51, de la Ley 4349, doña Sara Benítez de Romero, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, don Armando Romero.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1914. — El Secretario.

v-20 noviembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Isabel Peralta de Taborda, en su carácter de viuda del ex Peón de la Aduana de la Capital, don José I. Taborda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1914. — El Secretario.

v-20 noviembre

Crédito Público Nacional
Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905—Ley 4569 y a los de Bonos de Obras de Salubridad—Ley 4973, que el día 20 del corriente a las 2 y media p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Diciembre próximo, siendo el fondo amortizante, respectivamente, de pesos 388.500 moneda legal y pesos 50.000 moneda legal valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Diciembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1914. — El Secretario.

v-20 noviembre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la licitación de extracción de cenizas y carbonilla de los vapores surtos en el Puerto de la Capital.

Art. 1º La extracción de carbonilla y cenizas de a bordo de los vapores, se hará exclusivamente por el concesionario, por su cuenta y sin cargo alguno para el Estado, quedando las cenizas y carbonilla a beneficio del contratista.

Art. 2º El concesionario deberá disponer de las embarcaciones y elementos necesarios, a juicio de la Dirección General del Puerto, para ejecutar las extracciones solicitadas en la Oficina respectiva, por los agentes o representantes de las Compañías de Navegación, quedando absolutamente prohibido efectuar extracciones que no hayan sido ordenadas por la Inspección de Vías y Obras, encargada del servicio de limpieza fluvial.

Art. 3º La extracción de cenizas y carbonilla deberá efectuarla el concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de habérsele ordenado por la Inspección de Vías y Obras. Las operaciones se ejecutarán en presencia de un Inspector del servicio, a los efectos de la firma de los vales para la percepción de la renta determinada en la Ley 4926, y que corresponde al Fisco, y, además, observando las prescripciones que al respecto establezca la Aduana de la Capital.

Art. 4º La inspección de ese servicio se hará con el personal y elementos de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires.

Art. 5º Los proponentes establecerán en sus propuestas, con números y letras, la suma que se comprometen a abonar al Fisco, por cada tonelada de carbonilla o cenizas que hayan extraído y que queda a su beneficio.

Art. 6º El concesionario abonará semanalmente, en la Receptoría del Puerto, la suma que corresponda al Fisco, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º del presente pliego, tomando como base para la liquidación correspondiente, los vales recogidos por los Inspectores, para la percepción de la renta.

Art. 7º Las propuestas se presentarán en el acto de la licitación, en un sello de ($ 5,00 m/n) cinco pesos moneda nacional, acompañando un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, por valor de (pesos 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, como garantía de su propuesta.

Art. 8º El proponente cuya propuesta haya sido aceptada, ampliará el depósito señalado en el artículo anterior, y en la misma forma, hasta completar la suma de ($ 3.000 m/n) tres mil pe-

sos moneda nacional, que quedará en garantía del fiel cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de no presentarse el licitante aceptado, a formalizar el contrato e integrar la garantía, en un plazo de ocho (8) días posteriores a la aprobación de su propuesta, quedará nula su aceptación y perderá, en beneficio del Fisco, los ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional depositados para la licitación.

Art. 9º La concesión tendrá duración de un año renovable si a juicio del Superior Gobierno, así conviene a sus intereses.

Art. 10. La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego, será causa suficiente para dejar nula la concesión, con pérdida del depósito de garantía, y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 11. El proponente aceptado dará comienzo a las operaciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de haberse aceptado su propuesta, estableciendo el horario que rige para el personal del servicio de limpieza fluvial.

Art. 12. La licitación se verificará en el Despacho del Director General del Puerto de Buenos Aires, el día 21 de Diciembre de 1914, a las cuatro pasado meridiano, pudiendo asistir los interesados al acto de la apertura de las propuestas, las que deberán ser entregadas al empezar el acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1914. — El Secretario.

v-19 diciembre.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente 44/914 o 350 R o 946 A o 204 R, que deben presentarse a esta Aduana dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso, para su retiro.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor Florida, paquete 150, fecha de entrada Enero 9 de 1913; marca GO, número 344, 1 cajón, vapor H. Brac, paquete 436, fecha de entrada Enero 25 de 1913; marca AT, sin número, 1 cajón, vapor Garonna, paquete 699, fecha de entrada Febrero 7 de 1913; marca F y A, número 17, 1 cajón, vapor Garonna, paquete 699, fecha de entrada Febrero 7 de 1913; marca SL, sin número, 29 fardos, vapor Garonna, paquete 699, fecha de entrada Febrero 7 de 1913; marca RAC, número 6022, 1 cajón, vapor A. Johnson, paquete 794, fecha de entrada Febrero 12 de 1913; marca CET, sin número, 300 cajones, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca FH, sin número, 30 cascos, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca FP, número 1, 1 cajón, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca PD, número 1, 1 cajón, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca PAC, sin número, 50 bolsas, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca FM, sin número, 125 bolsas, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca SG, número 1, 1 cajón, vapor Amistá, paquete 1352, fecha de entrada Marzo 14 de 1913; marca MM, sin número, 2 barriles, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca BBA, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca CET, sin número, 2 cajones, fecha de entrada se ignora; marca LLC sin número, 1 atado, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca FGF, sin número, 8 bolsas, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca Sociedad Rural Argentina, número 1113, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca en diamante, G arriba L, abajo G, sin número, 2 cajones vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca en diamante G, arriba L, abajo G, número 782, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca M. M. Magtión, número 51, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca en diamante, FORN, sin número, 1 cajón, vapor Trader, paquete 308, fecha de entrada Enero 17 de 1913; marca AHP, número 2162/63, 2 cajones, vapor Samara, paquete 570, fecha de entrada Febrero 1º de 1913; marca HC, sin número, 1 cajón, vapor Samara, paquete 570, fecha de entrada Febrero 1º de 1913; marca Henri Dase, abajo CBN, sin número, 2 cajones, vapor Samara, paquete 570, fecha de entrada Febrero 1º de 1913; marca GZ, número 1000, 1 cajón, vapor Lowemburg, paquete 125, fecha de entrada Enero 7 de 1913; marca ZB, sin número, 10 cajones, vapor Lowemburg, paquete 125, fecha de entrada Enero 7 de 1913; marca F. Janelio, sin número, 1 cajón, vapor Cornelia, paquete 258, fecha de entrada Enero 14 de 1913; marca MS, número 1 al 63, 63 cajones, vapor Eretria, paquete 434, fecha de entrada Enero 24 de 1913; marca FH, sin número, 1 cajón, vapor Cánova, paquete 777, fecha de entrada Febrero 11 de 1913; marca SFC, número 6 al 9, 4 cajones, vapor Cánova, paquete 777, fecha de entrada Febrero 11 de 1913; marca F, número 15 al 18, 4 cajones, vapor Cánova, paquete 777, fecha de entrada Febroro 11 de 1913; marca Borges, sin número, 199 cajones, vapor Irismere, paquete 1229, fecha de entrada Marzo 7 de 1913; marca AC, número 12, 1 cajón, vapor Algerie, paquete 1531, fecha de entrada Marzo 25 de 1913; marca M. Andréa, número 7259, 1 esqueleto, vapor Algerie, paquete 1531, fecha de entrada Marzo 23 de 1913; marca SCNC, número 6379 al 81, 3 cajones, vapor Algerie, paquete 1531, fecha de entrada Marzo 23 de 1913; marca SCNC, número 6430, 1 cajón, vapor Algerie, paquete 1531, fecha de entrada Marzo 23 de 1913; marca SHC, número 511, 1 cajón, vapor Algerie, paquete 5131, fecha de entrada Marzo 23 de 1913; marca PYM, sin número, 125 cajones, vapor Costante, paquete 1595, fecha de entrada Marzo 27 de 1913; marca BFA, sin número, 61 cajones, vapor Liger, paquete 128, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca IL, número 8279 al 80, 2 cajones, vapor Liger, paquete 128, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca MT, número 1, 1 cajón, vapor Liger, paquete 128, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca FF, Nº 2214, 1 cajón, vapor Paraná paquete 196, fecha de entrada Enero 11 de 1913; marca Kin Kaistert, sin número, 830 cajones, vapor Paraná, paquete 196, fecha de entrada Enero 11 de 1913; marca SH, número 3555, 1 damajuana, vapor Paraná, paquete 196, fecha de entrada Enero 11 de 1913; marca DEP, número 3922, 1 cajón, vapor Paraná, paquete 196, fecha de entrada Enero 11 de 1913; marca FACO, sin número, 27 cascos, vapor Bermuda, paquete 735, fecha de entrada Febrero 10 de 1913; marca en triángulo 132, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Bermuda, paquete 735, fecha de entrada Febrero 10 de 1913; marca en triángulo 1217, arriba SF, número 518 al 20, 3 cajones, vapor Bermuda, paquete 735, fecha de entrada Febrero 10 de 1913; marca PJM, sin número, 80 cajones, vapor S. Giovani, paquete 1201, fecha de entrada Marzo 5 de 1913; marca PH, número 5920/21, 2 cajones, vapor Minemburg, paquete 1384, fecha de entrada Marzo 18 de 1913; marca MD, número 2173/4/5, 3 cajones, vapor Hibarnián, paquete 1554, fecha de entrada Marzo 25 de 1913; marca V de T, número 2820/21, 3 cajones, vapor Hibarnián, paquete 1554, fecha de entrada Marzo 25 de 1913; marca AG, número 1/2, 2 cajones, vapor A. Fredo, paquete 1759, fecha de entrada Abril 5 de 1913; jones, vapor A. Fredo, paquete 1759, fecha de entrada Abril 5 de 1913; marca VDET, contramarca SF, número 373/7/8, 3 fardos, vapor A. Fredo, paquete 1759, fecha de entrada Abril 5 de 1913; marca VDET, contramarca SF, número 374/5/6, 3 cajones, vapor A. Fredo, paquete 1759, fecha de entrada Abril 5 de 1913; marca en triángulo CA, arriba GH, abajo BH, números 6351-2, 2 cajones, vapor A. de Kersaint, paquete 2035, fecha de entrada Abril 21 de 1913; marca LT, sin número, 62 cajones, vapor A. de Kersaint, paquete 2035, fecha de entrada Abril 21 de 1913; marca SH, número 17, 1 cajón, vapor A. de Kersaint, paquete 2035, fecha de entrada Abril 21 de 1913; marca EN, sin número, 18 cascos, vapor A. de Kersaint, paquete 2035, fecha de entrada Abril 21 de 1913; marca en triángulo 1115-934, arriba MM, números 4255 al 64, 10 cajones, vapor Arensburg, paquete 3162, fecha de entrada Julio 27 de 1913; marca en triángulo B, sin número, 59 cajones, vapor Rosette, paquete 151, fecha de entrada Enero 9 de 1913; marca DL, sin número, 22 cajones, vapor Rosette, paquete 151, fecha de entrada Enero 9 de 1913; marca CEEA, sin número, 30 cajones, vapor D. of. Buther, paquete 337, fecha de entrada Enero 17 de 1913; marca AJ, sin número, 1 cajón, vapor Fedna, paquete 664, fecha de entrada Febrero 5 de 1913; marca FJM, sin número, 32 cascos, vapor Valbanera, paquete 981, fecha de entrada Febrero 22 de 1913; marca Moss, sin número, 45 esqueletos, vapor Valbanera, paquete 981, fecha de entrada Febrero 22 de 1913; marca RC, contramarca B, número 81, 1 cajón, vapor Valbanera, paquete 981, fecha de entrada Febrero 22 de 1913; marca DH, número 15148, 1 cajón, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca P y M, sin número, 247 cajones, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca P y M, números 2469-2318, 2 cajones, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca P y M, número 2398, 1 cajón, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca RE, contramarca R, número 3364, 1 cajón, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, número 2-5-6-9, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 15-26-13-92, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 62-14-38-30, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 55-43-16-75, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 12-70-69-19, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 73-25-64, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 57-56-54-66, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 7-63-71-11, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 34-60-21-50, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 31-53-32-36, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 110-96-101, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 97-117-93-81, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 119-20-89-91, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, Nros. 104-58-117-85, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, Nros. 108-88-102-83, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, Nros. 100-78-90-116, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 113-77-11, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 109-122-125, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 118-106-113, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 86-93-123-3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, Nros. 82-121-112-94, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 47-72-65-29, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 17-74-8-68, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 40-51-95-120, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 9-115-10-3, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 124-92-105, 3 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 94-79-59-37, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 87-45-49-61, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 67-39-18-41, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 4-42-99-24, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 46-48-28-35, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca Héctor Grassi, números 27-33-52-23, 4 cascos, vapor Gemma, paquete 1070, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca AS, sin número, 30 cascos, vapor M. Agel, paquete 1317, fecha de entrada Marzo 12 de 1913; marca P, sin número, 1 fardo, vapor M. Agel, paquete 1317, fecha de entrada Marzo 12 de 1913; marca DH, contramarca CB, número 1, 1 cajón, vapor Barcelona, paquete 1596, fecha de entrada Marzo 28 de 1913; marca SCNC, números 6401-02, 2 cajones, vapor Barcelona, paquete 1596, fecha de entrada Marzo 28 de 1913; marca SSMC, sin número, 3 cajones, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca en cuadro, JPK, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora, marca AC, contramarca SRC, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; sin marca, sin número 11 bolsas, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca en triángulo 2650, arriba CB, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; marca EF, abajo BA, número 9805, 1 cajón, vapor Nordeney, paquete 186, fecha de entrada Enero 10 de 1913; marca CH, abajo WJ, números 21-22-24 al 29, 8 cajones, vapor Nordeney, paquete 186, fecha de entrada Enero 10 de 1913; marca V. Moschi, sin número, 1 cajón, vapor Verdi, paquete 871, fecha de entrada Febrero 18 de 1913; marca Alves, abajo AH, sin número, 2 bolsas, vapor Verdi, paquete 871, fecha de entrada Febrero 18 de 1913; marca en diamante T, números 624 al 26, 3 cajones, vapor Verdi, paquete 871, fecha de entrada Febrero 18 de 1913; marca AL, sin número, 17 barriles, vapor Fdo. Poo, paquete 1246, fecha de entrada Marzo 9 de 1913; marca AM, sin número, 5 bolsas, vapor Fdo. Poo, paquete 1246, fecha de entrada Marzo 9 de 1913; marca FCS, sin número, 99 cajones, vapor Fdo. Poo, paquete 1246, fecha de entrada Marzo 9 de 1913; marca PBC, sin número, 6 bolsas, vapor Fdo. Poo, paquete 1246, fecha de entrada Marzo 9 de 1913; marca JD, contramarca B, sin número, 1 cajón, vapor Cádiz, paquete 1371, Marzo 15 de 1913; marca PJM, sin número, 24 barriles, vapor Cádiz, paquete 1371, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca PJM, sin número 4 cuarterolas, vapor Cádiz, paquete 1371, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca Banco Basco Asturiano Plata, sin número, 121 cajones, vapor Cádiz, paquete 1371, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca VEP, sin número, 1 cajón, vapor Cádiz, paquete 1371, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca en óvalo XXA, sin número, 1 fardo, vapor Cádiz, paquete 1371, fecha de entrada Marzo 15 de 1913; marca SKG, número 8, 1 cajón, vapor Badenia, paquete 1987, fecha de

v-20 noviembre.

Expediente de Rezagos Nº 47 de 1914.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caputo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes al Expediente Nº 47-914 o 364 R, o 967

A, o 213 R, de rezagos que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309, de las ordenanzas.

Marca CPC, número 929, 1 cajón, vapor Alfeld, paquete 493, fecha de entrada Enero 28 de 1913; marca ASH, sin número, 50 bolsas, vapor H. Pascha, paquete 671, fecha de entrada Febrero 0 de 1913; marca AGC, sin número, 4 cajones, vapor Gronwell, paquete 856, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca SW contra marca PE, sin número, 1 cajón, vapor Barbary, paquete 905, fecha de entrada Febrero 18 de 1913; marca GC contramarca IBL, sin número, 1 cajón, vapor Barbary, paquete 905, fecha de entrada Febrero 18 de 1913; marca NY abajo WKC, número 1900, 1 cajón, vapor Lironian, paquete 906, fecha de entrada Febrero 19 de 1913; marca OR, número 2164 65, 1 cajón, vapor Lironian, paquete 906, fecha de entrada Febrero 19 de 1913; marca ETC, número 1 al 11, 11 cajones, vapor M. Gelvouse, paquete 1135, fecha de entrada Marzo 2 de 1913; marca GD, número 1 al 11, 11 cajones, vapor M. Gelvouse, paquete 1135, fecha de entrada Marzo 2 de 1913; marca CH, número 17333, 1 cajón, vapor A. Jaureguiberry, paquete 1243, fecha de entrada Marzo 8 de 1913; marca RR, número 4163, 1 cajón, vapor A. Jaureguiberry, paquete 1243, fecha de entrada Marzo 8 de 1913; marca AH, sin número, 2 cajones, vapor Rodi paquete 1453, fecha de entrada Marzo 21 de 1913; marca Stfa Arnesa, sin número, 1 cajón, vapor Corrientes, paquete 1454, fecha de entrada Marzo 21 de 1913; marca CHET, sin número, 1 paquete, vapor Harmonide, paquete 1648, fecha de entrada Marzo 30 de 1913; marca AT abajo 1423, sin número, 2 cajones, vapor Texas, paquete 1445, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca B, sin número, 10 cajones, vapor Texas, paquete 1445, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca CB, número 210 11, 2 cajones, vapor Florida, paquete 2517, fecha de entrada Mayo 18 de 1913; marca un ovalo en estrella, sin número, 100 cajones, vapor A. S. de Lamormir, paquete 221, fecha de entrada Enero 13 de 1913; mrca JB, número 2156 57 58, 3 cajones, vapor A. S. Lamormir, paquete 221, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca MR, sin número, 10 cajones, vapor A. S. Lamormir, paquete 21, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca WP, sin número, 2 cajones, vapor A. S. Lamormir, paquete 221, fecha de entrada Enero 13 de 1913; marca GSC, sin número, 9 cajones, vapor Paraná, paquete 464, fecha de entrada Enero 25 de 1913; marca G Sáenz y Cía., sin número, 100 cajones, vapor Paraná, paquete 464, fecha de entrada Enero 25 de 1913; marca GSC, sin número, 1 cajón, vapor Paraná, paquete 464, fecha de entrada Enero 25 de 1913; marca CAC, número 9564, 1 cajón, vapor Growón, paquete 781, fecha de entrada Febrero 11 de 1913; marca en triángulo T, arriba AC, sin número, 7 cajones, vapor Growón, paquete 781, fecha de entrada Febrero 11 de 1913; marca GABC, número 31468 al 71 2433, 5 cajones, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca GABC, número 31467, 1 cajón, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca MBC, número 1004 al 10, 7 cajones, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca PA, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca PJM, sin número, 200 cajones, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca P y M, sin número, 128 cajones, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca VG, número 8047, 1 cajón, vapor Amor, paquete 2314, fecha de entrada Mayo 7 de 1913; marca AB abajo A, sin número, 20 cascos, vapor A. Troude, paquete 2777, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca CCC, sin número, 4 cajones, vapor A. Troude, pa- de 1913; marca DC contramarca CC, sin número, 1 bordalesa, vapor A. Troude, paquete 2777, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca EC, sin número, 1 cajón, vapor A. Troude, paquete 2777, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca SH, sin número 1 cajón, vapor A, Troude, paquete 2777, fecha de entrada Junio 2 de 1913; marca SB, número 307, 1 cajón, vapor Bánkfields, paquete 372, fecha de entrada Enero 21 de 1913; marca en cuadro GWS, sin número, 5 cajones, vapor Deffland, paquete 571, fecha de entrada Febrero 1º de 1913; marca CET, sin número, 300 cajones, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca PAC, sin número, 1 bolsa, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca PBC, sin número, 75 cajones, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca Córdoba, sin número, 6 cajones, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca P Molinori abajo PLM, sin número, 20 octavos, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca P. Molinari, abajo PLM, sin número 30 barriles, vapor Caledonía, paquete 854, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca CTC, sin número, 5 cajones, vapor Holmuwod, paquete 1025, fecha de entrada Febrero 24 de 1913; marca AC, número 4745, 1 lio, vapor Toscany, paquete 146, fecha de entrada Enero 8 de 1913; marca en diamante FORN, sin número, 1 atado, vapor A. Yhonsan, paquete 2662, fecha de entrada Mayo 17 de 1913; marca AR, sin número, 8 cases vapor A. Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Junio 30de 1193; marca CP, sin número, 100 cajones, vapor Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Junio 30 de 1913; marca DF, contramarca P, sin número 75 cascos, vapor A. Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Juno i30 de 1913; marca FM, sin número, 12 cascos, vapor Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Junio 30 de 1913; marca en diamante 16, número 6423 al 6, 4 cajones, vapor A. Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Junio 30 de 1913; marca PLC, contramarca VH, número 184, 1 cajón, vapor A. Jaureguiberry, paquete 3280, fecha de entrada Junio 30 de 1913; — El Jefe.

v-20 noviembre

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 48/914, o 370 R. o 976 A. o 217 R; que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado dicho término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas:

Marca CS, número 85, 1 cajón, vapor Cap Blanco, paquete 46, fecha de entrada Enero 3 de 1913; marca EN, número 87, 1 cajón, vapor Cap Blanco, paquete 46, fecha de entrada Enero 3 de 1913; marca LH, número 500, 01, 2 cajones, vapor Cap Blanco, paquete 46, fecha de eentrada Enero 3 de 1913; marca SN, número 37378, 2 cajones, vapor K. Wilhem II, paquete 124, fecha de entrada Enero 7 de 1913; marca J. Piñeiro, sin número, 2 bultos, vapor León XIII, paquete 435, fecha de entrada Enero 24 de 1913; marca AL, número 1101, 1 cajón, vapor Garibaldi, paquete 581, fecha de entrada Febrero 3 de 1913; marca TB, número 15, 1 cajón, vapor Garibaldi, paquete 581, fecha de entrada Febrero 3 de 1913; marca Horman Gros e hijo, sín número, 402 cajones, vapor Pampa, paquete 980, fecha de entrada Febrero 22 de 1913; marca Maccis, sin número, 1 cajón, vapor France, paquete 1169, fecha de entrada Marzo 4 de 1913; marca Kina Constant, sin número, 200 cajones, vapor France, paquete 1169, fecha de entrada Marzo 4 de 1913; marca Moss, sin número, 75 cajones, vapor France, paquete 1169, fecha de entrada Marzo 4 de 1913; marca LB, sin número, 1 cajón, vapor Re Vittorio, paquete 1245, fecha de entrada Marzo 9 de 1913; marca MR, número 33, 171, 2 cajones, vapor K. Wilhem II, paquete 1315, fecha de entrada Marzo 12 de 1913; marca AG, Génova, paquete 1383, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca PB, número 120, 1056, 2 cajones, vapor Duca D. Génova, paquete 1383, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca PJM, contramarca abajo N, sin número, 54 cajones, vapor Duca D. Génova, paquete 1383, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca PJM, contramarca abajo R, sin número, 105 cajones, vapor Duca D. Génova, paquete 1383, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca Desiderio di Sirio, sin número, 1 cajón, vapor Duca D. Génova, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca VR, número 2, 1 bolsa, vapor Duca D. Génova, paquete 1383, fecha de entrada Marzo 16 de 1913; marca MC, sin número, 1 bolsa, vapor Liger, paquete 1553, fecha de entrada Marzo 25 de 1913; marca MF, nmúero 843, 1 cajón, vapor Liger, paquete 1553, fecha de entrada Marzo 25 de 1913; marca PJ, sin número, 1 fardo, vapor Barcelona, paquete 198, fecha de entrada Enero 12 de 1913; marca PM, sin número, 12 fardos, vapor Barcelona, paquete 198, fecha de entrada Enero 12 de 1913; marca PJM, sin número, 25 cascos, vapor T. di Savoia, paquete 495, fecha de entrada Enero 28 de 1913; marca GA, número 1304, 1 fardo, vapor T. di Savoia, paquete 495, fecha de entrada Enero 28 de 1913; marca GA, número 1/4, 4 fardos, vapor T. di Savoia, paquete 1447, fecha de entrada Marzo 20 de 1913; marca en sobre 100 a la izquierda B y a la derecha A; contramarca arriba JBC, número 942 3, 2 cajones, vapor H. Glen, paquete 834, fecha de entrada Febrero 24 de 1912; marca AA contramraca abajo Asunción, número 626/8, 3 cajones, vapor H. Loch, paquete 45, fecha de entrada Enero 3 de 1912; marca RH, sin número, 200 cajones, vapor Espagne, paquete 396, fecha de entrada Enero 22 de 1913; marca EF, número 29, 1 cajón, vapor S Nevada, paquete 569, fecha de entrada Febrero 1º de 1913; marca CD, en triángulo, sin número, 1 cajón, vapor S. Ventana, paquete 822, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca FF, número entre 1/3, 2 cajones, vapor P. de Udine, paquete 1073, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca RM, sin número, 1 cajón, vapor P. de Udine, paquete 1073, fecha de entrada Febrero 26 de 1913; marca 1 en diamante, contramarca arriba JP abajo Má a la derecha, sin número, 1 cajón, vapor H. Come, paquete 1226, fecha de entrada Marzo 7 de 1913; marca R sobre J en triángulo, Nº 19, 1 cajón, vapor H. Come, paquete 1226, fecha de entrada Marzo 7 de 1913; marca ATT contramarca abajo 1240, en triángulo, número 11/14, 4 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca ATT, contramarca abajo 1240, en triángulo, número 15/18, 4 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca ATT, contramarca abajo 1240, en triángulo, número 19/21, 3 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca ATT, contramarca 1240, en triángulo, número 22/23, 2 cajones, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca LCC o DC, número 27447/48, 2 fardos, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca LCC o DC, número 27449/50, 2 fardos, vapor Cap Vilano, paquete 1446, fecha de entrada Marzo 19 de 1913; marca PJM, sin número, 80 cajones, vapor Duca D. Abruzzi, paquete 1635, fecha de entrada Marzo 29 de 1913; marca GC, contramarca abajo FEL, número 204, 1 cajón, vapor Salta, paquete 122, fecha de entrada Enero 7 de 1913; marca GB, número 9639, 1 cajón, vapor Salta, paquete 122, fecha de entrada Enero 7 de 1913; marca Kina Constant, sin número, 200 cajones, vapor Salta, paquete 122, fecna de entrada Enero 7 de 1913; marca 5387 en diamante, arriba DF, número 9/12 12ª, 5 cajones, vapor Buenos Aires, paquete 1716, fecha de entrada Abril 2 de 1913; marca 5387, en diamante, arriba DF, número 19, 21, 21ª 3, 4 cajones, vapor Buenos Aires, paquete 1716, fecha de entrada Abril 2 de 1913; marca 5387 en diamante, arriba DF, número 4, 5, 6, 3 cajones, vapor Buenos Aires, paquete 1716, fecna de entrada Abril 2 de 1913; marca AP, número 1991, 1 cajón, vapor [illegible] número 11260, 1 cajón, vapor France, paquete 2229, fecha de entrada Mayo 2 de 1913; marca MH, número 2400/70, 71 cajones, vapor France, paquete 2229, fecha de entrada Mayo 2 de 1913; marca DEF en diamante, arriba SB, número 2/3 6, 3 cajones, vapor H. Pride, paquete 2872, fecha de entrada Junio 7 de 1913; marca R sobre J, en triángulo, número 15/17, 3 cajones, vapor H. Pride, paquete 193, fecha de entrada Enero 11 de 1913; marca BF, sin número, 1 fardito, vapor Vestris, paquete 357, fecha de entrada da Enero 21 de 1913; marca OB, sin número, 9 cajones, vapor Vetris, paquete 357, fecha de entrada Enero 21 de 1913; marca De Girós; en cuadro, número 1/2, 2 cajones, vapor Vestris, paquete 357, fecha de entrada Enero 21 de 1913; marca De Girós; en cuadro, número 3/8, 6 líos, vapor Vestris, paquete 357, fecha de entrada Enero 21 de 1913; marca LC, número 4003 10, 8 cajones, vapor Zeelandia, paquete 556, fecha de entrada Enero 31 de 1913; marca JPC, número 3169, 1 cajón, vapor Cap Arcona, paquete 648, fecha de entrada Febrero 15 de 1913; marca OB, sin número 5 cajones, vapor Plata, paquete 737, fecha de entrada, Febrero 11 de 1913; marca MG, números 1555/56, 2 cajones, vapor Plata, paquete 737, fecha de entrada, Febrero 11 de 1913; marca Kina Constant, sin número, 200 cajones, vapor Plata, paquete 737, fecha de entrada, Febrero 11 de 1913; marca TC, número 138 39, 2 cajones vapor Plata, paquete 737, fecha de entrada, Febrero 11 de 1913; marca DD, número 61, 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, paquete 942, fecha de entrada, Febrero 20 de 1913; marca BC, sin número, 105 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 1029, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca NTS, sin número, 7 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 1029, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca NT, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 1029, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca PMC, sin número, 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 1020, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca RLL, en diamante, sin número, 11 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 1029, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca YC, sin número, 13 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 1029, fecha de entrada, Febrero 25 de 1913; marca GF, en triángulo, arriba RC, número 62, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, paquete 1208, fecha de entrada, Marzo 7 de 1913; marca PR, abajo PC, número 1299, 1 fardo, vapor Cap. Blanco, paquete 1208, fecha de entrada, Marzo 7 de 1913; marca PR, abajo PC, número 1301, 1 cajón, vapor Cap. Blanco, paquete 1208, fecha de entrada, Marzo 7 de 1913; marca AP, sin número, 1 cajón, vapor Salta, paquete 1294, fecha de entrada, Marzo 11 de 1913, marca GHC, números 355/6, 2 cajones, vapor Salta, paquete 1294, fecha de entrada, Marzo 11 de 1913; marca IA, número 10, 1 cajón, vapor Salta, paquete 1294, fecha de entrada, Marzo 11 de 1913; marca Quina Constant, sin número, 200 cajones, vapor Salta, paquete 1294, fecha de entrada, Marzo 11 de 1913; marca AC, sin número, 1 bulto, vapor El Paraguayo, paquete 1414, fecha de entrada, Marzo 17 de 1913; marca DR, en diamante, sin número, 1 cajón, vapor El Paraguayo, paquete 1414, fecha de entrada, Marzo 11 de 1913; marca en T, OR, en cuadro, números 87.89, 2 fardos, vapor El Paraguayo, paquete 1414, fecha de entrada, Marzo 17 de 1913; marca SV, de ET, en diamante, números 190/91.0183/87, 7 cajones, vapor Highland Pride, paquete 1457, fecha de entrada, Marzo 22 de 1913; marca SV, de ET, en diamante, números 1088/90.92/94, 6 fardos, vapor Highland Pride, paquete 1457, fecha de entrada, Marzo 22 de 1913; marca F Cía., en diamante, número 25012, 1 cajón, vapor Highland Warrior paquete 1636, fecha de entrada, Marzo 28 de 1913; marca HWR, sin número, 2 cajones, vapor Highland Warrior, paquete 1636, fecha de entrada, Marzo 28 de 1913; marca MRL, número 73 A/D, 4 cajones, vapor Highland, Warrior, paquete 1636, fecha de entrada, Marzo 28 de 1913; marca JC, abajo AC, números 4120.22, 2 cajones, vapor Highland Warrior,. paquete 1636, fecha de entrada, Marzo 28 de 1913; marca AL, sin número, 35 bolsasas, vapor [illegible] marca BBA, sin número, 24 cajones, vapor Reina Victoria Eugenia, paquete 7645, fecha de entrada, Marzo 29 de 1913; marca BBA, número 25, 1 cajón, vapor Reina Victoria Eugenia, paquete 7645, fecha de entrada, Marzo 29 de 1913; marca CF, de A, sin número, 11 cascos, vapor Reina Victoria

Eugenia, paquete 7645, fecha de entrada, Marzo 29 de 1913; marca MACGL, sin Nº, 1 cajón, vapor Reina Victoria Eugenia, paquete 7645, fecha de entrada, Marzo 29 de 1913; marca BC, sin número, 1 cajón, vapor Aragón, paquete 7645, fecha de entrada, Marzo 29 de 1913; marca FAPE., en línea vértical, sin número, 2 cajones, vapor Byron, paquete 2144, fecha de entrada, Abril 28 de 1913; marca FAPE, sin número, 4 cajones, vapor Byrós, paquete 2144, fecha de entrada, Abril 28 de 1913; marca GA, número 9083, 1 cajón, vapor Aragón, paquete 173, fecha de entrada, Enero 10 de 1913; marca LB, número 3, 1 cajón, vapor Duca D. Acosta, paquete 290, fecha de entrada, Enero 17 de 1913; marca PA, número 7622, 1 cajón, vapor Duca D. Acosta, paquete 290, fecha de entrada, Enero 17 de 1913; marca AML, números 1790/92, 3 cajones, vapor San Guglielmo, paquete 471, fecha de entrada, Enero 27 de 1913; marca AC, abajo H, en diamante, números 234/37, 4 cajones, vapor San Guglielmo, paquete 471, fecha de entrada, Enero 27 de 1913; marca Consulado Italia la Plata, número 1700, 1 cajón, vapor San Guglielmo, paquequete 471, fecha de entrada, Enero 27 de 1913; marca TC, sin número, 4 cajones, vapor Malte, paquete 536, fecha de entrada, Enero 13 de 1913; marca HJ, números 882.3.6/8 5 cajones, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca HJ, números 8880.91(3-3, 4 cajones, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca HJ, números 52/9, 8 cajones, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca HJ, en cuadro, números 1,2,4/7, 6 cajones, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca ca MM, sin número, 1 Rollo, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca SFC, números 207/308, 12 esqueletos, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca T, en diamante, números 672/31, 5 cajones, vapor Vasari, paquete 1449, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca P, en cuadro, sin número, 5 cuñetes, vapor Tennyson, paquete 1143, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca P, en cuadro, sin número, 1 cuñete, vapor Tennyson, paquete 1143, fecha de entrada, Marzo 20 de 1913; marca BC, número 267, 1 cajón, vapor Alcalá, paquete 3150, fecha de entrada, Junio 22 de 1913; marca BHC, número 261, 1 cajón, vapor Alcalá, paquete 3150, fecha de entrada, Junio 22 de 1913; marca AB, sin número, 12 cascos, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; marca DCC, sin número 1 cajón, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; marca BM, número 3810, 1 casco, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; marca DCC, sin número, 1 cajón, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913, marca PL, números 7.8.15, 3 cajones, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; marca GH, sin número, 2 bordelesas, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; marca LRC, número 278, 1 cajón, vapor J. J. de Borbón, paquete 2058, fecha de entrada, Abril 22 de 1913; —El Jefe.

v-20 noviembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, correspondientes a Expediente número 95 R o 255 R o 78 R nota Resguardo rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los cincos días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 de las ordenanzas.

Marca AK, números 1 al 27, 27 bultos, vapor Morazan, paquete 1376, fecha de zan, paquete 1376, fecha de entrada Marzo 15 de 1913. — El Jefe.

v-20 noviembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, correspondientes a Expediente 34-1914 o 25 o R o 761 A o 213 R, que deben presentarse a esta Aduana dentro de los cincos días de la publicación del presente aviso, para su retiro.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 de las ordenanzas.

Marca PC, sin número, 2 cajones, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca El caballo, sin número, 1 cajón, vapor se ignora paquete se ignora, fecha se ignora; marca WKC, número 48, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca AN, número 26, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca BHC, número 165,182, 2 cajones, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca CC, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; Marca CB, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca DE, contramarca B, número 4364, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca DP, contramarca EM, número 350, 1 cajón vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca DPR, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; Marca en diamante EC, sin número, 3 cascos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca en triángulo E, sin número, 2 cajones, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca FM, sin número, 1 bordalesa, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca GB, sin número, 1 barríl, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca GC, sin número, 2 cascos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca JBHC, número 3750, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca JBHC, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, En cuadrilongo MAC, sin número, 4 cajones, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; MCV, sin número, 2 cajones, vapor fecha se ignora; marca JED, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; marca en diamante, LG, abajo C, número 1084, 1 cajón, vapor se ignora, fecha se ignora,; LH, sin número 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; MHC, sin número, 1 casco, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora; MH, número 2899, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada, se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora, En triángulo 909, arriba PC, número 11, 1 cajón, vapor se ignora paquete, se ignora fecha de entrada, se ignora; En diamante 659, número 1230, 1 cajón, vapor se ignora paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora; En diamante, 20 abajo YR, número 125, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora; En triángulo, 1 arriba PC, número 6207, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora, PAC, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora, MSC, sin número, número 1, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora; Giometro Robbio, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora; SIDL, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora; En diamante, S, sin número, 1 cajón, vapor, se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; SM, sin número, 3 cascos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; SFH, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; Sin marca, sin número, 2 bultos, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora; GMC. número 420, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora; DV, número mero, 9 cajones, vapor se ignora, fecha se ignora, ECT, número 3, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora; En diamante abajo HC, CBP, arriba BL, sin número, 1 tambor, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora;. BHB, número 215, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; En cuadrilongo ANC, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada se ignora; En triángulo, C, arriba AL, número 8509, 1 casco, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha de entrada, se ignora, En cuadrilongo, PD, número 1030, 1 cajón, vapor Hoffemenes, paquete 2033, fecha de entrada.... 1897; MDG, sin número, 3 cascos, vapor C. Yquen, paquete 2462, fecha de entrada, Septiembre 2 1898; En diamante, RE MG, 1 al 17, 17 bultos, vapor Y. Prince, paquete 2560, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1904; En diamante, V SC, 233, sin número, 50 tambores, vapor Paraná, paquete 2514, Agosto 25 1905; En diamante, MP, número 143, 1 cajón, vapor Caning, paquete 3929, fecha de entrada, Diciembre 25 1905; ABC, número 1167, 1 cajón, vapor Warsburg, paquete 912, entrado Marzo 26 de 1906; SISH, sin número, 2 tablones, vapor P. de Larrinaga, paquete 2354, fecha de entrada, Julio 25 de 1906; En diamante, 2169, números 19 al 21, 3 cajones, vapor U. Grange, paquete 3129, fecha de entrada, Septiembre 6 de 1906; VVC, número 70380, 1 cajón, vapor Esmeralda, paquete 3327, fecha de entrada, Octubre 5 de 1906; YM, número 70383 al 51, 2 cajones, vapor, Esmeralda, paquete 3327, fecha de entrada, Octubre 5 de 1906; J. Portal, sin número, 1 cajón, vapor Esmeralda, paquete 3327, fecha de entrada, Octubre 5 de 1906; CIBA, sin Nº 1 cajón, vapor Eemland, paquete 3872, fecha de entrada Nov. 27 de 1906; Marca VSC, número 9000, 1 cajón, vapor Zaanland, paquete 3888, fecha de entrada Febrero 4 de 1907; Marca VSC, números 1 al 19, 19 cajones, vapor Hilarius, paquete 707, fecha de entrada Febrero 27 de 1907; Marca CAC, sin número, 1 cajón, vapor Lealta, paquete 934, fecha de entrada Marzo 16 de 1907; Marca CI, número 74, 1 cajón, vapor Lealta, paquete 934, fecha de entrada Marzo 16 de 1907; Marca CB, sin número, 9 cascos, vapor Lealta, paquete 934, fecha de entrada Marzo 16 de 1907; Marca MF, sin número, 1 casco, vapor Lealta, paquete 934, fecha de entrada Marzo 16 de 1907; Marca PVK, número 5810, 1 cajón, vapor Lealta, paquete 934, fecha de entrada Marzo 16 de 1907; Marca VB, números 1 al 10, 10 esqueletos, vapor Rosalba, paquete 1332, fecha de entrada Abril 16 de 1907; Marca VB, números 11 al 14, 4 cajones, vapor Rosalba, paquete 1332, fecha de entrada Abril 16 de 1907; Marca VA, número 179, 1 cajón, vapor Rosalba, paquete 1332, fecha de entrada Abril 16 de 1907: En cuadrilongo ABC, números 1239, 1239, 2 cajones, vapor Sonemburg, paquete 1598, fecha de entrada Mayo 7 de 1907; Marca MS, contramarca DF, sin número, 1 cajón, vapor Rosarian, paquete 2957, fecha de entrada Agosto 31 de 1907; Marca AHB, números 138, 139, 2 cajones, vapor Alacrita, paquete 3445, fecha de entrada Octubre 8 de 1907; Marca SN, números 138, 139, 1 cajón, vapor Zaanland, paquete 3814, fecha de entrada Abril 11 de 1907; En diamante EE, número 240, 1 cajón, vapor Brazilian, paquete 4144, fecha de entrada Noviembre 29 de 1907; Marca CJ, sin número, 27 barriles, vapor Cari, paquete 4237, fecha de entrada Diciembre 4 de 1907; Marca FM, sin número, 10 barriles, vapor Tinai, paquete 214, fecha de entrada Enero 17 de 1908; Marca AM, sin número 6 cilindros, vapor Delfleud, paquete 580, fecha de entrada Febrero 10 de 1908; En diamante ME, sin número, 60 cajones, vapor Hungariano, paquete 1688, fecha de entrada, Abril 28 de 1908; Marca PTC, sin número, 1 cajón, vapor A. de Larrinaga, paquete 2174, fecha de entrada Junio de 1908; Marca JFMC, sin número, 6 esqueletos, vapor A. de Larrinaga, paquete 2174, fecha de entrada Junio de 1908; Marca JFMC, sin número, 4 cajones, vapor A. de Larrinaga, paquete 2174, fecha de entrada Junio de 1908; En diamante R, 647 arriba H, sin número, 1 cajón, vapor Hellenes, paquete 2412, fecha de entrada Junio 18 de 1908; Marca Angelo Lochini, sin 9 de 1908; Marca GG, números 1, 2, 2 cajones, vapor Attirita, paquete 3237, fecha de entrada Agosto 22 de 1908; Marca G. sin número, 5 piezas, vapor Attirita, paquete 3237, fecha de entrada Agosto 22 de 1908; Marca L. Campi, sin número, 25 bordalesas, vapor Attirita, paquete 3237, fecha de entrada Agosto 22 de 1908; Marca L. Campi, sin número 50 medias bordalesas, vapor Attirita, paquete 3237, fecha de entrada Agosto 22 de 1908; Marca AG, números 1369, 1369, 2 cascos, vapor B. Baeyeus, paquete 3341, fecha de entrada Marzo 10 de 1908; Marca DEF, número 1317, 1 cajón, vapor Lynroovan, paquete 4030, fecha de entrada Octubre 10 de 1908; Marca LM, numero 1317, 1 cajón, vapor Lyrontaro, paquete 4252, fecha de entrada Octubre 31 de 1908; En triángulo LM, sin número, 1 cajón, vapor Orcadian, paquete 4707, fecha de entrada Diciembre 12 de 1908; Marca CCI, número 5918-2, 1 cajón, vapor Lyntero, paquete 4960, fecha de entrada Diciembre 12 de 1908; Marca RJ, sin número, 15 cajones, vapor Maasland, paquete 5160, fecha de entrada Diciembre 29 de 1908; Marca CGD, contramarca EE, número 1001, 1 cajón, vapor Ida, paquete 317, fecha de entrada Enero 20 de 1909; Marca PLG, número 2771, 1 cajón, vapor A. R. de Gemilly, paquete 1107, fecha de entrada, Marzo 30 de 1909; Marca LM, número 43, 1 cajón, vapor Linconsbrire. paquete 2933, fecha de entrada Febrero 7 de 1909; Marca PLC, número 779, 1 cajón, vapor Belgrano, paquete 3246, fecha de entrada Julio 23 de 1909; Marca ZNC, número 1, 1 cajón, vapor Sigmaringen, paquete 3548, fecha de entrada Agosto 12 de 1909; Marca HWG, sin número, 200 cajones, vapor Katerino Pork, paquete 3761, fecha de entrada Agosto 27 de 1909; Marca RVG, sin número, 1 cajón, vapor Katerino Pork, paquete 3761, fecha de entrada Agosto 27 de 1909; En triángulo FN, número 7370, 1 cajón, vapor Rynlond, paquete 4074, fecha de entrada Septiembre 18 de 1909; Marca EN, números 731 al 74, 4 cajones, vapor Rynlond, paquete 4074, fecha de entrada Septiembre 18 de 1909; Marca JB, sin número, 25 cuartos, vapor Valbanera, paquete 4330, fecha de entrada Octubre 7 de 1909; Marca JR, contramarca Willans, sin número, 1 paquete, vapor Allenghanz, paquete 4722, fecha de entrada Noviembre 5 de 1909; Marca EMC, número 159, 1 casco, vapor Zaamland, paquete 5070, fecha de entrada Noviembre 5 de 1909; Marca EBC, sin número, 150 bultos, vapor Kioschberg, paquete 5261, fecha de entrada Diciembre 9 de 1909; Marca GMC, número 420, 1 cajón, vapor Witteking, paquete 5325, fecha de entrada Diciembre 15 de 1909; Marca PS, sin número, 1 cajón, vapor Wellgunde, paquete 5467, fecha de entrada Diciembre 23 de 1909; Marca ZSC, número 427, 1 cajón, vapor Governor, paquete 32, fecha de entrada Enero 3 de 1910; Marca CHD, número 282, 1 cajón, vapor A. S. de Lamornaix, paquete 149, fecha de entrada Enero 9 de 1910; Marca K, sin número, 1 esqueleto, vapor Atlanta, paquete 523, fecha de entrada Enero 31 de 1910; Marca K, sin número 9 cajones, vapor Atlanta, paquete 523, fecha de entrada Enero 31 de 1910; Marca T, números 959, 1 al 2, 2 cajones, vapor Atlanta, paquete 523, fecha de entrada Enero 31 de 1910; Marca SL, números 1 al 9, 9 bultos, vapor J, Torges, paquete 654, fecha de entrada Febrero 6 de 1910; Marca GSG, sin número, 1 cajón, vapor Livonian, paquete 826, fecha de entrada Febrero 17 de 1910; Marca HH, contramarca 872, sin número, 1 casco, vapor Maasland, paquete 1127, fecha de entrada Marzo 7 de 1910; Marca HH, sin número, 2 cascos, vapos Maasland, paquete 1127, fecha de entrada Marzo 7 de 1910; En cuadrilongo, ORO, sin número, 1 cajón, vapor Maasland, paquete 1127, fecha de entrada Marzo 7 de 1910; Marca BB, número 35, 1 cajón vapor Southvidiste, paquete 1145, fecha de entrada, Marzo 7 de 1910; En triángulo, BJC, números 3070 al 73, 75 y 76, 6 cajones, vapor B. Grange, paquete 1326, fecha de entrada Marzo 19 de 1910; En triángulo, BJC, sin número, 1 cajón, vapor B. Grange, paquete 1326, fecha de entrada Marzo 19 de 1910; En cuadro, H, de H, abajo la Capital, sin número, 1 cajón, vapor Burgundy, paquete 1691. fecha de entrada [illegible] fecha de entrada Septiembre 9 de 1910; Marca OB, sin número, 1 cajón, vapor Sauseniberg, paquete 1772, fecha de entrada Abril 14 de 1910; Marca CIA, sin número, 4 cajones, vapor Atlantique, paquete 2036, fecha de entrada Abril 30 de 1910; Marca DC, sin número, 11 cajones, vapor Atlantique, paquete 2036, feha de entrada Abril 30

de 1910; Mara SCNS, sin número, 1 cajón, vapor Atlantique, paquete 2036, fecha de entrada Abril 30 de 1910; marca FG, sin número, 5 barriles, vapor Savoia, paquete 2154, fecha de entrada Mayo 6 de 1910; marca M de Relaciones Exteriores, sin número, 1 cajón, vapor Savoia, paquete 2154, fecha de entrada Mayo 6 de 1910; marca CHC contramarca M4Z, número 191, 1 cajón, vapor C. Eschange, paquete 2303 fecha de entrada Mayo 15 de 1910; marca ECT, número 56 al 60, 5 cajones, vapor Giessen, paquete 2339, fecha de entrada Mayo 27 de 1910; marca SH, sin número, 2 pipones, vapor S. Cruz, paquete 2566, fecha de entrada Junio 2 de 1910; marca CCE, sin número, 58 cajones, vapor S. Cruz, paquete 2566, fecha de entrada Junio 2 de 1910; marca CHC, número 36, 1 cajón, vapor Santos, paquete 2620, fecha de entrada Junio 4 de 1910; marca LF contramarca LSDC, sin número, 8 cajones, vapor Prisfield, paquete 2835, fecha de entrada Junio 17 de 1910; marca LF contramarca LSDC, sin n mero, 1 cajón, vapor Prisfield, paquete 2835, fecha de entrada Junio 17 de 1910; marca F Fernández, sin número, 1 cajón, vapor Paraná, paquete 2972, fecha de entrada Julio 12 de 1910; marca San Buzzili Rogs, sin número 1 cajón, vapor M. Gallar, paquete 3053, fecha de entrada Julio 31 de 1910; marca en triángulo MP, sin número, 1 cajón, vapor Cap. Transport, paquete 3200, fecha de entrada Julio 10 de 1910; marca AD contramarca V, sin número, 3 cajones, vapor C. Wifredo, paquete 3298, fecha de entrada Julio 1 5de 1910; marca CC, número 13 19, 2 cajones, vapor Sevilla, paquete 3393, fecha de entrada Julio 21 de 1910; marca J Ardanza, sin número, 1 cajón, vapor Sevilla, paquete 3398, fecha de entrada Julio 21 de 1910; marca GC abajo 2424, número 1 2, 2 cajones, vapor A. Jauriguiberry, paquete 3568, fecha de entrada Julio 30 de 1910; marca GC abajo 2425, número 1, 1 cajón, vapor A. Jauriguiberry, paquete 3568, fecha de entrada Julio 30 de 1910; marca GC abajo 2426, número 1 2, 2 cajones, vapor A Juariguiberry, paquete 3568, fecha de entrada Julio 30 de 1910; marca GC, abajo 2427, número 1, 1 cajón, vapor A. Jauriguiberry, paquete 3568, fecha de entrada Julio 30 de 1910; marca JD, sin número, 1 cajón, vapor A. Jauriguiberry, paquete 3568, fecha de entrada Julio 30 de 1910; marca Secretaría Hurlinghan, Golf Club, sin número, 7 cajones, vapor Reembrand, paquete 3882, fecha de entrada Agosto 20 de 1910; marca C y C, sin número, 3 fardos, vapor C. Witte, paquete 4187, fecha de entrada Agosto 9 de 1910; marca C y C, abajo 2496, sin número, 2 bobinas, vapor C. Witte, paquete 4187, fecha de entrada Agosto 9 de 1910; marca MMC contramarca ZF, sin número, 7 cajones, vapor C. Witte, paquete 4187, fecha de entrada Agosto 9 de 1910; marca HEW, número 1 al 25, 25 cajones, vapor Longsgsdale, paquete 4316, fecha de entrada Septiembre 16 de 1910; marca CIB, sin número, 4 cajones, vapor Kirkosueld, paquete 4823, fecha de entrada Octubre 14 de 1910; marca SIB, número 255, 1 cajón, vapor Kirkosueld, paquete 4823, fecha de entrada Octubre 14 de 1910; marca AR, sin número, 18 cajones, vapor Ontarian, paquete 5047, fecha de entrada Octubre 27 de 1910; marca PB, número 14, 1 cajón, vapor Ontarian, paquete 5047, fecha de entrada Octubre 27 de 1910; marca en diamante P, número 8 12, 2 cajones, vapor Zanoni, paquete 5090, fecha de entrada Octubre 29 de 1910; marca A contramarca JC en cruz, sin número, 1 cajón, vapor Zanoni, paquete 5090, fecha de entrada Octubre 29 de 1910; marca PH, número 260 261, 2 cajones, vapor Zanoni, paquete 5090, fecha de entrada Octubre 29 de 1910; marca JH, sin número, 114 cascos, vapor Norboen, paquete 5302, fecha de entrada Noviembre 12 de 1910; marca Z 25, número 7526 444, 2 cajones, va- DPR contramarca LSDC, sin número, 7 cajones, vapor Sena, paquete 5819, fecha de entrada Noviembre 14 de 1910; marca DPR contramarca LSDC, sin número, 5 fardos, vapor Sena, paquete 5819, fecha de entrada Noviembre 14 de 1910; marca DPR contramarca LSDC, sin número, 25 cajones, vapor Sena, paquete 5319, fecha de entrada Noviembre 14 de 1910; marca en diamante JK abajo 142 derecha S izquierda B, número 1 al 6, 6 cajones, vapor A. Transport, paquete 5409, fecha de entrada Noviembre 21 de 1910; marca en diamante 346 abajo JM, sin número, 2 cajones, vapor Wunrie, paquete 5670, fecha de entrada Diciembre 5 de 1910; marca BS, sin número, 1 cajón, vapor Giano, paquete 5959, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca FL contramarca Q, sin número, 2 cajones, vapor Giemano, paquete 5959, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca FLR, sin número 1 cajón, vapor Giano, paquete 5959, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca en diamante 1194, sin número, 4 bultos, vapor Ikalis, paquete 6032, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca en diamante C abajo CC, número 2, 1 cajón, vapor Ikalis, paquete 6032, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca M. Relaciones Exteriores, sin número, 1 cajón, vapor Ikalis, paquete 6032, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca FG, sin número, 1 fardo, vapor Bierana, paquete 6156, fecha de entrada Diciembre 20 de 1910; marca GE, sin número, 2 bocoy, vapor Valbanera, paquete 122, fecha de entrada Enero 9 de 1911; marca AVD, número 31 32, 2 cajones, vapor Dungate, paquete 140, fecha de entrada Enero 9 de 1911; marca BF, sin número, 1 cajón, vapor Zillach, paquete 173, fecha de entrada Enero 9 de 1911; marca AW, número 4423, 1 cajón, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca FC, número 4423, 1 cajón, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca CC contramarca GRP, sin número, 9 bultos, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca JM, número 281 al 90, 10 cajones, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca PDR, sin número, 18 cajones, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca PMC, número 613, 1 cajón, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca RC, número 27 13, 3 cajones, vapor Virgínia, paquete 405 fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca RC, sin número, 1 baúl, vapor Virgínia, paquete 405, fecha de entrada Enero 25 de 1911; marca Moss, sin número, 8 cajones, vapor Alberto Treves, paquete 542, fecha de entrada Febrero 16 de 1911; marca LMAC, sin número, 59 cuarterolas, vapor Cádiz, paquete 544, fecha de entrada Febrero 2 de 1911; marca en diamante, número 1 2, 2 cajones, vapor Honorius, paquete 589, fecha de entrada Febrero 5 de 1911; marca EX, al 3, sin número, 6 cajones, vapor Hermione, paquete 834, fecha de entrada Febrero 2 de 1911; marca JFCDG, número 6704, 1 cajón, vapor H. Brigade, paquete 906, fecha de entrada Febrero 23 de 1911; marca LPC, sin número, 1 casco, vapor León XIII, paquete 934, fecha de entrada Febrero 24 de 1911; marca RA, sin número, 50 barriles, vapor León XIII, paquete 934, fecha de entrada Febrero 24 de 1911; marca BA, número 6, 1 cajón, vapor R. Amazones, paquete 952 fecha de entrada Febrero 25 de 1911; marca PA, número 1 al 10, 10 cajones, vapor R. Amazones, paquete 952, fecha de entrada Febrero 25 de 1911; marca BT, número 12, 1 cajón, vapor Lynorta, paquete 998, fecha de entrada Febrero 26 de 1911; marca ES, número 1 al 5, 5 cajones, vapor Lynorta, paquete 998, fecha de entrada Febrero 26 de 1911; marca en diamante MC, número 103, 1 cajón, vapor Barbary, paquete 1171, fecha de entrada Marzo 9 de 1911; marca Benet abajo 196184, sin número, 1 cajón, vapor Livoniaro, paquete 1321, fecha de entrada Marzo 3 de 1911; marca WAA, sin número, 1 cajón, vapor Livoniaro, paquete 1321, fecha de entrada Marzo 1º de 1911; marca JA, sin número, 1 cajón, vapor Prudenza, paquete 1467, fecha de entrada Marzo 24 de 1911; marca en triángulo 115 arriba LB, abajo O, sin número 1 esqueleto, vapor Macedonia, 1 cajón, vapor María C., paquete 1679, fecha de entrada Abril 27 de 1913; marca S, sin número, 4 bultos, vapor María C, paquete 1679, fecha de entrada Abril 27 de 1913: marca EB, número 17, 1 fardo, vapor J. Monardo, paquete 1710, fecha de entrada Abril 27 de 1911: marca A de S, número 972, 73, 2 cajones, vapor Delflrud, paquete 1778, fecha de entrada Abril 14 de 1911: marca ER, número 1 al 20, 20 cajones, vapor Delflrud, paquete 1778, fecha de entrada Abril 14 de 1911: marca en diamante C, arriba PC, abajo BA, número 104, 1 cajón, vapor Aberlois, paquete 1883, fecha de entrada Abril 18 de 1911: marca LT, sin número, 1 baúl, vapor Aberlois, paquete 1883, fecha de entrada Abril 18 de 1911: marca MLE, número 341, 1 cajón, vapor Aberlois, paquete 1883, fecha de entrada Abril 18 de 1911: marca OL, sin número, vapor Aberlois, paquete 1883,, fecha de entrada Abril 18 de 1911: marca AE, número 6, 1 cajón, vapor Springbing, paquete 1963, fecha de entrada Abril 25 de 1911: marca en diamante GF, sin número, 1 cajón, vapor G. de Lausthen, paquete 2541, fecha de entrada Mayo 23 de 1911: marca CIB, contramarca GE, sin número, vapor Santa Cruz, paquete 2566, fecha de entrada Julio 4 de 1911: marca JV, número 3296, 1 cajón, vapor Santa Cruz, paquete 2565, fecha de entrada Julio 4 de 1911: marca BC, sin número, 16 esqueletos, vapor A. Meuvell, paquete 1725, fecha de entrada Junio 7 de 1911: marca PC, número 627, 28, 704, 3 cajones, vapor A. Meuvell, paquete 1726, fecha de entrada Junio 7 de 1911: marca NSA, número 14226, 1 cajón, vapor A. Jaregubirry, paquete 3140, fecha de entrada Julio 2 de 1911: marca K. Cía., número 135, 1 cajón, vapor Weissenfels, paquete 3690, fecha de entrada Agosto 5 de 1911: marca ST x C, contramarca Y, número 731, 1 cajón vapor Weissenfels, paquete 3690, fecha de entrada Agosto 5 de 1911: marca PBC, sin número, 25 barriles, vapor Valbanera, paquete 3824, fecha de entrada Agosto 14 de 1911: marca Arce, sin número, 1 cajón, vapor Cádiz, paquete 4209, fecha de entrada Septiembre 6 de 1911: marca PBC, sin número, 28 cajones, vapor Lario, paquete 4292, fecha de entrada Septiembre 11 de 1911: marca MPM, sin número, 1 cajón, vapor Lario, paquete 4292, fecha de entrada Septiembre 11 de 1911: marca EDH, sin número, 8 cajones, vapor Gotha, paquete 4628, fecha de entrada Octubre 1º de 1911: marca MSC, número 2558, 1 cajón, vapor Gotha, paquete 4286, fecha de entrada Octubre 1º de 1911: marca BC, sin número, 50 cajones, vapor Gascony, paquete 4662, fecha de entrada Octubre 3 de 1911: marca KKC, sin número, 2 fardos, vapor Santa Rita, paquete 4748, fecha de entrada Octubre 9 de 1911: marca Vachini y Cía., sin número, 125 cajones, vapor Santa Rita, paquete 4748, fecha de entrada Octubre 9 de 1911: marca CP, número 2945, 46, 47, 3 cajones, vapor Bierana, paquete 4763, fecha de entrada Octubre 9 de 1911: marca CLF, número 395, 1 cajón, vapor Bierana, paquete 4763, fecha de entrada Octubre 9 de 1911: marca en diamante X, número 1698 al 1702, 5 cajones, vapor Argo, paquete 4932, fecha de entrada Octubre 19 de 1911: marca en diamante OE, arriba AS, sin número 1 cajón, paquete 4984, fecha de entrada Octubre 23 de 1911: marca JK, sin número, 2 cajones, vapor Francesca, paquete 4984, fecha de entrada Octubre 2 de 19311; marca CC, número 118,119, 2 cajones, vapor Alfeld, paquete 5097, fecha de entrada Octubre 29 de 1911; marca G. Quintín Ruiz, número 161, 1 cajón, vapor Potaro, paquete 5160, fecha de entrada Noviembre 2 de 1911; marca BE, sin número, 149 cajones, vapor Arensberg, paquete 5318, fecha de entrada Noviembre 11 de 1911; marca EP, número 469a, 469B, 2 caojnes, vapor Arensburg, paquete 5318, fecha de entrada Noviembre 11 de 1911; marca CIBA, abajo S, número 1, 1 cajón, vapor Witteking, paquete 5331, fecha de entrada Noviembre 13 de 1911; marca JSS, sin número, 1 paquete, vapor Witteking, paquete 5331, fecha de entrada Noviembre 13, fecha de entrada Noviembre 11 de 1911; marca OP, número 1916, 1 cajón, vapor A. Troude, paquete 5415, fecha de entrada Noviembre 18 de 1911; marca WBF, sin número, 19 cajones, vapor A. Troude, paquete 5415, fecha de entrada Noviembre 13 de 1911; marca en triángulo M, sin número. 2 cajones, vapor Zillach, paquete 5547, fecha de entrada Noviembre 24 de 1911; marca FV, sin número, 3 cascos, vapor Ariel, paquete 5633, fecha de entrada Noviembre 29 de 1911; marca en diamante JBC, número 7007, 1 cajón, vapor Ariel, paquete 5633, fecha de entrada Noviembre 29 de 1911; marca en diamante BxC, abajo 149, sin número, 4 cajones, vapor H. Grange, paquete 5726, fecha de entrada Diciembre de 1911; marca DOC, sin número, 1 cajón, vapor H. Grange, paquete 5726, fecha de entrada Diciembre 5 de 1911; marca JM, sin número, 2 cajones, vapor Resetti, paquete 5849, fecha de entrada Diciembre 12 de 1911; marca en triángulo 946, arriba AJ, número 424 al 26, 3 cajones, vapor Granada, paquete 5779, fecha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca Ricardo Well, número 100, 1 cajón, vapor Granada, paquete 5779, fecha de entrada Diciembre de 1911; marca LBC, sin número, 1 cajón, vapor Granada, paquete 5779, efcha de entrada Diciembre 7 de 1911; marca TLC, sin número, 40 cajones, vapor Tucumán, paquete 5967, fecha de entrada Diciembre 12 de 1911; marca LBH, número 47 al 53, 7 cajones, vapor Lowemburg, paquete 6063, fecha de entrada Diciembre 24 de 1911; marca dos triángulos cruzados, 3827, sin número, 10 bolsas, vapor Eger, paquete 37, fecha de entrada Enero 3 de 1912; marca EL, número 1 al 6, 6 barriles, vapor Catalina, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 del 912; marca EELT, sin número, 100 barriles, vapor Catalina, paquete 61 fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca JG, abajo MVHC, sin número, 6 sacos, vapor Catalina, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca RR, sin número, 9 jaulas, vapor Catalinas, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca RR, sin número, 1 cajón, vapor Catalinas, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca RR, sin número, 2 fardos, vapor Catalinas, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca RH, número 405, 1 cajón, vapor Catalina, paquete 61, fecha de entrada Enero 7 de 1912; marca PESC, número 16 al 19, 4 cascos, vapor Baloeleva, paquete 329, fecha de entrada Enero 22 de 1912; marca CTC, número 90 al 139, 1 cajón, vapor Lywonan, paquete 445, fecha de entrada Enero 29 de 1912; marca LC, número 2101 al 03, 8 bultos, vapor Khorazán, paquete 673, fecha de entrada Febrero 12 de 1912; marca LAC, número 9516, un cajón, vapor Ontarian, paquete 711, fecha de entrada, Febrero 14 de 1912; marca EC, sin número, un cajón, vapor Barcelona, paquete 726, fecha de entrada, Febrero 15 de 1912; marca VC y EH, números 1 al 150, 150 cajones, vapor Barcelona, paquete 726, fecha de entrada, Febrero 15 de 1912; marca ER, sin número, catorce bolsas, vapor Springburg, paquete 885, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca en cruz arriba 1. 0, abajo 6. 1, veintitrés bultos, vapor Springburg, paquete 885, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca en cruz arriba 1. 0, abajo 6. 1, número 10052, un cajón, vapor Springburg, paquete 885, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca T, abajo B. Aires, números 6630 al 60, 31 cajones, vapor Springburg, paquete 885, fecha de entrada, Febrero 24 de 1912; marca GOC, número 8948, un cajón, vapor H. Heather, paquete 1059, fecha de entrada, Marzo 3 de 1912; marca RSC, números 6423 al 28, seis cajones, vapor Minsemburg, paquete 1255, fecha de entrada, Marzo 19 de 1912; marca CC, números 3, 6, dos cajones, vapor Alfeld, paquete 1463, fecha de entrada, Abril 2 de 1912; marca MS, número 3, un cajón, vapor Alfeld, paquete 1463, fecha de entrada, Abril 2 de 1912; marca BGF, número 201, un cajón, vapor K. Wilhelm II, paquete 1577, fecha de entrada, Abril 11 de 1912; marca GDF, sin número, un bulto, vapor K. Wilhelm, II, paquete 1577. fecha de entrada. Abril 11 fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca GH, números 2137, 38, 39, tres fardos, vapor Livonian, paquete 2107, fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca CAL, contramarca AMT, números 1 al 9, 13 al 15, 17, trece fardos, vapor Livonian, paquete 2107, fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca CAL, contramarca AMT, números 10, 1, 2, 16, cuatro cajones, vapor Livonian, paquete 2107, fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca RT, números 2042, 43, dos

cajones, vapor Livonian, paquete 2107, fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca WBF, sin número, 53 cajones, vapor Livonian, paquete 2107, fecha de entrada, Mayo 16 de 1912; marca M, números 8250 al 52, tres cajones, vapor S. John, paquete 3079, fecha de entrada, Julio 16 de 1912; marca en triángulo PBC, abajo GV, número 7179, un cajón, vapor S. John, paquete 3079, fecha de entrada, Julio 16 de 1912; marca dos rayas cruzadas, W, costado HC, número 1, un cajón, vapor Racburn, paquete 3178, fecha de entrada, Julio 22 de 1912; marca en diamante JP, sin número, un casco, vapor Racburn, paquete 3178, fecha de entrada, Julio 22 de 1912; marca en triángulo PBC, abajo MC, sin número, un cajón, vapor Racburn, paquete 3178, fecha de entada, Jrulio 22 de 1912; marca JP, sin número, seis cajones, vapor Cavi, paquete 3673, fecha de entrada, Agosto 25 de 1912; marca PRS, sin número, un barril, vapor Cavi, paquete 3673, fecha de entrada, Agosto 25 de 1912; marca en diamante LC, número 1, un cajón, vapor Cavour, paquete 3824, fecha de entrada, Septiembre 5 de 1912; marca ML, abajo 33490, números 10 al 13, cuatro cajones, vapor Trader, paquete 3949, fecha de entrada, Septiembre 14 de 1912; marca MC, sin número, tres cajones, vapor Hermione, paquete 4207, fecha de entrada, Septiembre 29 de 1912; marca en diamante 3592, abajo 3, sin número, tres cajones, vapor Hermione, paquete 4207, fecha de entrada, Septiembre 29 de 1912; marca VM, números 139, 140, dos cajones, vapor Hermione, paquete 4207, fecha de entrada, Septiembre 29 de 1912; marca SCN, sin número, veinticinco cascos, vapor C. King, paquete 4665, fecha de entrada, Octubre 25 de 1912; marca E. T. Suetto, sin número, un cajón, vapor Indutiemare, paquete 5227, fecha de entrada, Noviembre 27 de 1912; marca en cuadro OC, arriba T, número 115, un cajón, vapor Harmonides, paquete 5405, fecha de entrada, Diciembre 7 de 1912; marca AG, número 1, un esqueleto, vapor Vassari, paquete 4045, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1909; marca ARP, número 213, un cajón, vapor Vassari, paquete 4045, fecha de entrada, Septiembre 16 de 1909. — El Jefe.

v-20 noviembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de Diciembre próximo, para la provisión del material que necesita el taller de reparaciones de la Repartición, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones, confeccionado al efecto por la Oficina de Suministros y que los interesados tendrán a la vista en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (calle Rodríguez Peña Nº 953).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo con los que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado a las 3 de la tarde. — El Secretario general.

v-2 diciembre

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio escolar, en el lugar que hoy ocupa la escuela Nº 2, del Consejo Escolar 4º, sita en la calle Aristóbulo del Valle 471, de acuerdo con los planos y pliegos de Bases y Condiciones confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y que se encuentran a disposición de los interesados en la expresada oficina de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (Rodríguez Peña 935, 2º. piso).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-25 noviembre

Llámase a licitación pública hasta el 1º de Diciembre próximo, para la adquisición de los formularios, impresos, etc. necesarios para proveer durante el año 1915, a las oficinas de la Repartición, de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones, confeccionado al efecto por la Oficina de Suministros, que se aprueban, y que los interesados tendrán a la vista en la expresada oficina de Suministros, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., (calle Rodríguez Peña número 953).

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado a las 3 de la tarde.

v-1º diciembre

Llámase a licitación pública hasta el 30 del Noviembre del corriente año, para la provisión de carne y papas con destino a las Escuelas de Niños Débiles, en el año próximo, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que tendrán a la vista los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en la Inspección Administrativa de Escuelas de Niños Débiles del Cuerpo Médico Escolar, calle Charcas Nº 1678, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día indicado a las 3 de la tarde. — El Secretario General.

v-30 noviembre

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de (100.000) cien mil pañuelos para tropa, necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la tercera Sección de Secretaría de 12 a 6 p. m. — Capital Federal, Noviembre 13 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel -secretario.

v-22 diciembre

Licitación de artículos de vestuario

Llámase a licitación pública para el día 30 de Noviembre de 1914, a las dos pasado meridiano, para la entrega de los artículos de vestuario, equipo, etc., que no se adjudicaron en la licitación celebrada el 17 de Julio ppdo.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-30 noviembre.

Arsenal Principal de Guerra

Pozos 1765

Llámase a licitación para construír un taller de talabartería en este Arsenal donde se entregará a los interesados planos y pliegos de condiciones. Las propuestas se abrirán el 18 de Diciembre próximo, a las 3 p. m., en la Dirección en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario. Accidental.

v-18 diciembre

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa

Se llama a presentación de propuestas hasta las 2.30 p. m., del día 1º de Diciembre próximo, para la provisión de brin, elásticos, medias, borceguíes, botas, telas y demás artículos destinados a la confección de uniformes de verano del personal subalterno de la Armada.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir a la División Compras, Paseo Colón y Brasil, todos los días hábiles, en horas de oficina. — Septiembre 18 de 1914. — Contador Principal, Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

v-1º diciembre.

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 1851, letra M, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a don Constantino Groeger, a fin de que dentro del término señalado proceda a extraer la lancha de su propiedad, denominada «Wiking», que se encuentra abandonada en el puerto de Mal Abrigo, obstruyendo el libre tránsito de la ribera; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado, no diere cumplimiento a su extracción, se le tendrá por hecho el abandono efectivo de la embarcación de referencia y sin derecho a reclamo de especie alguna por las medidas que pudiera tomar esta Prefectura General, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 diciembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente Nº 4117 I, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote encontrado el día 24 de Abril ppdo., por el Capitán del vapor nacional «Doña Catalina», a la altura de la boya Nº 10, del canal Sud del Puerto de la Capital, y cuyas características, son las siguientes:

Eslora 7,80 metros, manga 1,20 metros, puntal 0,80 metros, cuya construcción es de proas, forro interior pintado de colorado, sin bancadas y en general se encuentra en mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 9440 S, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo conocido por «Palo Blanco», jurisdicción del Puerto de La Plata, y cuyas características, son las siguientes:

Eslora 6,80 metros, manga arriba 1,70 metros, abajo 1,40 metros; puntal 0,60 centímetros, quilla 6,60 metros.

No tiene nombre ni número de matrícula y es regular su estado de conservación.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1914.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 17 de Octubre ppdo., en el expediente Nº 2863-J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones halladas en el Riachuelo, jurisdicción de Puente Alsina, cuyas características son las siguientes: un bote auxiliar, casco de madera, de 4,20 de eslora, 1,60 de manga y 0,70 de puntal, de popa cuadrada, sin nombre ni número de matrícula y sin forro interior; consta de dos bancadas y una circular a popa, pintado de blek, 5 toleteras y su estado general es muy malo.

Un bote de madera de pino Spruce, de dos proas, de eslora 4,50 metros, manga un metro y puntal 0,48 metros, con dos bancadas y dos pequeños castilletes, sin forro interior, quilla plana, con cinco cuadernas, cuatro toleteras, pintado de plomo, sin número ni nombre, y es regular su estado de conservación.

Los interesados, dentro del término prescripto, deberán presentarse a entablar sus acciones en forma, por ante la Dirección General Prefectura General de Puerto (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-10 diciembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el Expediente número 6136 S., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote recogido por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características con las siguientes: Eslora, 3,47 metros; manga 1,31 metros; puntal 0,43 metros, con trece pares de curvas de pino blanco, roda y codaste de pino de tea, forrado con pino blanco, con dos bancadas y pintada interior y exterior de color marrón.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, dentro del término establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el Expediente número 8402 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un anclote de 25 Kilos, hallado abandonado en jurisdicción del Puerto de Formosa, para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy en el expediente Nº 7948, letra U. (c. b.), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en la costa de la «Isla San Miguel», jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características, son las siguientes:

Eslora, 6 metros; manga, 2 metros; puntal, 66 centímetros; tiene 17 pares de curvas, 3 bancadas, forro de pino blanco y pintado de blanco, siendo su estado inservible. No tiene nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del término señalado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Noviembre próximo, a las tres pasado meridiano, para la provisión de tirantería metálica en las obras del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe.

Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura, Lima 287. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1914.

v-26 noviembre.

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Diciembre de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Victoria (Provincia de Entre Ríos). Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), y en el Juzgado Federal del Paraná. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1914.

v-14 diciembre

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Diciembre próximo, a las tres p. m., para la acuñación de medallas conmemorativas de la inauguración del Monumento a los dos Congresos. Datos y antecedentes en la Direccón General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1914.

v- 15 diciembre

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315
Ricardo Rioboo

El Viernes 27 de Noviembre. — Fierro canaleta, tirantes íd., cabriadas íd., columnas íd., carretillas de mano, palas de palear y puntear, picos, bulones, plomo en barras, y otros artículos que estarán a la vista e inspección de los interesados desde la fecha.

Todos artículos usados y en buenas condiciones.

El día indicado, a las 2 p. m., procederé a la venta en remate público, por orden de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos (Ley 5315), de todo el material usado, consistente en 4.000 chapas fierro canaleta varias medidas, caños fierro 4 y 6 pulgadas, carretillas, palas de palear y de puntear, picos, bulones, plomo en barra, faroles para luz eléctrica, cabriadas de fierro, carpas viejas, columnas fierro y otros artículos que estarán a la vista.

El remate tendrá lugar en los Almacenes Generales de la Comisión, situados en Dársena Sud, Avenida Este, frente a las Caballerizas del Correo.

Los compradores, sin excepción, abonarán el 10 por ciento de seña y 8 por ciento de comisión.

Las mercaderías deberán ser retiradas dentro de los 10 días. Más datos, a los Almacenes y a mi escritorio, Perú 175.

-v- 30 noviembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (125.000) ciento veinticinco mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», a entregar durante el año 1915, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840 al 1860.

Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Diciembre próximo, a las 2 p. m., en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-31 diciembre

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Diciembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de 2000 pares de eclisas tipo Argentino de seis agujeros para riel de 25 kilos, según plano 202. R.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de especificaciones y condiciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n) los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre .... de 1914. — La Administración.

-v-4 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 7 de Diciembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de varias placas tubulares de cobre y acero.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados previo abono de diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m/n) los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre ...: de 1914. — La Administración.

-v-7 diciembre,

Llámase a licitación privada hasta el día 14 de Diciembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de varios tubos de cobre y acero galvanizado.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n) los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en el Expediente respectivo en la Oficida de en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre .... de 1914. — La Administración.

-v-14 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 1º de Enero de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de chapas de cobre y de acero de varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre ... de 1914. — La Administración.

v-31 diciembre

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Diciembre de 1914 a las 2 p. m., para la provisión de caños de cobre sin costuras y caños de acero dulce sin costura.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre ... de 1914. — La Administración.

v-29 diciembre

Llámase a licitación privada hasta el día 2 de Diciembre de 1914, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de bulones de varias medidas.

Las propuestas deberán ser de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1914. — La Administración.

v-2 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 11 de Diciembre de 1914, a las 2 p. m., para la provisión de varios encarriladores tipo Argentino y tipo Jackson.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliego de especificaciones y pliego de condiciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos. gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1914. — La Administración.

v-11 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 28 de Diciembre a las 2 p. m., para la provisión de trescientos paragolpes, para vagones tipo «Belga», según plano 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

Los planos, pliego de especificaciones y pliego de condiciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos. gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1914. — La Administración.

v-28 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 22 de Diciembre próximo, a las dos pasado meridiano, para la provisión de barras de acero fundido con canaleta para elásticos de varias medidas.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que serán de 9 a 11 ante meridiano.

El plano y pliego de condiciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1914. — La Administración.

v-22 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 10 de Diciembre de 1914, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de 40000 postes de quebracho de 2.20 metros de largo, por 0,35 a 0,43 de circunferencia, a una vara del corte, es decir de la base.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 ante meridiano.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1914. — La Administración.

v-10 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 21 de Diciembre a las 2 p. m., para la provisión de fierro en barras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1914. — La Administración.

v-21 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Enero de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de una báscula de 50 toneladas, para pesar vagones, trocha de 1 metro, de acuerdo al pliego de condiciones y especificaciones y plano de Sección del riel Nº 733 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 ante meridiano.

El plano y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos, gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1914. — La Administración.

v-15 enero 1915.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Diciembre, a las dos pasado meridiano, para la provisión de 334 llantas para ruedas de locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábado, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones serán entregados previo abono de ($ 15,00 m/n) quince pesos moneda nacional, los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1914. — La Administración.

O. — v-15 diciembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 30 de Noviembre a las 2 p. m., para la provisión de varios tubos de cobre y de acero galvanizado.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al plano, pliego de condiciones especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos lo días hábiles de 1 a 3 p. m., excepto los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a est Licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n.). El que no quiera llevarlo abonando dicho importe, podrá consultarlos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1914. — La Administración.

O-v-30 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 27 de Noviembre próximo a las 2 p. m., para la provisión de varias placas tubulares de cobre y acero.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados prévio abono de diez pesos moneda nacional ($ 10,00 m/n), los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1914.

-v- 27 noviembre.

Llámase a licitación privada hasta el día 24 de Noviembre a las 2 p. m., para la provisión de 2000 pares de eclisas tipo Argentino, de seis agujeros para riel de 25 Kgs., según plano número 202 R. P.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de especificaciones y condiciones serán entregados prévio abono de cinco pesos moneda nacional, ($ 5,00 m/n) los que no serán devueltos. Los mismos documentos pueden consultarse gratuitamente en l Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Octubre 13 de 1914.

-v- 27 noviembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente J-1351-914.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: El que subscribe, con domicilio en esta ciudad, Rivadavia 3756, apoderado del señor David M. Jara, comerciante, vecino de Las Lajas, Neuquen, según poder que corre unido al expediente S-1705-913, de esa Dirección, solicita para su representado permiso de cateo para substancias del inciso 6 del artículo IV de la Ley de Minería, en la Sección XIII, del Territorio del Neuquen, en tierras no labradas ni cultivadas, cuya propiedad ignora, y en una superficie de 2.000 hectáreas. La concesión que solicita deberá ubicarse como indica el croquis adjunto: esto es, en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud en dirección paralela a la línea divisoria de los lotes 10 y 11 de dicha sección XIII, por dos mil quinientos (2.500 m.) de ancho. Su límite S. O. correrá a cuatrocientos metros (400 m.) al S. O. de la citada divisoria de los lotes 10 y 11 y su vértice S. se determinará midiendo tres mil quinientos metros hacia el N. O., sobre la prolongación de la línea que forma su límite S. O. y a partir del punto de su intersección con el arroyo Covunco. A los efectos de la resolución de 21 de Agosto de 1911, declaro que mi representado empleará para los trabajos de cateo cuatro hombres, por lo menos, con los útiles y herramientas propias de esos trabajos. Dios guarde al señor Director muchos años. — Emilio Vera y González. — Presentada esta solicitud, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos catorce, a las nueve y veinte ante meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido.— Septiembre 8 de 1914. — Teniendo en cuenta que el poder invocado corresponde solo a la tramitación del expediente S-1705-913, cítese al interesado para que justifique su personería; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1914. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría comprendidas en el inciso 6º del artículo 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Covunco, presentada por el señor Emilio Vera y González a nombre de don David M. Jara. La solicitud ha quedado en forma una vez que el señor Emilio Vera y González, por poder agregado al presente expediente, hubo justificado su personería y declarado que la zona objeto de su pedimento no está cercada. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajos y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud en dirección paralela a la línea divisoria de los lotes 10 y 11 de la sección XIII del territorio Nacional del Neuquen, por dos mil quinientos metros (2.500 m.) de ancho. Su límite Sud Oeste dista cuatrocientos metros (400 m.) al Sud Oeste de la citada línea divisoria de los lotes 10 y 11: su vértice Sud se obtiene midiendo sobre la recta que sirve de límite Sud Oeste, a partir de su intersección con el arroyo Covunco, tres mil quinientos metros (3.500 m.) hacia el Noroeste. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Es de observar que el poder de fojas 7 que justifica la personería invocada por el señor Emilio Vera y González, es de carácter general, siendo conveniente registrarlo, como es de práctica. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1914. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General: Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

Nº 87-v-25 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

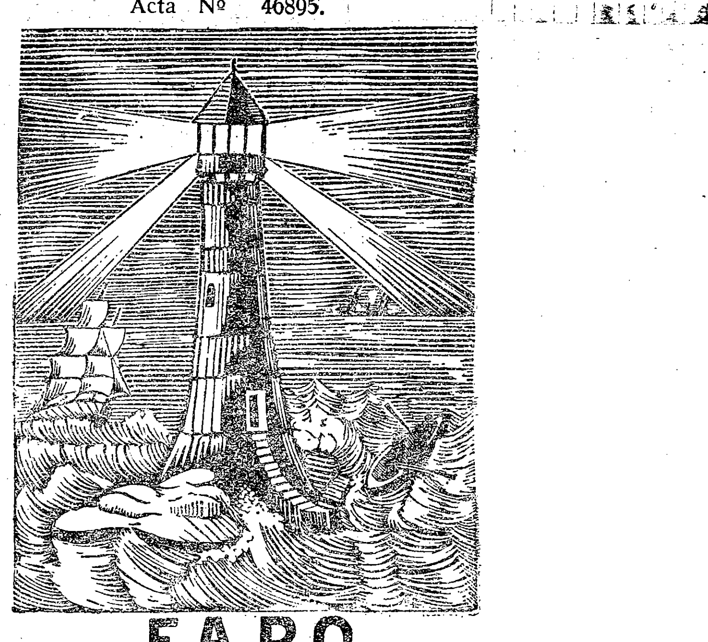
Acta Nº 46906.

COLGATE & CO.

Noviembre 9 de 1914. — Colgate y Cía. — Perfumería, jabones, productos para tocador, afeites de la clase 16.

v-20-noviembre.

Acta Nº 46895.



Noviembre 9 de 1914. — David Costaguta y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-20-noviembre.

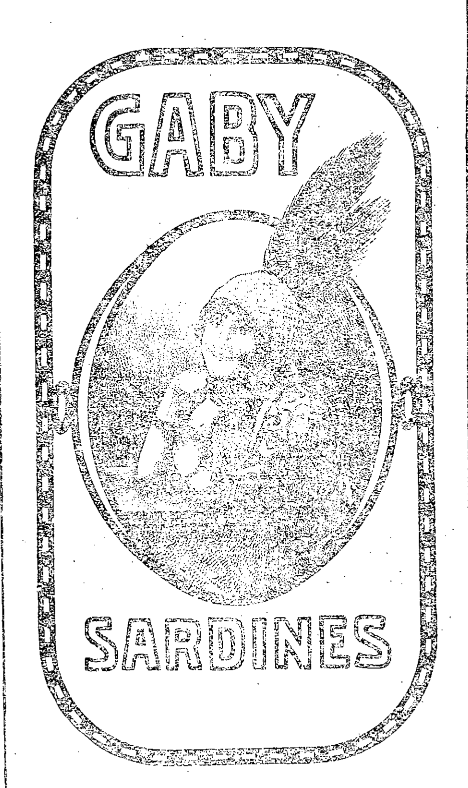
Acta Nº 46908.



Noviembre 10 de 1914. — José J. Massa. — Tabacos, cigarros, cigarrillos rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-20-noviembre.

Acta Nº 46902.



Noviembre 9 de 1914. — Kurt F. Brehmer. — Sardinas en general, de la clase 22.

v-20-noviembre.

Acta Nº 46903.



LA NOVIA

Noviembre 9 de 1914. — M. y O. Majdalani y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de l clase 15.

v-20-noviembre.

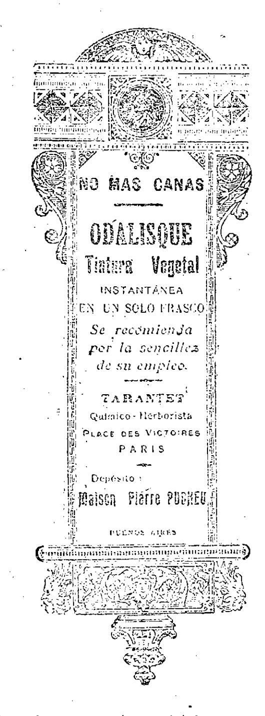
Acta Nº 46922

Fermentargol

Noviembre 12 de 1914. — J. T. Raffo y G. F. Schaefer. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-21 noviembre.

Acta Nº 46894.



Noviembre 9 de 1914. — Pierre Puchen. — Una tintura vegetal para el cabello, de la clase 16.

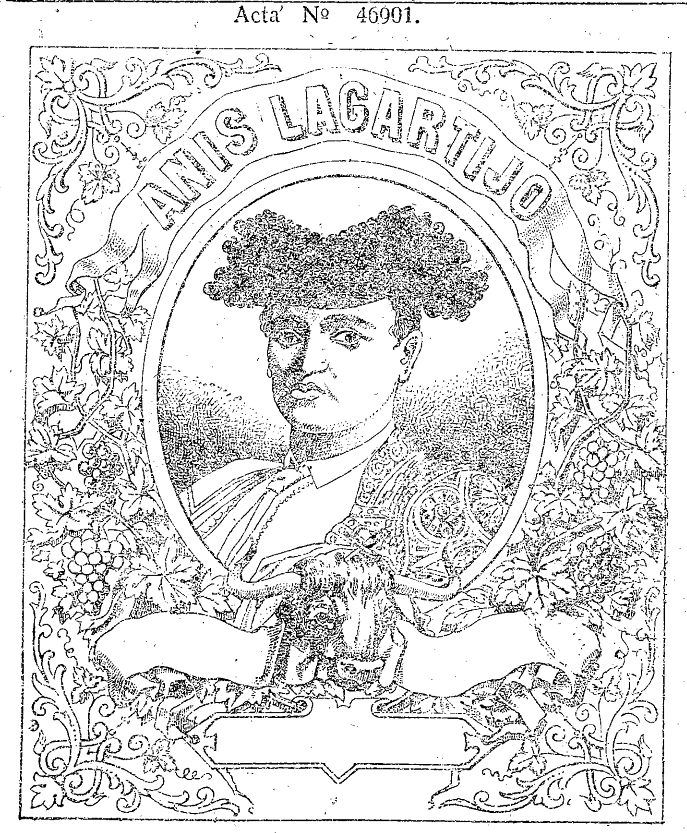
v-20-noviembre.

Acta Nº 46889.



Noviembre 5 de 1914. — Etienne Favier. — Queso roquefort, de la clase 22. v-20-noviembre.

Acta Nº 46901.



Noviembre 9 de 1914. — B. Tamburini y Cía. — Anis en general de la clase 23. v-20-noviembre.

Acta Nº 46904.



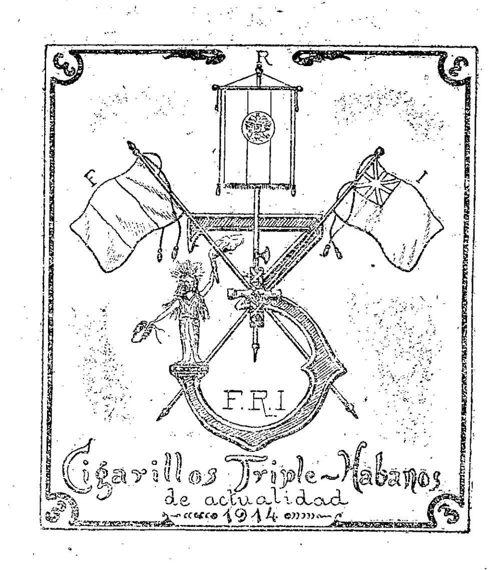
Noviembre 9 de 1914. — Castillo, Michalowicz y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-20-noviembre.

Acta Nº 46907.



Noviembre 10 de 1914. — Esteban G. Juárez y Cía. — Artículos de perfumería, confecciones para hombres y niños, sombrerería y calzado, de la clase 16. v-20-noviembre.

Acta Nº 46914



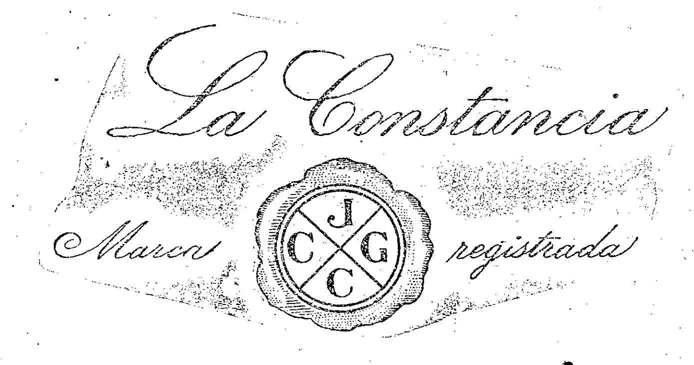
Noviembre 12 de 1914. — Nicolini y Gambino. — Cigarrillos, de la clase 21. v-21 noviembre.

Acta Nº 46913



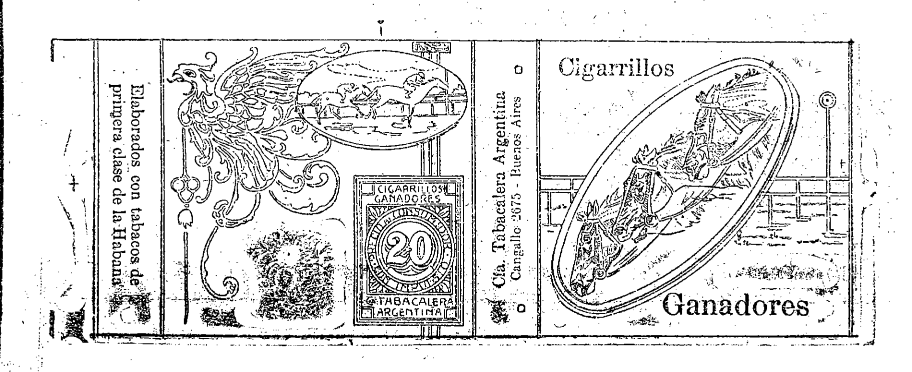
Noviembre 12 de 1914. — Droguería de la Estrella Ltda. — Una preparación medicinal, de la clase 2. v-21 noviembre.

Acta Nº 46912



Noviembre 12 de 1914. — Casimiro J. Galli y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. v-21 noviembre.

Acta Nº 41269



Junio 9 de 1913. — Compañía Tabacalera Argentina. — Cigarrillos, en general, de la clase 21 (substituída). v-21 noviembre.

Acta Nº 46932.



Noviembre 13 de 1914. — Remonda, Monserrat, y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viti-vinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-24 noviembre

Acta Nº 46930.

Staats-



Quelle

Man befrage den Hausarzt

Als hervorragend wohlschmeckendes und bekömmliches
Tafel- und Gesundheitswasser
im Laufe weniger Jahre zu Weltruf gelangt
Von der gesamten Ärztewelt empfohlen; bei Tausenden von Ärzten im eigenen Gebrauch
Unter strengster Kontrolle der Königlichen Staatsregierung
in rein natürlichem Zustande gefüllt.

Liegend aufbewahren.

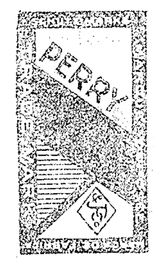


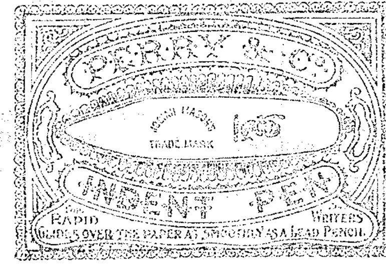
Noviembre 13 de 1914. — Königl Mineralbrunnen Siemens Erben. — Aguas minerales de mesa, de la clase 2.

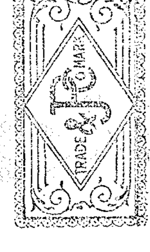
v-24 noviembre

Acta Nº 46929.







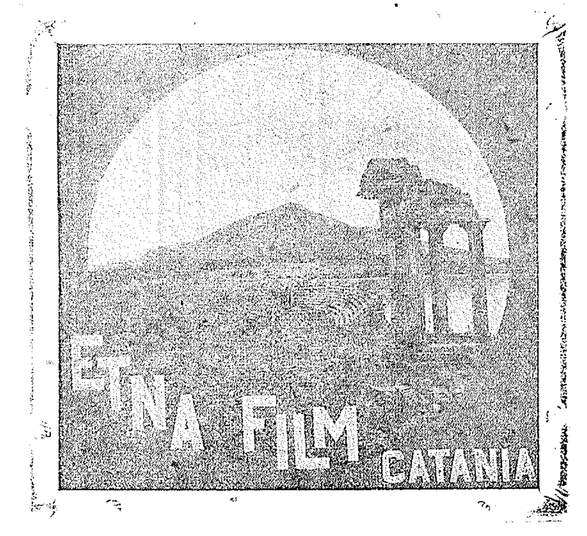




Noviembre 13 de 1914. — Perry y Co. Limited. — Plumas en general, de la clase 18.

v-24 noviembre

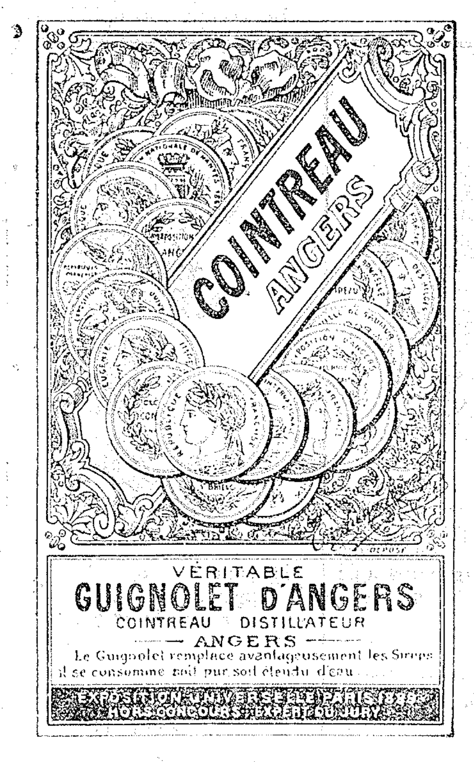
Acta Nº 46918.



Noviembre 12 de 1914. — Etna Film Societa Anónima Per La Fabbricazione Di Pellicole Cinematografiche. — Películas cinematográficas, de la clase 6.

v-24 noviembre

Acta Nº 46915.



Noviembre 12 de 1914. — Cointreau Pére y Fils. — Un licor de la clase 23.

v-24 noviembre

Acta Nº 46916.



Noviembre 12 de 1914. — Cointreau Pére y Fils. — Un licor de la clase 23.

v-24 noviembre

Acta Nº 46933.



Noviembre 13 de 1914. — Remonda Monserrat y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-24 noviembre

Acta Nº 46928.

Oro

Noviembre 13 de 1914. — Viuva Leao Janior. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-24 noviembre

Acta Nº 46927.

Alberto

Noviembre 13 de 1914. — Viuva Leao Janior. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-24 noviembre

Acta Nº 46925.

Guitarra

Noviembre 13 de 1914. — Viuva Leao Janior. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-24 noviembre

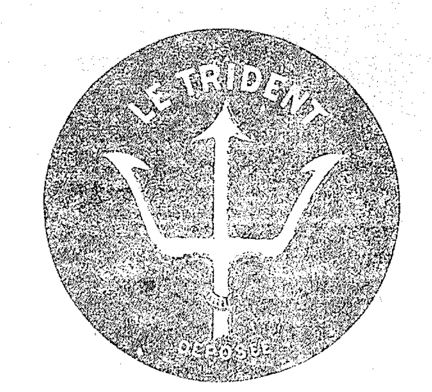
Acta Nº 46926.

Cazadora

Noviembre 13 de 1914. — Viuva Leao Janior. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-24 noviembre

Acta Nº 46935.



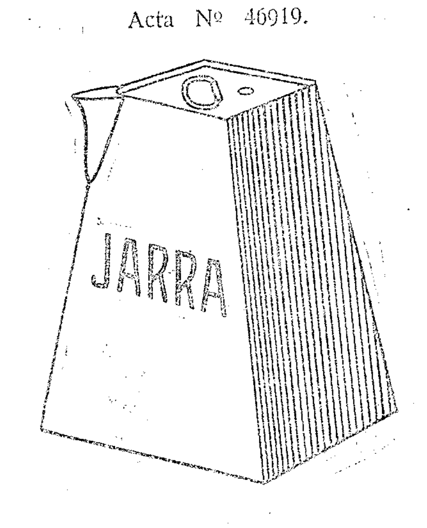
Noviembre 13 de 1914. — Mauricio Sído y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-24 noviembre

Acta Nº 46936.

Aristocrat

Noviembre 14 de 1914. — Juan G. Roberto Roy. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-24 noviembre

Acta Nº 46919.



Noviembre 12 de 1914. — Julián Pardo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (envase).
v-24 noviembre

Acta Nº 46911



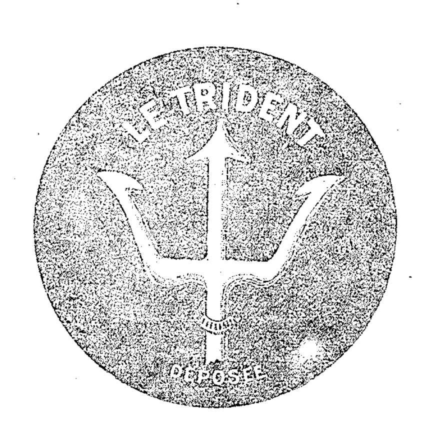
Noviembre 21 de 1914. — Angel R. Paglio. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-21 noviembre.

Acta Nº 46909.

Basmá

Noviembre 10 de 1914. — Simón Bolteanky. — Cigarrillos, de la clase 21.
v-20-noviembre.

Acta Nº 46924.



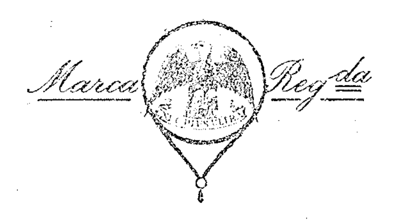
Noviembre 13 de 1914. — Mauricio Sído y Cía. — Cemento, tierra romana, azulejos, baldosas y carburo de calcío, de la clase 3.
v-24 noviembre

Acta Nº 46920

Saint Hermanos

Friandise
CHOCOLAT
FONDANT

Buenos Aires



Noviembre 12 de 1914 .— Saint Hnos. — Chocolates en general, de la clase 22.
v-21 noviembre.

Acta Nº 46923.

El Capital Anónimo

Noviembre 13 de 1914. — Carlos C. Carranza. — Libros, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18.
v-24 noviembre

Acta Nº 46931.



Noviembre 13 de 1914. — Anda y Cía. — Calzados en general, de la clase 16.
v-24 noviembre

Acta Nº 46921

Oliodina

Noviembre 12 de 1914. — J. T. Raffo y G. F. Schaefer. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
v-21 noviembre.

Acta Nº 46910.

Municipal

Noviembre 10 de 1914. — Enrique C. Rossi y Jaime F. de Navares. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-20-noviembre.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional